



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Boletín nº 155

viernes, 14 de agosto de 2026

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIONES

Diputación de Badajoz

Área Funcional de Empleados Públicos, Seguridad y Salud en el Trabajo (Badajoz)

- [03093] Bases de la convocatoria para la provisión de las plazas afectadas por el proceso de cambio de régimen jurídico de personal laboral fijo a personal funcionario/a de carrera del OAR mediante el sistema de concurso-oposición
- [03092] Bases de la convocatoria para la provisión de las plazas afectadas por el proceso de cambio de régimen jurídico de personal laboral fijo a personal funcionario/a de carrera, por el sistema de concurso-oposición, en régimen de promoción interna

AYUNTAMIENTOS

Ayuntamiento de Aceuchal

- [03224] Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de instalaciones deportivas

Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros

- [03207] Aprobación inicial de la modificación del Reglamento del servicio de abastecimiento de agua potable del municipio
- [03236] Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento y Red Eléctrica España SAU para la ejecución del proyecto del compensador síncrono de Brovaes 400 KV
- [03260] Rectificación de la aprobación inicial de la modificación de la relación de puestos de trabajo y de la plantilla del Ayuntamiento

Ayuntamiento de La Zarza

- [03142] Información pública de solicitud de licencia de apertura y ejercicio de la actividad de local destinado a "venta de abonos, fitosanitarios, ferretería, aceites, vinos y bebidas"

Ayuntamiento de Monesterio

- [03232] Aprobación del Plan de actuación municipal frente al riesgo de incendios forestales

Ayuntamiento de Oliva de Mérida

- [03212] Aprobación del Plan de actuación municipal frente al riesgo de incendios forestales
- [03222] Bases reguladoras del Programa de colaboración económica municipal para suministros mínimos vitales del Ayuntamiento

Ayuntamiento de Puebla de la Calzada

- [03235] Lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos en el procedimiento de selección, mediante el sistema de concurso-oposición, de una plaza de Arquitecto/a Técnico/a, como personal funcionario, composición del Tribunal y fecha de primer ejercicio

Ayuntamiento de Valdetorres

- [03211] Delegación de funciones en Concejala para la celebración de matrimonio civil

Ayuntamiento de Zafra

- [03234] Modificación de las bases de ejecución del presupuesto del ejercicio 2025

CONSORCIOS

Consortio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios (CPEI) (Badajoz)

- [03209] Bases de la convocatoria para la provisión, mediante concurso de méritos, de puestos vacantes de Cabo Bombero/a

**ADMINISTRACIÓN LOCAL
DIPUTACIONES**

Diputación de Badajoz

**Área Funcional de Empleados Públicos, Seguridad y Salud en el Trabajo
Badajoz**

Anuncio 3093/2026

Bases de la convocatoria para la provisión de las plazas afectadas por el proceso de cambio de régimen jurídico de personal laboral fijo a personal funcionario/a de carrera del OAR mediante el sistema de concurso-oposición

BASES REGULADORAS DEL PROCESO DE CAMBIO DE RÉGIMEN JURÍDICO DE PERSONAL LABORAL FIJO A FUNCIONARIOS DE CARRERA, EN RÉGIMEN DE PROMOCIÓN INTERNA HORIZONTAL, DE PLAZAS VACANTES DE FUNCIONARIO/A DEL ORGANISMO AUTÓNOMO DE RECAUDACIÓN Y GESTIÓN TRIBUTARIA (OAR) DE LA DIPUTACIÓN DE BADAJOZ, DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO MARCO ENTRE ADMINISTRACIÓN Y SINDICATOS Y EL PLAN DE ORDENACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO

El Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria de la Excm. Diputación Provincial de Badajoz, procede a la convocatoria pública de pruebas selectivas para proveer en propiedad plazas vacantes, mediante promoción interna horizontal, conforme a las siguientes bases:

Primera.- Objeto de la convocatoria.

Se convocan las pruebas selectivas para cubrir las plazas afectadas por el proceso selectivo de cambio de régimen jurídico para el personal laboral fijo que desempeñe funciones o actividades reservadas al personal funcionario, mediante el sistema de concurso-oposición, en régimen de promoción interna horizontal, de las plazas que se indican en el anexo I, correspondientes a la oferta de empleo público para 2026 de la Diputación Provincial de Badajoz y sus organismos autónomos, aprobada mediante resolución de la Presidenta de fecha 17 de abril de 2026 y publicada en el Diario Oficial de Extremadura número 81, de fecha 29 de abril de 2026, en el marco del Plan de Ordenación del Empleo Público.

Segunda.- Publicidad.

La convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, en la Oficina de Atención a la Ciudadanía y en la página web de la Diputación Provincial de Badajoz y, el extracto, en el Boletín Oficial del Estado.

Tercera.- Requisitos.

Las personas aspirantes deberán cumplir lo siguiente:

- a) Tener la nacionalidad española o cumplir los requisitos establecidos en el artículo 57, acceso al empleo público de nacionales de otros Estados, del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas. De conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, serán admitidas las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con las demás aspirantes, todo ello condicionado a la capacidad funcional para el desempeño de las tareas o funciones propias del puesto. A estos efectos, conforme establece el artículo 59.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, se adoptarán para las personas con la condición de discapacitada que lo soliciten, las medidas precisas para establecer las adaptaciones y ajustes razonables de tiempos y medios en el proceso selectivo y, una vez superado dicho proceso, las adaptaciones en el puesto de trabajo a las necesidades de la persona con discapacidad. En todo caso, las pruebas selectivas se realizarán en condiciones de igualdad con el resto de las personas aspirantes.
- c) Estar desempeñando de manera efectiva o tener reconocida una reserva de puesto de trabajo, como personal laboral fijo, de las plazas que se indican en el anexo I.
- d) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- e) No haber sido separada/o mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones públicas, ni hallarse inhabilitada/o para el ejercicio de las funciones públicas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 56 del citado Estatuto Básico del Empleado Público. En caso de ser nacional de otro estado, no hallarse inhabilitada/o o en situación equivalente ni haber sido sometida/o a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público.

f) Estar en posesión o en condiciones de obtener, según lo previsto en el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, los requisitos exigidos para el ingreso en el cuerpo, escala, especialidad o agrupación profesional al que se pretenda acceder. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación o equivalencia, en su caso.

g) Haber abonado la correspondiente tasa en concepto de derechos de examen a que se refiere la base cuarta.

Los requisitos establecidos en esta base, deberán poseerse en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y gozar de los mismos durante el proceso selectivo, y durante el período de nombramiento de empleada/o pública/o.

Cuarta.- Solicitudes.

1. Tasas.

Quienes deseen tomar parte en este proceso selectivo, deberán abonar una tasa de examen por el importe que proceda, en función de la situación que acredite la persona aspirante según la tabla explicativa que se indica en este apartado.

Exenciones y bonificaciones.

- Estarán exentas del pago de esta tasa quienes formen parte de familias numerosas que tengan reconocida tal condición, clasificadas de "categoría especial".
- También estarán exentas las personas que tengan la condición de víctimas del terrorismo, cónyuges o parejas de hecho, así como sus hijas e hijos, debiendo acompañar a la solicitud certificado acreditativo de tal condición.
- Se fija una bonificación del 50% del importe de la tasa para aquellas personas que formen parte de familias numerosas que tengan reconocida tal condición, clasificadas de "categoría general".

Estas exenciones y bonificaciones deberán ser rogadas por la persona aspirante, indicándolo en su solicitud, acompañando a la misma copia de la documentación requerida.

2. Cuantía.

Tasa derecho examen subgrupo A1 A2	Tarifa general
	37,76 €
Familia numerosa "categoría general" (50%)	18,88 €
Familia numerosa "categoría especial"	Exentas
Víctima del terrorismo	Exentas
Tasa derecho examen subgrupo C1	Tarifa general
	22,66 €
Familia numerosa "categoría general" (50%)	11,33 €
Familia numerosa "categoría especial"	Exentas
Víctima del terrorismo	Exentas
Tasa derecho examen subgrupo C2	Tarifa general
	15,13 €
Familia numerosa "categoría general" (bonificación 50%)	7,56 €
Familia numerosa "categoría especial"	Exentas
Víctima del terrorismo	Exentas

El correspondiente abono de la tasa se realizará a través del servicio de pago con tarjeta de débito o crédito

mediante autoliquidación, en la dirección: <https://esede.dip-badajoz.es/pagotarjeta/index.php?id=autoliquidacion>, disponible a cualquier hora del día, cualquier día de la semana, sin necesidad de disponer de certificado digital.

En todos los casos, al cumplimentar el apartado "datos del interesado", se indicará en el campo "Detalle", el siguiente texto: "Convocatoria promoción interna horizontal y la plaza a la que se aspira".

Al finalizar la operación podrá descargar el documento de autoliquidación, modelo 40, en formato PDF correspondiente a la operación realizada, que también recibirá como adjunto si indicó correo electrónico. El pago de los derechos de examen no supondrá sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud.

2. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo para presentar la solicitud será de 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de un extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado (BOE).

3. Presentación de la solicitud.

Quienes deseen participar en este proceso selectivo deberán realizar la inscripción obligatoriamente a través de la sede electrónica corporativa de la Diputación de Badajoz, para lo que se deberá disponer de certificado digital, mediante el trámite habilitado al efecto, disponible las veinticuatro horas de todos los días del plazo establecido, accesible en la siguiente dirección:

https://sede.dip-badajoz.es/portal/literal.do?opc_id=10071&ent_id=10&idioma=1.

(Trámites ciudadanos y empresas / Trámites por delegaciones / Empleados Públicos, Seguridad y Salud en el Trabajo: Solicitud de admisión a pruebas selectivas).

A la solicitud de admisión, únicamente se adjuntará la documentación que a continuación se indica:

- Liquidación de la tasa por derechos de examen, mediante el documento acreditativo de haber realizado su abono (autoliquidación modelo 40) y/o documentos para la justificación, en su caso, de la exención, bonificación (título de familia numerosa "categoría general") o situación de desempleo (informe de vida laboral).
- Las personas que acrediten discapacidad y soliciten adaptaciones y ajustes razonables de tiempos y medios en el proceso selectivo, aportarán certificado acreditativo expedido por la administración competente de tener una discapacidad igual o superior al 33% y el dictamen técnico facultativo emitido por el órgano técnico competente de calificación del grado de discapacidad.

Cada documento que se adjunte a la solicitud, a través de la sede electrónica, necesariamente se nombrará en mayúsculas, con los apellidos y nombre de la persona aspirante. El trámite finalizará con la emisión del justificante de entrada en registro, siendo responsable la persona interesada de verificar presentación, en tiempo y forma, de la solicitud.

La presentación de la solicitud, junto a la documentación que la acompaña, y la subsanación de las misma, en su caso, se realizará por el canal electrónico, durante las veinticuatro horas de todos los días del plazo establecido, mediante el trámite habilitado al efecto a través de la sede electrónica de la Diputación de Badajoz ubicada en la dirección: <https://sede.dip-badajoz.es/>, de conformidad con el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículo 9.1.f de la Ordenanza reguladora del Procedimiento Administrativo Electrónico y del Registro Electrónico en la Diputación de Badajoz.

4. Discapacidad.

Las personas aspirantes con discapacidad, y que precisen adaptaciones para la realización de los ejercicios, deberán solicitarlo en la instancia concretando la adaptación que precisen, en el caso de que esta sea necesaria. Deberán aportar junto a la misma certificado acreditativo expedido por la administración competente de tener una discapacidad igual o superior al 33%. El Tribunal de Selección, a la vista de las solicitudes presentadas y tras recabar los informes que correspondan, concederá o denegará las adaptaciones de tiempos y medios solicitadas, aplicando la Orden PJC/804/2025, de 23 de julio, por la que se

establecen criterios generales para la adaptación de medios y tiempos y la realización de otros ajustes razonables en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad. Para la concesión o denegación de las solicitudes de adaptación, se tendrá en cuenta que las mismas no deberán desvirtuar el contenido del ejercicio, ni implicar reducción ni menoscabo del nivel de suficiencia exigible para superar el proceso selectivo, así como que la adaptación guarde relación directa con el formato del ejercicio a realizar.

La Diputación podrá recabar informes complementarios para determinar la capacidad funcional de la aspirante para las funciones habitualmente desarrolladas por funcionarias/os integradas/os en las plazas objeto de las presentes bases. Asimismo, en su caso, la administración podrá solicitar informe del Centro de Atención a la Discapacidad en Extremadura, CADEX, u organismo equivalente que acredite la compatibilidad de la persona aspirante para el desempeño de las tareas y funciones de las plazas. Dicho informe tendrá carácter no vinculante para la obtención del grado de «apto laboral» emitido por el Servicio de Prevención y Salud en el reconocimiento médico previsto.

Quinta.- Admisión.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se dictará resolución, en el plazo máximo de 2 meses, declarando aprobada la lista provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas. En dicha resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, en el tablón de anuncios de la Oficina de Atención a la Ciudadanía y en la página web de la Diputación de Badajoz <https://www.dip-badajoz.es/empleo/templeo/>, se hará pública la lista completa de personas aspirantes admitidas y excluidas, con indicación del plazo de subsanación previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

La subsanación deberá realizarse al igual que la solicitud por el canal electrónico mencionado en la base 4.3 de la presente convocatoria.

En el término de 15 días hábiles desde la finalización del plazo de subsanación, se publicará resolución elevando a definitiva la lista provisional con la inclusión de las personas aspirantes que fueron excluidas y que hayan subsanado errores u omisiones. Asimismo, será publicada con la debida antelación, el lugar, fecha y hora de inicio de los ejercicios, y los componentes del Tribunal de Selección.

Cuantos actos se deriven del desarrollo de la convocatoria serán objeto de publicación en la Oficina de Atención a la Ciudadanía (OAC) de la Diputación de Badajoz, así como en la página web de la misma. A efectos de cómputo de plazos, regirá la fecha de publicación del correspondiente anuncio en la Oficina de Atención a la Ciudadanía de la Diputación. Será responsabilidad de cada persona aspirante, actuar con diligencia a la hora de consultar los diferentes medios de información disponibles para hacer el seguimiento de la convocatoria.

Sexta.- Tribunales de Selección.

Se constituirá un Tribunal de Selección por cada uno de los subgrupos incluidos en el anexo I. Estarán integrados por cinco miembros (una Presidencia, tres vocalías y una Secretaría), designándose igual número de suplentes. En la designación de las personas integrantes deberán respetarse los principios de imparcialidad y de profesionalidad, y se tenderá a la paridad entre hombres y mujeres.

Quienes formen parte del Tribunal, titulares y suplentes, habrán de ser personal funcionario/a de carrera y poseer una titulación igual o superior a la requerida para el acceso a la plaza convocada. A sus deliberaciones pueden asistir como observador/a una persona representante por cada organización sindical con representación en la Diputación de Badajoz.

Las y los miembros en que concurran las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento comunicándolo a la autoridad convocante, pudiendo ser recusadas por las personas aspirantes admitidas. Cuando no fuera posible que la mayoría de sus miembros fueran titulares de la especialidad que se tuviera que seleccionar, el Tribunal podrá completarse con empleados/as de otra especialidad, clase, subescala, o escala, según establece el artículo 6.8 del Reglamento regulador de la composición y designación de los tribunales de selección en la Diputación de Badajoz. El Tribunal habrá de regirse según lo establecido en el artículo 8.3 del Reglamento de la Diputación Provincial relativo a los tribunales de selección.

Séptima.- Sistema selectivo.

El inicio del procedimiento de selección tendrá lugar, antes de que transcurran 6 meses desde la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

El proceso de selección será el de concurso-oposición. Constará de las siguientes fases: Fase de oposición y fase de concurso. Solamente se valorará la fase de concurso a aquellas personas aspirantes que previamente superen la fase de oposición.

a) Fase de oposición (hasta un máximo de 60 puntos). Constará de una prueba tipo test, consistente en contestar en un máximo de sesenta minutos, un cuestionario de 40 preguntas, más 5 de reserva, con tres respuestas alternativas, de las cuales solo una de ellas será la correcta, basadas en el temario del anexo II (temas 1 a 8, subgrupo A2; temas 1 a 6, subgrupo C1 y temas 1 a 4, subgrupo C2).

Cada respuesta correcta sumará 1,5 puntos. No penalizan las respuestas incorrectas, ni las no contestadas.

Para superar la fase de oposición deberá alcanzarse al menos 20 puntos en la prueba tipo test.

Finalizado el ejercicio, las personas que lo han realizado, podrán presentar alegaciones frente a las preguntas o reclamar contra las respuestas dadas por correctas, desde el momento de la publicación de la plantilla de respuestas, y hasta un plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de dicho anuncio. Para facilitarlo, podrán presentarlas a través del trámite "alegaciones a pruebas selectivas" habilitado en la sede electrónica de la Diputación de Badajoz/trámites ciudadanos y empresas / Trámites por delegaciones / Recursos Humanos y Régimen Interior:

https://sede.dip-badajoz.es/portal/literal.do?opc_id=10071&ent_id=10&idioma=1.

El temario correspondiente a cada plaza está recogido en el anexo II a la presente convocatoria (temas 1 a 8, subgrupo A2; temas 1 a 6, subgrupo C1 y temas 1 a 4, subgrupo C2). La normativa que expresamente se cita se considerará referida a aquella otra que pueda ser aprobada y la sustituya. En todo caso, deberá exigirse por el Tribunal de Selección, la normativa vigente el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Potestativamente, la administración celebrará una formación de carácter voluntaria y no vinculante para los aspirantes, relacionada con el temario del anexo II de cada uno de los subgrupos, previa a la celebración del examen tipo test.

El desarrollo del proceso selectivo podría ser coincidente en el tiempo, en cualquiera de sus fases, incluida la realización de ejercicios, con cualquier otro que se estén celebrando en, la Diputación de Badajoz, sus organismos autónomos o consorcios.

b) Fase de concurso (hasta un máximo de 40 puntos). Finalizada la fase de oposición, tal y como se ha indicado en la base cuarta, el Tribunal de Selección publicará anuncio concediendo a las personas aspirantes que han superado dicha fase, un plazo de 10 días hábiles para presentar a través de registro, y dirigido al Área de Empleados Públicos, Seguridad y Salud en el Trabajo, de Diputación de Badajoz, en original o copia auténtica, documentos acreditativos de los méritos que se aleguen para la fase de concurso.

Se valorarán exclusivamente servicios prestados en la Administración Pública como personal laboral en plaza a la ofertada.

- Hasta 40 puntos, por servicios prestados como laboral en la Administración Pública en el grupo desde el que se promociona para optar a las plazas ofertadas. Se concederán 0,33 puntos por mes de servicio efectivo. Los servicios prestados en jornada inferior a la completa se valorarán proporcionalmente.

Los servicios prestados en la Diputación de Badajoz, sus organismos autónomos y consorcios, se recabarán de oficio, debiendo marcarse "remisión a mi expediente personal" en la solicitud de participación. El personal en activo podrá realizar la consulta electrónica de su expediente personal, mediante el acceso a través del gestor de correo web ZIMBRA/"Portal del personal/Expediente personal en RR.HH.". Cualquier consulta o aclaración relativa al expediente personal, podrá ser dirigida al Área de Recursos Humanos, por correo electrónico a: expediente.personal@dip-badajoz.es. Más información en la web del Área de Empleados Públicos, Seguridad y Salud en el Trabajo, de la Diputación de Badajoz, en el apartado "Gestión de Recursos Humanos / Expedientes personales":

https://www.dip-badajoz.es/diputacion/delegaciones/rrhh/index.php?id=_expedientes.

Los servicios prestados en otras administraciones, se acreditarán mediante la aportación por la persona interesada, en el plazo habilitado para la presentación de méritos, de la certificación expedida por el órgano competente de la administración donde se hayan prestado los mismos y/o cualquier otra documentación justificativa de los servicios prestados.

Los méritos se computarán hasta la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes.

Efectuada la valoración de méritos por el Tribunal de Selección, se publicará anuncio con las puntuaciones obtenidas en la fase concurso, pudiendo las personas aspirantes presentar alegaciones desde el momento de la publicación y hasta un plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de dicho anuncio. Para facilitararlo, podrán presentarlas a través del trámite "alegaciones a pruebas selectivas" habilitado en la sede electrónica de la Diputación de Badajoz / Trámites ciudadanos y empresas / Trámites por delegaciones / Empleados Públicos, Seguridad y Salud en el Trabajo:

https://sede.dip-badajoz.es/portal/literal.do?opc_id=10071&ent_id=10&idioma=1

c) La calificación total se obtendrá por suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de oposición y en la fase de concurso, hasta un máximo de 100 puntos (oposición sesenta puntos máximo y concurso cuarenta puntos máximo).

Octava.- Desarrollo del proceso selectivo.

Con carácter general, las personas aspirantes serán convocadas para el ejercicio de la fase de oposición en llamamiento único, siendo excluidas quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor, debidamente justificados que serán apreciados y ponderados por el Tribunal.

No obstante lo anterior, y al amparo de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de mujeres y hombres y en la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre Mujeres y Hombres y contra la Violencia de Género en Extremadura, se hará excepción en el llamamiento único por la coincidencia de hospitalización a causa de embarazo de riesgo o parto, debidamente acreditada, que deberá ser comunicada al Tribunal con suficiente antelación, en todo caso, dentro del plazo de los cinco días hábiles posteriores a la realización de la prueba, adjuntando informe médico que lo demuestre, de modo que sea valorada y la persona pueda ser convocada con posterioridad.

La situación de la aspirante quedará condicionada a la finalización de dicha causa y a la superación de las fases que hubieran quedado aplazadas, no pudiendo demorarse estas de manera que se menoscabe el derecho del resto de las personas aspirantes a una resolución del proceso en tiempos razonables. En todo caso, la realización de las mismas tendrá lugar antes de la publicación de la lista de aspirantes que hayan superado el proceso selectivo, realizándose un solo ejercicio común para todas estas situaciones.

Los aspirantes no podrán hacer uso durante la realización de las pruebas selectivas de dispositivos de telefonía móvil, pulseras o relojes electrónicos, ni cualquier otro sistema que permita emisión o recepción de comunicaciones, pudiendo ser comprobado este extremo en cualquier momento por parte del Tribunal de Selección través de los medios que estime oportuno. Ante el incumplimiento de esta previsión, el Tribunal de Selección podrá acordar, motivadamente, la exclusión del aspirante del proceso selectivo.

Novena.- Resolución de la convocatoria.

El plazo máximo de resolución de las pruebas selectivas, no será superior a 12 meses. No obstante lo anterior, el calendario del proceso estará siempre sujeto a circunstancias sobrevenidas, acontecimientos imprevisibles y otras causas de fuerza mayor. Una vez finalizadas la prueba y valorada la fase de concurso, el Tribunal hará pública la relación de personas aprobadas por orden de puntuación y remitirá al órgano convocante, una propuesta para el nombramiento como funcionario/a de carrera de quienes hayan superado el proceso selectivo.

No se podrá proponer el acceso a la condición de funcionaria o funcionario de carrera de un número superior de aspirantes al de plazas convocadas, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos que contravengan esta limitación.

Décimoprimer.- Presentación de documentos.

Dentro del plazo de veinte días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que se haga público el anuncio del Tribunal de Selección con la relación de personas propuestas para el nombramiento en las plazas convocadas, las personas seleccionadas deberán presentar a través de registro, y dirigido al Área de Empleados Públicos, Seguridad y Salud en el Trabajo de Diputación de Badajoz, en original o copia auténtica, los siguientes documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y demás requisitos exigidos en la convocatoria:

a) DNI o documento acreditativo de la identidad.

b) Titulación académica exigida.

c) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas. Modelo descargable en la página web de la Diputación de Badajoz, en el menú: Ciudadanía / Oficina de Att. a la

ciudadanía / Documentos de interés / Formularios / Recursos Humanos. Enlace directo:

https://www.dip-badajoz.es/ciudadanos/atencion/index.php?seleccion=_doc.

d) Certificado médico oficial acreditativo de no padecer enfermedad ni defecto físico que imposibilite para el servicio, expedido por facultativo competente y en modelo oficial. Dicho informe tendrá carácter no vinculante para la obtención del grado de «apto laboral» que será emitido por el Servicio Médico de Diputación de Badajoz, en reconocimiento médico que se realice al efecto.

e) En su caso, certificado oficial que acredite discapacidad y dictamen técnico facultativo.

Quienes tuvieran la condición de personal laboral en la Diputación de Badajoz o sus entidades vinculadas o dependientes, estarán exentos de aportar los documentos que consten en su expediente personal, salvo el certificado médico en modelo oficial, que deberá ser presentado en todo caso.

La Diputación de Badajoz se reserva el derecho de comprobar la veracidad de la documentación aportada, o solicitar aclaraciones o información adicional, cuando se considere necesario.

Aprobada la propuesta de nombramiento y acreditados los requisitos exigidos, las personas opositoras nombradas deberán tomar posesión como funcionarios/as en el plazo de treinta días hábiles.

Decimosegunda.- Nombramiento de funcionarias o funcionarios de carrera.

El personal laboral fijo que participe voluntariamente y supere el proceso selectivo que se convoquen al efecto, será nombrado personal funcionario de carrera, permaneciendo en el mismo puesto de trabajo. Con la toma de posesión como personal funcionario y la consiguiente adquisición de tal condición, se producirá de forma automática la terminación del contrato de trabajo como personal laboral fijo, quedando así extinguida la relación laboral con el Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria de la Diputación de Badajoz, con efectos del día anterior a la correspondiente toma de posesión como personal funcionario de carrera.

Adquirida la condición de funcionario/a les será de aplicación la normativa sobre incompatibilidades contenida en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

El personal laboral fijo que no participe o que habiendo participado en el proceso de cambio de régimen jurídico no consiga superarlo y, por tanto, no adquiera la condición de personal funcionario de carrera, mantendrá su relación de servicios como personal laboral fijo, manteniendo la misma clasificación profesional que tuviera en ese momento, hasta que se produzca la extinción de su contrato de trabajo por cualquiera de las causas legalmente establecidas.

El personal laboral fijo que supere el proceso de cambio de régimen jurídico y opte por no tomar posesión, no adquiriendo de esa forma la condición de personal funcionario de carrera, mantendrá su relación de servicios como personal laboral fijo.

Decimotercera.- Legislación.

A la presente convocatoria le será de aplicación la Ley 39/2015, de 1 de octubre; la Ley 40/2015, de 1 de octubre; el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; la Ley 7/1985, de 2 de abril; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio; la Ley 13/2015, de 8 de abril y el Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en lo que no contradigan al texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; las bases de la convocatoria y, supletoriamente, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, así como demás normativa aplicable.

Decimocuarta.- Protección de datos de carácter personal.

De conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos y garantía de los derechos digitales, y el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, el tratamiento de los datos de carácter personal es necesario en el cumplimiento de una misión realizada en interés público.

a) Información sobre protección de datos.

- Responsable:

Diputación Provincial de Badajoz.

Delegado de Protección de Datos.
924 212 237 dpd@dip-badajoz.es.
C/ Obispo San Juan de Rivera, 6. 06071-Badajoz.

- Finalidad del tratamiento:

La finalidad del tratamiento es la de gestionar y tramitar la participación en la convocatoria de las pruebas selectivas, de conformidad con el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura, con el fin de analizar la idoneidad de los candidatos. No se emplearán los datos para decisiones automatizadas.

- Legitimación:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

- Personas destinatarias de cesiones o transferencias:

Podrán realizarse las cesiones de sus datos a otras administraciones públicas relacionadas con su solicitud y las previstas por la ley.

b) Derechos de las personas interesadas:

Tiene derecho al ejercicio de los derechos de Información, Acceso, Rectificación, Supresión, Limitación, Portabilidad y Oposición. Puede ejercer sus derechos mediante correo postal a la atención del Delegado de Protección de Datos a la dirección: Calle Felipe Checa 23 – 06071-Badajoz, correo electrónico a jvion@dip-badajoz.es o dirigiéndose al personal de atención al ciudadano/a. Puede consultar la "información adicional" y detallada sobre protección de datos personales en nuestra página web: www.dip-badajoz.es. Se le informa, además, de su derecho a reclamar ante la autoridad de control (Agencia Española de Protección de Datos: www.aepd.es) cualquier hecho que considere una violación de sus derechos en relación a sus datos personales.

La publicidad de los diferentes listados que se deriven del procedimiento y que sean objeto de exposición pública, contendrán los datos personales mínimos necesarios para cumplir el principio de publicidad y se mantendrán hasta la finalización del presente proceso selectivo y durante el tiempo adicional necesario para el ejercicio de las reclamaciones o recursos. Tan solo se publicarán los datos necesarios para que la persona interesada conozca el resultado de su solicitud, de conformidad con la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 3/2018. Los mencionados listados incorporarán una cláusula advirtiendo que contienen datos de carácter personal, que se ajustan a la legislación actual en materia de protección de datos y que su única finalidad es la de dar publicidad a la correspondiente fase del procedimiento de selección de que se trate y de notificación, en su caso, a quienes participan.

Decimoquinta.- Incidencias.

El Tribunal queda autorizado para resolver cuantas cuestiones se susciten referente a la interpretación de las presentes bases y su desarrollo. El incumplimiento de las bases de la convocatoria o de las instrucciones del Tribunal de Selección podrá suponer en cualquier momento, la exclusión de la persona aspirante del proceso selectivo.

Decimosexta.- Impugnación.

Contra las presentes bases, cuyo acuerdo aprobatorio es definitivo en la vía administrativa podrá interponerse por las personas interesadas legitimadas uno de los siguientes recursos:

a) Recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de las bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz. Si transcurriese un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que este haya sido resuelto, podrá entenderse que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de la ciudad de Badajoz en el plazo de seis meses.

b) Recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de la ciudad de Badajoz, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de las bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz.

Contra cuantos actos administrativos definitivos se deriven de las bases podrán ser interpuestos por las personas interesadas los oportunos recursos en los casos y en la forma establecidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Badajoz, a fecha de la firma digital.- La Presidenta, PD. La Vicepresidenta y Diputada Delegada del Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria (resolución 29/10/2025 BOP 29/10/2025), María Concepción López López.

ANEXO I

OFERTA PROMOCIÓN INTERNA HORIZONTAL CRUZADA: 16 PLAZAS

(dentro del mismo subgrupo para cambio de régimen jurídico de personal laboral fijo a funcionario/a de carrera)

OAR									
PUESTO	PLANTILLA Y RPT LABORAL				PUESTO	PLANTILLA y RPT FUNCIONARIOS PORH			
Grupo	Plaza	N.º Plaza	Puesto	Nº	Grupo	Plaza	N.º Plaza	Puesto	N.º Puesto
A2	Ingeniero/a Técnico/a Topógrafo	12195	Ingeniero/a Técnico/a Topógrafo	4287	A2	Ingeniero/a Técnico/a Topógrafo	5418	Ingeniero/a Técnico/a Topógrafo	5457
A2	Técnico/a Medio/a Informática	12466	Técnico/a Medio/a Informática	4553	A2	Técnico/a Medio/a Informática	5419	Técnico/a Medio/a Informática	5458
A2	Técnico/a Medio/a Recaudación	2074	Técnico/a Medio/a Recaudación	4969	A2	Técnico/a Medio/a Recaudación	5420	Técnico/a Medio/a Recaudación	5459
C1	Administrativo/a	1460	J. Negociado Oficina Olivenza	1882	C1	Administrativo/a	5421	J. Negociado Oficina Olivenza	5460
C1	Administrativo/a	10306	J. Negociado Recaudación Badajoz	1912	C1	Administrativo/a	5422	J. Negociado Recaudación Badajoz	5461
C1	Programador/a	12177	Programador/a	4264	C1	Programador/a	5423	Programador/a	5462
C2	Auxiliar Administrativo/a	1486	Auxiliar Administrativo OAR	1951	C2	Auxiliar Administrativo/a	5424	Auxiliar Administrativo OAR	5463
C2	Auxiliar Administrativo/a	1515	Auxiliar Administrativo OAR	1979	C2	Auxiliar Administrativo/a	5425	Auxiliar Administrativo OAR	5464
C2	Auxiliar Administrativo/a	1541	Auxiliar Administrativo OAR	2005	C2	Auxiliar Administrativo/a	5426	Auxiliar Administrativo OAR	5465
C2	Auxiliar Administrativo/a	1561	Auxiliar Administrativo OAR	2018	C2	Auxiliar Administrativo/a	5427	Auxiliar Administrativo OAR	5466

OAR									
PUESTO	PLANTILLA Y RPT LABORAL				PUESTO	PLANTILLA y RPT FUNCIONARIOS PORH			
Grupo	Plaza	N.º Plaza	Puesto	Nº	Grupo	Plaza	N.º Plaza	Puesto	N.º Puesto
C2	Auxiliar Administrativo/a	1562	Auxiliar Administrativo OAR	2019	C2	Auxiliar Administrativo/a	5428	Auxiliar Administrativo OAR	5467
C2	Auxiliar Administrativo/a	10287	Auxiliar Administrativo OAR	1886	C2	Auxiliar Administrativo/a	5429	Auxiliar Administrativo OAR	5468
C2	Auxiliar Administrativo/a	10294	Auxiliar Administrativo OAR	1900	C2	Auxiliar Administrativo/a	5430	Auxiliar Administrativo OAR	5469
C2	Auxiliar Administrativo/a	10538	Auxiliar Administrativo OAR	2183	C2	Auxiliar Administrativo/a	5431	Auxiliar Administrativo OAR	5470
C2	Auxiliar Administrativo/a	10539	Auxiliar Administrativo OAR	2184	C2	Auxiliar Administrativo/a	5432	Auxiliar Administrativo OAR	5471
C2	Auxiliar Administrativo/a	10311	Auxiliar Administrativo OAR	1959	C2	Auxiliar Administrativo/a	5433	Auxiliar Administrativo OAR	5472

ANEXO II

Tema 1. La Constitución Española de 1978: Título Preliminar y Título I (de los derechos y deberes fundamentales: Españoles y extranjeros; derechos y libertades; principios rectores de la política social y económica; garantías; suspensión de los derechos y libertades).

Tema 2. Ley 13/2015, de Función Pública de Extremadura: Personal al servicio de las administraciones públicas de Extremadura (empleados públicos).

Tema 3. Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local: La Provincia (organización, competencias y regímenes especiales) y otras entidades locales.

Tema 4. Ley 7/1985: Disposiciones comunes a las entidades locales (régimen de funcionamiento; relaciones interadministrativas; impugnación de actos y acuerdos y ejercicio de acciones).

Tema 5. El Estatuto de Autonomía de Extremadura: Disposiciones generales; derechos, deberes y principios rectores; las competencias de la Comunidad Autónoma; y las instituciones de Extremadura.

Tema 6. La Diputación de Badajoz: Estructura orgánica (áreas, servicios, organismos autónomos y consorcios) y Reglamento Orgánico Provincial (texto refundido consolidado).

Tema 7. Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común (I): Título Preliminar; disposiciones generales; los interesados en el procedimiento.

Tema 8. Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común (II): La actividad de las administraciones públicas (normas generales de actuación; términos y plazos).

**ADMINISTRACIÓN LOCAL
DIPUTACIONES****Diputación de Badajoz****Área Funcional de Empleados Públicos, Seguridad y Salud en el Trabajo
Badajoz****Anuncio 3092/2026**

Bases de la convocatoria para la provisión de las plazas afectadas por el proceso de cambio de régimen jurídico de personal laboral fijo a personal funcionario/a de carrera, por el sistema de concurso-oposición, en régimen de promoción interna

BASES REGULADORAS DEL PROCESO DE CAMBIO DE RÉGIMEN JURÍDICO DE PERSONAL LABORAL FIJO A FUNCIONARIOS DE CARRERA, EN RÉGIMEN DE PROMOCIÓN INTERNA HORIZONTAL, DE PLAZAS VACANTES DE FUNCIONARIO/A DE DIPUTACIÓN DE BADAJOZ, DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO MARCO ENTRE ADMINISTRACIÓN Y SINDICATOS Y EL PLAN DE ORDENACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO

La Excm. Diputación Provincial de Badajoz, procede a la convocatoria pública de pruebas selectivas para proveer en propiedad plazas vacantes, mediante promoción interna horizontal, conforme a las siguientes bases:

Primera.- Objeto de la convocatoria.

Se convocan las pruebas selectivas para cubrir las plazas afectadas por el proceso selectivo de cambio de régimen jurídico para el personal laboral fijo que desempeñe funciones o actividades reservadas al personal funcionario, mediante el sistema de concurso-oposición, en régimen de promoción interna horizontal, de las plazas que se indican en el anexo I, correspondiente a la oferta de empleo público para 2026 de la Diputación Provincial de Badajoz y sus organismos autónomos, aprobada mediante resolución de la Presidenta de fecha 17 de abril de 2026 y publicada en el Diario Oficial de Extremadura número 81, de fecha 29 de abril de 2026, en el marco del Plan de Ordenación del Empleo Público.

Segunda.- Publicidad.

La convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, en la Oficina de Atención a la Ciudadanía y en la página web de la Diputación Provincial de Badajoz y el extracto en el Boletín Oficial del Estado.

Tercera.- Requisitos.

Las personas aspirantes deberán cumplir lo siguiente:

- a) Tener la nacionalidad española o cumplir los requisitos establecidos en el artículo 57, acceso al empleo público de nacionales de otros Estados, del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas. De conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, serán admitidas las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con las demás aspirantes, todo ello condicionado a la capacidad funcional para el desempeño de las tareas o funciones propias del puesto. A estos efectos, conforme establece el artículo 59.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, se adoptarán para las personas con la condición de discapacitada que lo soliciten, las medidas precisas para establecer las adaptaciones y ajustes razonables de tiempos y medios en el proceso selectivo y, una vez superado dicho proceso, las adaptaciones en el puesto de trabajo a las necesidades de la persona con discapacidad. En todo caso, las pruebas selectivas se realizarán en condiciones de igualdad con el resto de las personas aspirantes.
- c) Estar desempeñando de manera efectiva o tener reconocida una reserva de puesto de trabajo, como personal laboral fijo, de las plazas que se indican en el anexo I.
- d) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- e) No haber sido separada/o mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones públicas, ni hallarse inhabilitada/o para el ejercicio de las funciones públicas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 56 del citado Estatuto Básico del Empleado Público. En caso de ser nacional de otro estado, no hallarse inhabilitada/o o en situación equivalente ni haber sido sometida/o a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público.

f) Estar en posesión o en condiciones de obtener, según lo previsto en el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, los requisitos exigidos para el ingreso en el cuerpo, escala, especialidad o agrupación profesional al que se pretenda acceder. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación o equivalencia, en su caso.

g) Haber abonado la correspondiente tasa en concepto de derechos de examen a que se refiere la base cuarta.

Los requisitos establecidos en esta base, deberán poseerse en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y gozar de los mismos durante el proceso selectivo, y durante el período de nombramiento de empleada/o pública/o.

Cuarta.- Solicitudes.

1. Tasas.

Quienes deseen tomar parte en este proceso selectivo, deberán abonar una tasa de examen por el importe que proceda, en función de la situación que acredite la persona aspirante según la tabla explicativa que se indica en este apartado.

Exenciones y bonificaciones.

- Estarán exentas del pago de esta tasa quienes formen parte de familias numerosas que tengan reconocida tal condición, clasificadas de "categoría especial".
- También estarán exentas las personas que tengan la condición de víctimas del terrorismo, cónyuges o parejas de hecho, así como sus hijas e hijos, debiendo acompañar a la solicitud certificado acreditativo de tal condición.
- Se fija una bonificación del 50% del importe de la tasa para aquellas personas que formen parte de familias numerosas que tengan reconocida tal condición, clasificadas de "categoría general".

Estas exenciones y bonificaciones deberán ser rogadas por la persona aspirante, indicándolo en su solicitud, acompañando a la misma copia de la documentación requerida.

2. Abono de la tasa:

Tasa derecho examen subgrupo A1 A2	Tarifa general
	37,76 €
Familia numerosa "categoría general" (50%)	18,88 €
Familia numerosa "categoría especial"	Exentas
Víctima del terrorismo	Exentas
Tasa derecho examen subgrupo C1	Tarifa general
	22,66 €
Familia numerosa "categoría general" (50%)	11,33 €
Familia numerosa "categoría especial"	Exentas
Víctima del terrorismo	Exentas
Tasa derecho examen subgrupo C2	Tarifa general
	15,13 €
Familia numerosa "categoría general" (bonificación 50%)	7,56 €
Familia numerosa "categoría especial"	Exentas
Víctima del terrorismo	Exentas

El correspondiente abono de la tasa se realizará a través del servicio de pago con tarjeta de débito o crédito

mediante autoliquidación, en la dirección: <https://esede.dip-badajoz.es/pagotarjeta/index.php?id=autoliquidacion>, disponible a cualquier hora del día, cualquier día de la semana, sin necesidad de disponer de certificado digital.

En todos los casos, al cumplimentar el apartado "datos del interesado", se indicará en el campo "detalle", el siguiente texto: "Convocatoria promoción interna horizontal y la plaza a la que se aspira".

Al finalizar la operación podrá descargar el documento de autoliquidación, modelo 40, en formato PDF correspondiente a la operación realizada, que también recibirá como adjunto si indicó correo electrónico. El pago de los derechos de examen no supondrá sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud.

3. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo para presentar la solicitud será de 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de un extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado (BOE).

4. Presentación de la solicitud.

Quienes deseen participar en este proceso selectivo deberán realizar la inscripción obligatoriamente a través de la sede electrónica corporativa de la Diputación de Badajoz, para lo que se deberá disponer de certificado digital, mediante el trámite habilitado al efecto, disponible las veinticuatro horas de todos los días del plazo establecido, accesible en la siguiente dirección:

https://sede.dip-badajoz.es/portal/literal.do?opc_id=10071&ent_id=10&idioma=1.

(Trámites ciudadanos y empresas/trámites por delegaciones/Empleados Públicos, Seguridad y Salud en el Trabajo: Solicitud de admisión a pruebas selectivas).

A la solicitud de admisión, únicamente se adjuntará la documentación que a continuación se indica:

- Liquidación de la tasa por derechos de examen, mediante el documento acreditativo de haber realizado su abono (autoliquidación modelo 40) y/o documentos para la justificación, en su caso, de la exención, bonificación (título de familia numerosa "categoría general") o situación de desempleo (informe de vida laboral).
- Las personas que acrediten discapacidad y soliciten adaptaciones y ajustes razonables de tiempos y medios en el proceso selectivo, aportarán certificado acreditativo expedido por la administración competente de tener una discapacidad igual o superior al 33% y el dictamen técnico facultativo emitido por el órgano técnico competente de calificación del grado de discapacidad.

Cada documento que se adjunte a la solicitud, a través de la sede electrónica, necesariamente se nombrará en mayúsculas, con los apellidos y nombre de la persona aspirante. El trámite finalizará con la emisión del justificante de entrada en registro, siendo responsable la persona interesada de verificar presentación, en tiempo y forma, de la solicitud.

La presentación de la solicitud, junto a la documentación que la acompaña, y la subsanación de las misma, en su caso, se realizará por el canal electrónico, durante las veinticuatro horas de todos los días del plazo establecido, mediante el trámite habilitado al efecto a través de la sede electrónica de la Diputación de Badajoz ubicada en la dirección: <https://sede.dip-badajoz.es/>, de conformidad con el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículo 9.1.f de la Ordenanza reguladora del Procedimiento Administrativo Electrónico y del Registro Electrónico en la Diputación de Badajoz.

5. Discapacidad.

Las personas aspirantes con discapacidad, y que precisen adaptaciones para la realización de los ejercicios, deberán solicitarlo en la instancia concretando la adaptación que precisen, en el caso de que esta sea necesaria. Deberán aportar junto a la misma certificado acreditativo expedido por la administración competente de tener una discapacidad igual o superior al 33%. El Tribunal de Selección, a la vista de las solicitudes presentadas y tras recabar los informes que correspondan, concederá o denegará las adaptaciones de tiempos y medios solicitadas, aplicando la Orden PJC/804/2025, de 23 de julio, por la que se

establecen criterios generales para la adaptación de medios y tiempos y la realización de otros ajustes razonables en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad. Para la concesión o denegación de las solicitudes de adaptación, se tendrá en cuenta que las mismas no deberán desvirtuar el contenido del ejercicio, ni implicar reducción ni menoscabo del nivel de suficiencia exigible para superar el proceso selectivo, así como que la adaptación guarde relación directa con el formato del ejercicio a realizar.

La Diputación podrá recabar informes complementarios para determinar la capacidad funcional de la aspirante para las funciones habitualmente desarrolladas por funcionarias/os integradas/os en las plazas objeto de las presentes bases. Asimismo, en su caso, la administración podrá solicitar informe del Centro de Atención a la Discapacidad en Extremadura, CADEX, u organismo equivalente que acredite la compatibilidad de la persona aspirante para el desempeño de las tareas y funciones de las plazas. Dicho informe tendrá carácter no vinculante para la obtención del grado de «apto laboral» emitido por el Servicio de Prevención y Salud en el reconocimiento médico previsto.

Quinta.- Admisión.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Presidencia de la Corporación dictará resolución, en el plazo máximo de 2 meses, declarando aprobada la lista provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas. En dicha resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, en el tablón de anuncios de la Oficina de Atención a la Ciudadanía y en la página web de la Diputación de Badajoz <https://www.dip-badajoz.es/empleo/templeo/>, se hará pública la lista completa de personas aspirantes admitidas y excluidas, con indicación del plazo de subsanación previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

La subsanación deberá realizarse al igual que la solicitud por el canal electrónico mencionado en la base 4.3 de la presente convocatoria.

En el término de 15 días hábiles desde la finalización del plazo de subsanación, se publicará resolución elevando a definitiva la lista provisional con la inclusión de las personas aspirantes que fueron excluidas y que hayan subsanado errores u omisiones. Asimismo, será publicada con la debida antelación, el lugar, fecha y hora de inicio de los ejercicios, y los componentes del Tribunal de Selección.

Cuantos actos se deriven del desarrollo de la convocatoria serán objeto de publicación en la Oficina de Atención a la Ciudadanía (OAC) de la Diputación de Badajoz, así como en la página web de la misma. A efectos de cómputo de plazos, regirá la fecha de publicación del correspondiente anuncio en la Oficina de Atención a la Ciudadanía de la Diputación. Será responsabilidad de cada persona aspirante, actuar con diligencia a la hora de consultar los diferentes medios de información disponibles para hacer el seguimiento de la convocatoria.

Sexta.- Tribunales de Selección.

Se constituirá un Tribunal de Selección por cada uno de los subgrupos incluidos en el anexo I. Estarán integrados por cinco miembros (una Presidencia, tres vocalías y una Secretaría), designándose igual número de suplentes. En la designación de las personas integrantes deberán respetarse los principios de imparcialidad y de profesionalidad, y se tenderá a la paridad entre hombres y mujeres.

Quienes formen parte del Tribunal, titulares y suplentes, habrán de ser personal funcionario/a de carrera y poseer una titulación igual o superior a la requerida para el acceso a la plaza convocada. A sus deliberaciones pueden asistir como observador/a una persona representante por cada organización sindical con representación en la Diputación de Badajoz.

Las y los miembros en que concurran las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento comunicándolo a la autoridad convocante, pudiendo ser recusadas por las personas aspirantes admitidas. Cuando no fuera posible que la mayoría de sus miembros fueran titulares de la especialidad que se tuviera que seleccionar, el Tribunal podrá completarse con empleados/as de otra especialidad, clase, subescala, o escala, según establece el artículo 6.8 del Reglamento regulador de la composición y designación de los tribunales de selección en la Diputación de Badajoz. El Tribunal habrá de regirse según lo establecido en el artículo 8.3 del Reglamento de la Diputación Provincial relativo a los tribunales de selección.

Séptima.- Sistema selectivo.

El inicio del procedimiento de selección tendrá lugar, antes de que transcurran 6 meses desde la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

El proceso de selección será el de concurso-oposición. Constará de las siguientes fases: Fase de oposición y fase de concurso. Solamente se valorará la fase de concurso a aquellas personas aspirantes que previamente superen la fase de oposición.

a) Fase de oposición (hasta un máximo de 60 puntos). Constará de una prueba tipo test, consistente en contestar en un máximo de sesenta minutos, un cuestionario de 40 preguntas, más 5 de reserva, con tres respuestas alternativas, de las cuales solo una de ellas será la correcta, basadas en el temario del anexo II (temas 1 a 10, subgrupo A1; temas 1 a 8, subgrupo A2 y temas 1 a 4, subgrupo C2).

Cada respuesta correcta sumará 1,5 puntos. No penalizan las respuestas incorrectas, ni las no contestadas.

Para superar la fase de oposición deberá alcanzarse al menos 20 puntos en la prueba tipo test.

Finalizado el ejercicio, las personas que lo han realizado, podrán presentar alegaciones frente a las preguntas o reclamar contra las respuestas dadas por correctas, desde el momento de la publicación de la plantilla de respuestas, y hasta un plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de dicho anuncio. Para facilitarlo, podrán presentarlas a través del trámite "alegaciones a pruebas selectivas" habilitado en la sede electrónica de la Diputación de Badajoz / Trámites ciudadanos y empresas / Trámites por delegaciones / Recursos Humanos y Régimen Interior:

https://sede.dip-badajoz.es/portal/literal.do?opc_id=10071&ent_id=10&idioma=1.

El temario correspondiente a cada plaza está recogido en el anexo II a la presente convocatoria (temas 1 a 10, subgrupo A1; temas 1 a 8, subgrupo A2 y temas 1 a 4, subgrupo C2). La normativa que expresamente se cita se considerará referida a aquella otra que pueda ser aprobada y la sustituya. En todo caso, deberá exigirse por el Tribunal de Selección, la normativa vigente el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Potestativamente, la administración celebrará una formación de carácter voluntaria y no vinculante para los aspirantes, relacionada con el temario del anexo II de cada uno de los subgrupos, previa a la celebración del examen tipo test.

El desarrollo del proceso selectivo podría ser coincidente en el tiempo, en cualquiera de sus fases, incluida la realización de ejercicios, con cualquier otro que se estén celebrando en la Diputación de Badajoz, sus organismos autónomos o consorcios.

b) Fase de concurso (hasta un máximo de 40 puntos). Finalizada la fase de oposición, tal y como se ha indicado en la base cuarta, el Tribunal de Selección publicará anuncio concediendo a las personas aspirantes que han superado dicha fase, un plazo de 10 días hábiles para presentar a través de registro, y dirigido al Área de Empleados Públicos, Seguridad y Salud en el Trabajo, de Diputación de Badajoz, en original o copia auténtica, documentos acreditativos de los méritos que se aleguen para la fase de concurso.

Se valorarán exclusivamente servicios prestados en la Administración Pública como personal laboral en plaza a la ofertada.

- Hasta 40 puntos, por servicios prestados como laboral en la Administración Pública en el grupo desde el que se promociona para optar a las plazas ofertadas. Se concederán 0,33 puntos por mes de servicio efectivo. Los servicios prestados en jornada inferior a la completa se valorarán proporcionalmente.

Los servicios prestados en la Diputación de Badajoz, sus organismos autónomos y consorcios, se recabarán de oficio, debiendo marcarse "remisión a mi expediente personal" en la solicitud de participación. El personal en activo podrá realizar la consulta electrónica de su expediente personal, mediante el acceso a través del gestor de correo web ZIMBRA / "Portal del personal / Expediente personal en RR.HH.". Cualquier consulta o aclaración relativa al expediente personal, podrá ser dirigida al Área de Recursos Humanos, por correo electrónico a: expediente.personal@dip-badajoz.es. Más información en la web del Área de Empleados Públicos, Seguridad y Salud en el Trabajo, de la Diputación de Badajoz, en el apartado "Gestión de Recursos Humanos / Expedientes personales":

https://www.dip-badajoz.es/diputacion/delegaciones/rrhh/index.php?id=_expedientes.

Los servicios prestados en otras administraciones, se acreditarán mediante la aportación por la persona interesada, en el plazo habilitado para la presentación de méritos, de la certificación expedida por el órgano competente de la administración donde se hayan prestado los mismos y/o cualquier otra documentación justificativa de los servicios prestados.

Los méritos se computarán hasta la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes.

Efectuada la valoración de méritos por el Tribunal de Selección, se publicará anuncio con las puntuaciones obtenidas en la fase concurso, pudiendo las personas aspirantes presentar alegaciones desde el momento de la publicación y hasta un plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de dicho anuncio. Para facilitarlos, podrán presentarlos a través del trámite "alegaciones a pruebas selectivas" habilitado en la sede electrónica de la Diputación de Badajoz / Trámites ciudadanos y empresas / Trámites por delegaciones / Empleados Públicos, Seguridad y Salud en el Trabajo:

https://sede.dip-badajoz.es/portal/literal.do?opc_id=10071&ent_id=10&idioma=1

c) La calificación total se obtendrá por suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de oposición y en la fase de concurso, hasta un máximo de 100 puntos (oposición sesenta puntos máximo y concurso cuarenta puntos máximo).

Octava.- Desarrollo del proceso selectivo.

Con carácter general, las personas aspirantes serán convocadas para el ejercicio de la fase de oposición en llamamiento único, siendo excluidas quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor, debidamente justificados que serán apreciados y ponderados por el Tribunal.

No obstante lo anterior, y al amparo de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de mujeres y hombres y en la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre Mujeres y Hombres y contra la Violencia de Género en Extremadura, se hará excepción en el llamamiento único por la coincidencia de hospitalización a causa de embarazo de riesgo o parto, debidamente acreditada, que deberá ser comunicada al Tribunal con suficiente antelación, en todo caso, dentro del plazo de los cinco días hábiles posteriores a la realización de la prueba, adjuntando informe médico que lo demuestre, de modo que sea valorada y la persona pueda ser convocada con posterioridad.

La situación de la aspirante quedará condicionada a la finalización de dicha causa y a la superación de las fases que hubieran quedado aplazadas, no pudiendo demorarse estas de manera que se menoscabe el derecho del resto de las personas aspirantes a una resolución del proceso en tiempos razonables. En todo caso, la realización de las mismas tendrá lugar antes de la publicación de la lista de aspirantes que hayan superado el proceso selectivo, realizándose un solo ejercicio común para todas estas situaciones.

Los aspirantes no podrán hacer uso durante la realización de las pruebas selectivas de dispositivos de telefonía móvil, pulseras o relojes electrónicos, ni cualquier otro sistema que permita emisión o recepción de comunicaciones, pudiendo ser comprobado este extremo en cualquier momento por parte del Tribunal de Selección través de los medios que estime oportuno. Ante el incumplimiento de esta previsión, el Tribunal de Selección podrá acordar, motivadamente, la exclusión del aspirante del proceso selectivo.

Novena.- Resolución de la convocatoria. presentación de documentos.

El plazo máximo de resolución de las pruebas selectivas, no será superior a 12 meses. No obstante lo anterior, el calendario del proceso estará siempre sujeto a circunstancias sobrevenidas, acontecimientos imprevisibles y otras causas de fuerza mayor. Una vez finalizadas la prueba y valorada la fase de concurso, el Tribunal hará pública la relación de personas aprobadas por orden de puntuación y remitirá al órgano convocante, una propuesta para el nombramiento como funcionario/a de carrera de quienes hayan superado el proceso selectivo.

No se podrá proponer el acceso a la condición de funcionaria o funcionario de carrera de un número superior de aspirantes al de plazas convocadas, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos que contravengan esta limitación.

Décimoprimer.- Presentación de documentos.

Dentro del plazo de veinte días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que se haga público el anuncio del Tribunal de Selección con la relación de personas propuestas para el nombramiento en las plazas convocadas, las personas seleccionadas deberán presentar a través de registro, y dirigido al Área de Empleados Públicos, Seguridad y Salud en el Trabajo de Diputación de Badajoz, en original o copia auténtica, los siguientes documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y demás requisitos exigidos en la convocatoria:

a) DNI o documento acreditativo de la identidad.

b) Titulación académica exigida.

c) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas. Modelo descargable en la página web de la Diputación de Badajoz, en el menú: Ciudadanía / Oficina de Att. a la

ciudadanía / Documentos de interés / Formularios / Recursos Humanos. Enlace directo:

https://www.dip-badajoz.es/ciudadanos/atencion/index.php?seleccion=_doc.

d) Certificado médico oficial acreditativo de no padecer enfermedad ni defecto físico que imposibilite para el servicio, expedido por facultativo competente y en modelo oficial. Dicho informe tendrá carácter no vinculante para la obtención del grado de «apto laboral» que será emitido por el Servicio Médico de Diputación de Badajoz, en reconocimiento médico que se realice al efecto.

e) En su caso, certificado oficial que acredite discapacidad y dictamen técnico facultativo.

Quienes tuvieran la condición de personal laboral en la Diputación de Badajoz o sus entidades vinculadas o dependientes, estarán exentos de aportar los documentos que consten en su expediente personal, salvo el certificado médico en modelo oficial, que deberá ser presentado en todo caso.

La Diputación de Badajoz se reserva el derecho de comprobar la veracidad de la documentación aportada, o solicitar aclaraciones o información adicional, cuando se considere necesario.

Aprobada la propuesta de nombramiento y acreditados los requisitos exigidos, las personas opositoras nombradas deberán tomar posesión como funcionarios/as en el plazo de treinta días hábiles.

Decimosegunda.- Nombramiento de funcionarias o funcionarios de carrera.

El personal laboral fijo que participe voluntariamente y supere el proceso selectivo que se convoquen al efecto, será nombrado personal funcionario de carrera, permaneciendo en el mismo puesto de trabajo. Con la toma de posesión como personal funcionario y la consiguiente adquisición de tal condición, se producirá de forma automática la terminación del contrato de trabajo como personal laboral fijo, quedando así extinguida la relación laboral con la Diputación de Badajoz, con efectos del día anterior a la correspondiente toma de posesión como personal funcionario de carrera.

Adquirida la condición de funcionario/a les será de aplicación la normativa sobre incompatibilidades contenida en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

El personal laboral fijo que no participe o que habiendo participado en el proceso de cambio de régimen jurídico no consiga superarlo y, por tanto, no adquiera la condición de personal funcionario de carrera, mantendrá su relación de servicios como personal laboral fijo, manteniendo la misma clasificación profesional que tuviera en ese momento, hasta que se produzca la extinción de su contrato de trabajo por cualquiera de las causas legalmente establecidas.

El personal laboral fijo que supere el proceso de cambio de régimen jurídico y opte por no tomar posesión, no adquiriendo de esa forma la condición de personal funcionario de carrera, mantendrá su relación de servicios como personal laboral fijo.

Decimotercera.- Legislación.

A la presente convocatoria le será de aplicación la Ley 39/2015, de 1 de octubre; la Ley 40/2015, de 1 de octubre; el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; la Ley 7/1985, de 2 de abril; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio; la Ley 13/2015, de 8 de abril y el Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en lo que no contradigan al texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; las bases de la convocatoria y, supletoriamente, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, así como demás normativa aplicable.

Decimocuarta.- Protección de datos de carácter personal.

De conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos y garantía de los derechos digitales, y el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, el tratamiento de los datos de carácter personal es necesario en el cumplimiento de una misión realizada en interés público.

a) Información sobre protección de datos.

- Responsable.

Diputación Provincial de Badajoz.
Delegado de Protección de Datos.

924 212 237 dpd@dip-badajoz.es.

C/ Obispo San Juan de Rivera, 6. 06071-Badajoz.

- Finalidad del tratamiento:

La finalidad del tratamiento es la de gestionar y tramitar la participación en la convocatoria de las pruebas selectivas, de conformidad con el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura, con el fin de analizar la idoneidad de los candidatos. No se emplearán los datos para decisiones automatizadas.

- Legitimación:

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura.

Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

- Personas destinatarias de cesiones o transferencias:

Podrán realizarse las cesiones de sus datos a otras administraciones públicas relacionadas con su solicitud y las previstas por la ley.

b) Derechos de las personas interesadas:

Tiene derecho al ejercicio de los derechos de Información, Acceso, Rectificación, Supresión, Limitación, Portabilidad y Oposición. Puede ejercer sus derechos mediante correo postal a la atención del Delegado de Protección de Datos a la dirección: Calle Felipe Checa 23 – 06071-Badajoz, correo electrónico a jvion@dip-badajoz.es o dirigiéndose al personal de atención al ciudadano/a. Puede consultar la "información adicional" y detallada sobre protección de datos personales en nuestra página web: www.dip-badajoz.es. Se le informa, además, de su derecho a reclamar ante la autoridad de control (Agencia Española de Protección de Datos: www.aepd.es) cualquier hecho que considere una violación de sus derechos en relación a sus datos personales.

La publicidad de los diferentes listados que se deriven del procedimiento y que sean objeto de exposición pública, contendrán los datos personales mínimos necesarios para cumplir el principio de publicidad y se mantendrán hasta la finalización del presente proceso selectivo y durante el tiempo adicional necesario para el ejercicio de las reclamaciones o recursos. Tan solo se publicarán los datos necesarios para que la persona interesada conozca el resultado de su solicitud, de conformidad con la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 3/2018. Los mencionados listados incorporarán una cláusula advirtiendo que contienen datos de carácter personal, que se ajustan a la legislación actual en materia de protección de datos y que su única finalidad es la de dar publicidad a la correspondiente fase del procedimiento de selección de que se trate y de notificación, en su caso, a quienes participan.

Decimoquinta.- Incidencias.

El Tribunal queda autorizado para resolver cuantas cuestiones se susciten referente a la interpretación de las presentes bases y su desarrollo. El incumplimiento de las bases de la convocatoria o de las instrucciones del Tribunal de Selección podrá suponer en cualquier momento, la exclusión de la persona aspirante del proceso selectivo.

Decimosexta.- Impugnación.

Contra las presentes bases, cuyo acuerdo aprobatorio es definitivo en la vía administrativa podrá interponerse por las personas interesadas legitimadas uno de los siguientes recursos:

a) Recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de las bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz. Si transcurriese un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que este haya sido resuelto, podrá entenderse que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de la ciudad de Badajoz en el plazo de seis meses.

b) Recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de la ciudad de Badajoz, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de las bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz.

Contra cuantos actos administrativos definitivos se deriven de las bases podrán ser interpuestos por las personas interesadas los oportunos recursos en los casos y en la forma establecidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Badajoz, a fecha de la firma digital.- La Presidenta, PD. El Vicepresidente Tercero y Diputado Delegado del Área de Empleados Públicos, Seguridad y Salud en el Trabajo (resolución 29/10/2025 BOP 29/10/2025), Ramón Díaz Farias.

ANEXO I

OFERTA PROMOCIÓN INTERNA HORIZONTAL CRUZADA: DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

PROMOCIÓN INTERNA HORIZONTAL CRUZADA								
	PLANTILLA Y RPT LABORAL				PLANTILLA Y RPT FUNCIONARIOS			
Grupo	Plaza	N.º plaza	Puesto	N.º puesto	Plaza	N.º plaza	Puesto	N.º puesto
A1	Prof. Superior Arte Dramático	11635	Prof. Arte Dramático	3674	Prof. Superior Arte Dramático	5376	Prof. Arte Dramático	5415
A1	Prof. Superior Inglés	12452	Prof. Idiomas. Ingles (Jor. Parc. - 3/4 Jor.)	4542	Prof. Superior Inglés	5377	Prof. Idiomas. Ingles (Jor. Parc. - 3/4 Jor.)	5416
A1	Profesor/a Superior Clave	12527	Prof. Sup. Musica Clave (CSM)	4621	Profesor/a Superior Clave	5378	Prof. Sup. Musica Clave (CSM)	5417
A1	Profesor/a Superior Violín	10268	Prof. Sup. Musica Violin (CSM)	1856	Profesor/a Superior Violín	5379	Prof. Sup. Musica Violin (CSM)	5418
A1	Profesor/a Superior Italiano	12180	Prof. Idiomas Italiano (Jor. Parc. - 3/4 Jor.)	4266	Profesor/a Superior Italiano	5380	Prof. IdiomasItaliano (Jor. Parc. - 3/4 Jor.)	5419
A2	Arquitecto/a Técnico/a	001582 001584 001586 001588 001590 001591 001600 012401	Arquitecto/a Técnico/a	02283 02296 02295 02294 02293 02291 02292 04491	Arquitecto/a Técnico/a	5381 5382 5383 5384 5385 5386 5387 5388	Arquitecto/a Técnico/a	5420 5421 5422 5423 5424 5425 5426 5427

PROMOCIÓN INTERNA HORIZONTAL CRUZADA								
PLANTILLA Y RPT LABORAL					PLANTILLA Y RPT FUNCIONARIOS			
Grupo	Plaza	N.º plaza	Puesto	N.º puesto	Plaza	N.º plaza	Puesto	N.º puesto
A2	Técnico/a Medio/ Grupo Provincial Apoyo y Agente Empleo DL	031067	Tco/a. Med. Análisis Territorial Grupo Provincial Apoyo a AEDL	13812	Técnico/a Medio/ Grupo Provincial Apoyo y Agente Empleo DL	5389	Tco/a. Med. Análisis Territorial Grupo Provincial Apoyo a AEDL	5428
		031071	Tco/a. Med. Promocion Empresarial Grupo Provincial Apoyo a AEDL	13816		5390	Tco/a. Med. Promocion Empresarial Grupo Provincial Apoyo a AEDL	5429
A2	Técnico/a Medio/a Agente Empleo	030991 030993 030994 030995 031072 031161	Tco/a. Med. Agente Empleo y Desarrollo Local	13783 13785 13786 13787 13817 15552	Técnico/a Medio/a Agente Empleo	5391 5392 5393 5394 5395 5396	Tco/a. Med. Agente Empleo y Desarrollo Local	5430 5431 5432 5433 5434 5435
A2	Técnico/a Medio/a Agricultura	12589	Tco/a. Med. Agricultura	4685	Técnico/a Medio/a Agricultura	5397	Tco/a. Med. Agricultura	5436
A2	Técnico/a Medio/a Biblioteconomía y Documentación	11883 11884 11885 11886	Tco/a. Med. Ayudante de Archivo y Biblioteca	3589 4016 4017 4018	Técnico/a Medio/a Biblioteconomía y Documentación	5398 5399 5400 5401	Tco/a. Med. Ayudante de Archivo y Biblioteca	5437 5438 5439 5440
A2	Técnico/a Medio/a Coop. Territorial	31245	Tco/a. Med. Coop. Territorial Grupo Provincial Apoyo a AEDL	15632	Técnico/a Medio/a Coop. Territorial	5402	Tco/a. Med. Coop. Territorial Grupo Provincial Apoyo a AEDL	5441
A2	Técnico/a Medio/a Formación	31190	Tco/a. Med. Formacion Grupo Provincial Apoyo AEDL	15578	Técnico/a Medio/a Formación	5403	Tco/a. Med. Formacion Grupo Provincial Apoyo AEDL	5442
A2	Técnico/a Medio/a Gestión Proyectos	31268 132646	Tco/a. Med. Gestion Proyectos	15649 15039	Técnico/a Medio/a Gestión Proyectos	5404 5405	Tco/a. Med. Gestion Proyectos	5443 5444
A2	Técnico/a Medio/a Igualdad	31176	Tco/a. Med. Igualdad de Oportunidades	15567	Técnico/a Medio/a Igualdad	5406	Tco/a. Med. Igualdad de Oportunidades	5445
A2	Técnico/a Medio/a Informática	31082	Tco/a. Med. Informatica Grupo Provincial Apoyo a AEDL	13828	Técnico/a Medio/a Informática	5407	Tco/a. Med. Informatica Grupo Provincial Apoyo a AEDL	5446
C2	Auxiliar Administrativo/a	001534	Aux. Admtvo/a. Comarcal	00224	Auxiliar Administrativo/a	5412	Aux. Admtvo/a. Comarcal	5451
		1535	Aux. Admtvo/a.	1999	Auxiliar Administrativo/a.	5413	Aux. Admtvo/a.	5452
		1536	Aux. Admtvo/a. Comarcal.	2000	Auxiliar Administrativo/a.	5414	Aux. Admtvo/a. Comarcal	5453
		1539	Aux. Admtvo/a.	2003	Auxiliar Administrativo/a.	5415	Aux. Admtvo/a.	5454

PROMOCIÓN INTERNA HORIZONTAL CRUZADA								
PLANTILLA Y RPT LABORAL					PLANTILLA Y RPT FUNCIONARIOS			
Grupo	Plaza	N.º plaza	Puesto	N.º puesto	Plaza	N.º plaza	Puesto	N.º puesto
		1540	Aux. Admtvo/a.	2004	Auxiliar Administrativo/a.	5416	Aux. Admtvo/a.	5455
		121548	Vacante	12010	Auxiliar Administrativo/a.	5417	Vacante	5456
A2	Técnico Medio en Economía	012117	Tco/a Med. Asesoramiento Económico	04195	Técnico Medio en Economía	5408	Tco/a Med. Asesoramiento Económico	5447
	Técnico Medio en Economía	12119	Tco/a Med. Asesoramiento Económico	4197		5409	Tco/a Med. Asesoramiento Económico	5448
	Técnico Medio en Economía	12120	Tco/a Med. Asesoramiento Económico	4198		5410	Tco/a Med. Asesoramiento Económico	5449
	Técnico Medio en Economía	12118	Tco/a Med. Asesoramiento Económico	4196		5411	Tco/a Med. Asesoramiento Económico	5450

ANEXO II

Tema 1. La Constitución Española de 1978: Título Preliminar y Título I (de los derechos y deberes fundamentales: Españoles y extranjeros; derechos y libertades; principios rectores de la política social y económica; garantías; suspensión de los derechos y libertades).

Tema 2. Ley 13/2015, de Función Pública de Extremadura: Personal al servicio de las administraciones públicas de Extremadura (empleados públicos).

Tema 3. Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local: La Provincia (organización, competencias y regímenes especiales) y otras entidades locales.

Tema 4. Ley 7/1985: Disposiciones comunes a las entidades locales (régimen de funcionamiento; relaciones interadministrativas; impugnación de actos y acuerdos y ejercicio de acciones).

Tema 5. El Estatuto de Autonomía de Extremadura: Disposiciones generales; derechos, deberes y principios rectores; las competencias de la Comunidad Autónoma; y las instituciones de Extremadura.

Tema 6. La Diputación de Badajoz: Estructura orgánica (áreas, servicios, organismos autónomos y consorcios) y Reglamento Orgánico Provincial (texto refundido consolidado).

Tema 7. Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común (I): Título Preliminar; disposiciones generales; los interesados en el procedimiento.

Tema 8. Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común (II): La actividad de las administraciones públicas (normas generales de actuación; términos y plazos).

Tema 9. Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público: Título Preliminar, capítulos I a V (disposiciones generales; órganos de las administraciones públicas; principios de la potestad sancionadora; responsabilidad patrimonial; funcionamiento electrónico del sector público).

Tema 10. Ley 13/2015, de Función Pública de Extremadura: Derechos y deberes; código de conducta (Título IV).

**ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS****Ayuntamiento de Aceuchal****Aceuchal (Badajoz)****Anuncio 3224/2026***Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de instalaciones deportivas*

Acuerdo del Pleno de fecha 2 de julio de 2026 el Ayuntamiento de Aceuchal se aprueba definitivamente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora precio público por uso de instalaciones deportivas.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de 2 de julio cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

B.1- Utilización pabellón polideportivo municipal:

Tarifa y euros
Utilización pabellón polideportivo:
- Utilización de equipo por hora o fracción 10,00 €
- Utilización por equipos por hora o fracción de pista de vóley playa 10,00 €
- Inscripción equipo competición 70,00 €
- Jugadores individuales por una hora 3,00 €
- Utilización de pista exterior polideportiva por hora en horario diurno 2,00 €
- Utilización de pista exterior polideportiva por hora en horario nocturno 4,00 €

Permaneciendo el resto de ordenanza como estaba redactada.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Aceuchal, a fecha de la firma digital.- Sergio Gordón Lozano.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS****Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros****Jerez de los Caballeros (Badajoz)****Anuncio 3207/2026***Aprobación inicial de la modificación del Reglamento del servicio de abastecimiento de agua potable del municipio*

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 3 de agosto 2026 ha aprobado inicialmente la modificación del Reglamento del servicio de abastecimiento de agua potable del municipio de Jerez de los Caballeros, cuyo texto íntegro se adjunta como anexo :

ANEXO I

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO DE JEREZ DE LOS CABALLEROS

Índice

Título 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Título 2. Obligaciones y derechos de la entidad suministradora y de los abonados.

Título 3. Condiciones del servicio.

Título 4. Acometidas.

Título 5. De los usos del agua.

Título 6. Contrato de suministro.

Título 7. Equipos de medida.

Título 8. Lecturas, consumos, estimaciones y facturaciones.

Título 9. Atención a la vulnerabilidad.

Título 10. Consultas, reclamaciones, infracciones y sanciones.

Título 11. Tipificación y liquidación de fraudes.

Título 12. Aplicación del reglamento.

TÍTULO 1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Objeto y definiciones.

1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas de prestación del servicio de agua apta para consumo humano en el municipio de Jerez de los Caballeros, regulando las relaciones entre el servicio y los abonados y usuarios del servicio, determinando sus respectivas situaciones, derechos, deberes y obligaciones básicas, así como el régimen de infracciones y sanciones.

2. En el presente Reglamento se denomina "abonado o titular del servicio" a la persona física o jurídica que tenga contratado el servicio de aguas. Podrán ser responsables subsidiarios y/o solidarios, del abonado, en aquellos casos en que así se indique en el presente Reglamento el propietario de la vivienda y/o el usuario real del inmueble, finca, local o industria en el que se presten los servicios regulados en el presente Reglamento.

3. Se denomina entidad suministradora de agua potable o el servicio, a aquella entidad, pública o privada, que dedique su actividad a la distribución domiciliaria del agua potable de Jerez de los Caballeros, que tenga adjudicada la gestión y explotación del servicio municipal de suministro de agua potable en el término municipal de Jerez de los Caballeros

Artículo 2. Titularidad del servicio.

El servicio de abastecimiento de agua potable es de titularidad municipal, sin perjuicio de la forma de gestión que se apruebe por el Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros.

El Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros podrá prestar el servicio público de abastecimiento de agua potable mediante cualquiera de las formas previstas en derecho, de forma directa o indirecta, de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente. Con independencia de la forma de gestión del servicio municipal por parte del Ayuntamiento, el servicio se prestará conforme a lo determinado en este Reglamento.

TÍTULO 2. OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LA ENTIDAD SUMINISTRADORA Y DE LOS ABONADOS

Artículo 3. Obligaciones de la entidad suministradora.

Sin perjuicio de aquellas otras que en relación con situaciones específicas puedan derivarse para la entidad suministradora, ésta, con carácter general, tendrá las siguientes obligaciones:

1. Prestación de servicio: Prestar el servicio de agua potable a todo peticionario, y ampliarlo a todo usuario que lo solicite, en los términos establecidos en este Reglamento y en las condiciones técnicas y económicas recogidas en las disposiciones legales aplicables.

2. Garantía de potabilidad: Garantizar que el agua suministrada a los usuarios cumpla las condiciones de potabilidad exigidas por la normativa vigente, con arreglo a los medios técnicos disponibles en las instalaciones de potabilización, hasta la llave de registro de la acometida.

3. Mantenimiento de red municipal: Mantener y conservar, conforme a lo establecido en el pliego de la concesión, las redes e instalaciones municipales necesarias para el abastecimiento, así como la parte de las acometidas que le corresponda según lo dispuesto en el presente Reglamento.

4. Garantía de presión: La entidad suministradora garantizará, salvo causa justificada o de fuerza mayor, la presión adecuada de la red, en todo caso dentro de los márgenes mínimos y máximos que vengan establecidos por la normativa vigente respecto de la presión en redes públicas o municipales. La presión de la red estará sujeta a las variaciones técnicas derivadas de la red general de distribución.

5. Regularidad y continuidad: Mantener la regularidad y continuidad en el suministro de agua, así como las condiciones de caudal garantizándose, salvo en el caso de averías o causas de fuerza mayor.

6. Atención de urgencias: Disponer de un servicio permanente para recepción de avisos de averías y la atención de aquellas anomalías que puedan producirse relacionadas con la prestación del servicio. La entidad suministradora realizará las reparaciones de averías producidas por particulares en la vía pública, siendo a cargo del causante de la avería el abono del importe de dichos trabajos.

Cuando un abonado solicite una inspección o asistencia técnica de la entidad suministradora para la resolución de una incidencia y, tras la misma, se determine que el origen de dicha incidencia se encuentra en la instalación interior o es responsabilidad del abonado conforme al presente Reglamento, la entidad suministradora facturará al titular del servicio el coste del desplazamiento, mano de obra y asistencia técnica realizada, de acuerdo con el cuadro de precios vigente para trabajos a terceros.

7. Información: Informar a los abonados, siempre que se trate de una intervención programada, de las interrupciones de suministro previstas, salvo casos de fuerza mayor. Estos avisos se realizarán con al menos 24h de antelación, pudiéndose hacer por medios telemáticos.

Se excluyen las interrupciones forzadas por causas de fuerza mayor, fortuitas o imprevistas, como roturas accidentales por actuaciones externas o por fallos de la red.

Los cortes de suministro provocados o requeridos para la reparación o adecuación de una instalación particular deberán ser directamente informados por los abonados a los usuarios afectados.

Cualquier otra comunicación de información relevante sobre el servicio, se realizará priorizando los medios telemáticos, para lograr la máxima eficiencia del servicio y facilitar a los abonados la agilidad de las gestiones.

8. Atención de reclamaciones: Contestar las reclamaciones y consultas que se le formulen por escrito, en un plazo no superior a 1 mes, excepto en esos casos en los que, por causas excepcionales o causas ajenas al servicio, esto no sea posible.

La entidad suministradora fomentará el uso de medios telemáticos y para ello pondrá a disposición de los abonados medios alternativos a la atención presencial, que doten de agilidad y faciliten el servicio al cliente. Estos medios telemáticos serán prioritarios y deberán ser garantizados por la entidad suministradora en caso de que por fuerza mayor o situación de emergencia o alarma se tuviese que reducir o suspender la atención presencial.

9. Facturación: Efectuar la facturación, tomando como base las lecturas periódicas del equipo medidor o cualquier otro sistema de estimación previsto en este Reglamento.

10. Tarifas: Aplicar las tarifas en vigor aprobadas por el Ayuntamiento y/o legalmente autorizadas por el organismo competente, sobre el consumo y el servicio prestado.

11. Protección de datos: Garantizar la protección de los datos personales de los abonados, de acuerdo con la legislación vigente, tratando los datos necesarios para la ejecución del contrato, elaborando las correspondientes análisis y evaluaciones de riesgos y los correspondientes informes de interés legítimo en los que se ponderen los derechos confrontados y recabando los consentimientos necesarios. Igualmente, la entidad suministradora deberá atender los derechos de protección de datos ejercitados por los abonados.

Artículo 4. Derechos de la entidad suministradora.

Sin perjuicio de aquellos otros que, en relación con situaciones específicas, puedan derivarse para la entidad suministradora, ésta, con carácter general, tendrá los siguientes derechos:

1. Leer y comprobar el contador y revisar las instalaciones interiores de los abonados, pudiendo imponer la obligación de instalar equipos correctores en caso de que aquella produjese perturbaciones a la red o no cumpliera con lo dispuesto en el presente Reglamento.

2. Facturar el agua suministrada y los servicios prestados al titular o usuario del servicio según las tarifas y precios aprobados, incluidas las liquidaciones por fraude, las estimaciones y cualesquiera conceptos recogidos en este Reglamento; y percibir, por los diferentes medios destinados al efecto, el importe facturado, pudiendo reclamar su pago por los medios que considere conveniente.

3. Realizar nuevas acometidas de abastecimiento a los abonados que lo requieran, previo cumplimiento de

los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

4. Realizar las conexiones y entronques de nuevas urbanizaciones y/o desarrollos urbanísticos que se realicen en el municipio, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento.
5. Facturar la reparación de aquellas averías provocadas por terceros en las redes municipales.
6. Realizar labores de control, mediante la emisión de informes vinculantes previos a la realización de las nuevas redes ejecutadas por terceros, así como su supervisión previa a la conexión con la red municipal.
7. Suspender temporalmente el servicio en una parte de la red cuando sea imprescindible para el mantenimiento preventivo o mejora de las instalaciones.
8. Inspeccionar, revisar e intervenir, con las limitaciones que se establecen en este Reglamento, las instalaciones interiores del suministro que, por cualquier causa, se encuentren o pueden encontrarse en servicio o uso.
9. Exigir la contratación del servicio o la regularización de la titularidad del contrato a aquellos usuarios del servicio que disfruten del suministro sin llevar a cabo el pertinente cambio de titularidad del contrato, conforme a lo estipulado en el presente Reglamento.

Artículo 5. Obligaciones del abonado.

Con independencia de aquellas situaciones que sean objeto de una regulación especial en este Reglamento, de las que puedan derivarse obligaciones específicas para un abonado, éstos tendrán, con carácter general, las obligaciones siguientes:

1. El interesado que desee adquirir la condición de abonado deberá obligatoriamente realizar la solicitud de alta en el servicio y suscribir el contrato de suministro. El abonado deberá tener capacidad suficiente para obrar o contratar, con pleno uso de sus facultades o con suficiente representación legal por terceras personas y deberá remitir o presentar ante la empresa suministradora toda la documentación requerida para la contratación y alta del servicio.
2. Satisfacer puntualmente el importe de las liquidaciones o recibos facturados por la entidad suministradora de acuerdo con las tarifas vigentes, con la periodicidad determinada. Esta obligatoriedad de pago se considerará extensiva a los casos en que los consumos se hayan originado por fuga, avería o defecto de las instalaciones interiores, fraude, trabajos de reparación e instalación imputables al abonado.
3. Cumplir las condiciones y obligaciones contenidas en el contrato y en este Reglamento.
4. Respetar las instalaciones que integran la infraestructura de los servicios, redes municipales, como bienes de servicio público, prohibiendo la manipulación o alteración de cualquier elemento de las mismas por personal no autorizado.
5. Mantener en todo momento actualizados los datos del contrato y los datos de contacto necesarios para la ejecución del contrato, así como todos aquellos datos personales informados a la entidad suministradora.
6. Conservar y mantener en perfecto estado sus instalaciones interiores de forma que no se produzcan perturbaciones en las redes públicas de abastecimiento, y utilizar de forma correcta las instalaciones del servicio, manteniendo intactos los precintos que garantizan la no manipulación del contador, absteniéndose de intervenir sobre las instalaciones de acometida, y garantizando las condiciones idóneas para la toma de lecturas de consumo.

Igualmente deberá mantener en perfecto estado de funcionamiento y a su cargo todos aquellos elementos o sistemas de tratamiento interiores que puedan afectar a la calidad de las aguas consumidas.

Deberá llevar a cabo el mantenimiento y reparar las averías que se puedan producir en las instalaciones interiores, garantizando en todo momento el cumplimiento de la normativa vigente, de aplicación al suministro de agua de consumo humano.

7. Comunicar a la entidad suministradora cualquier avería o perturbación (fugas, pérdidas de presión, etc.,) que, a su juicio, se produzcan en la red de distribución pública o en las instalaciones privadas.

Igualmente, deberán notificar a la entidad suministradora las manipulaciones en las redes o los usos indebidos de agua que puedan ser causa grave de contaminación o peligro de accidente para personas o

bienes.

8. Cumplir las limitaciones y prioridades que la entidad suministradora establezca en el uso y consumo de agua.
9. Facilitar el libre acceso a las instalaciones o recintos a los empleados de la empresa o persona autorizada para el desarrollo de los trabajos relacionados con la realización de lecturas, inspecciones, obras, reparaciones, comprobaciones, etc.
10. Facilitar a la empresa suministradora las lecturas de los aparatos de medida referidas al período/s en los cuales, por ausencia u otras causas no hubiere resultado posible la toma de lecturas.
11. Solicitar a la entidad suministradora la autorización pertinente para cualquier modificación en sus instalaciones que implique modificación en el número de receptores o cambio en el uso del agua o caudales requeridos.
12. Notificar a la entidad suministradora la baja del suministro o cambio de usuario del mismo o cualquier otra modificación de las circunstancias de la contratación conforme a lo previsto en el Reglamento.
13. Cuando en una misma finca, junto al agua del servicio municipal, existiera agua de otra procedencia, el abonado vendrá obligado a aislar las instalaciones interiores evitando que se mezclen las aguas de una y otra procedencia. El abonado deberá instalar sistemas antirretorno para impedir la posible contaminación por agua de otras procedencias.
14. Tener instalados los elementos necesarios tanto de reducción como de elevación de presión para el correcto funcionamiento de su instalación interior, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento, como reductores de presión, grupos de presión, depósitos, etc.

Artículo 6. Derechos de los abonados.

Con independencia de aquellos que sean objeto de una regulación más específica en este Reglamento, los abonados tendrán con carácter general los siguientes derechos:

1. Contrato: A suscribir un contrato de suministro sujeto a lo dispuesto en este Reglamento y otras normas de aplicación, siempre y cuando cumpla con los requerimientos formales para la contratación.
2. Información y asesoramiento: A solicitar de la entidad suministradora la información y el asesoramiento necesario para ajustar su contratación a las necesidades reales.
3. Potabilidad: A que se les suministre agua que reúna los requisitos de potabilidad establecidos en las disposiciones vigentes.
4. Disposición permanente: A la disposición permanente, salvo imprevistos o fuerza mayor, del suministro de agua potable, con arreglo a las condiciones que se establecen en este Reglamento y a las específicas que se recojan en la póliza de suministro.
5. Periodicidad de lectura: A que se le tome, por la entidad suministradora, lectura al equipo de medida que controle el suministro, al menos, una vez por período de facturación, siempre que la ubicación del mismo lo permita. Este derecho podrá verse limitado o restringido en situaciones de fuerza mayor.
6. Facturación: A que se le facturen los consumos según las tarifas vigentes y a recibir la facturación del consumo efectuado de acuerdo con las tarifas y precios aprobados a este efecto, con la periodicidad establecida, salvo pacto específico al respecto con la entidad suministradora.
7. Información en factura: A disponer, además de los recibos o facturas, de la información necesaria que le permita poder contrastarla con la información suministrada por su equipo medidor.
8. Atención al cliente: A ser atendido con la debida corrección por parte del personal de la entidad suministradora en relación a las aclaraciones e informaciones que puedan plantearse sobre el funcionamiento del servicio.
9. Reclamaciones: A formular las reclamaciones que crea pertinentes contra la actuación de la entidad suministradora o el personal autorizado por ésta, mediante los procedimientos establecidos en este Reglamento.

10. Acreditación de empleados: A solicitar la correspondiente acreditación a los empleados o al personal autorizado por la entidad suministradora para la lectura de los equipos medidores y/o revisión de las instalaciones.

11. Comprobación de contadores: A solicitar a la entidad suministradora la comprobación particular de sus sistemas de medida y/o solicitar la verificación oficial del equipo medidor en caso de divergencias sobre su correcto funcionamiento, conforme a lo previsto en el presente Reglamento.

12. Elección de instalador autorizado: A la libre elección de instalador autorizado para la ejecución de las instalaciones interiores, el cual deberá ajustarse a las prescripciones técnicas reglamentariamente exigibles.

TÍTULO 3. CONDICIONES DEL SERVICIO

Artículo 7. Instalaciones de abastecimiento de agua.

1. Se denomina sistema de suministro y distribución a todas aquellas instalaciones dentro del área de prestación del servicio necesarias para el suministro de agua potable a los usuarios -concepto que incluye las captaciones, pozos, instalaciones de recepción de agua de la red regional, regulación, tratamiento, elevación, almacenaje, impulsión y redes de conducción y distribución con sus elementos de regulación y control (llaves, válvulas, instrumentos, etc.),- situadas en el espacio público o en dominio privado, pero siempre ajenas a los solares o edificios de los receptores de la prestación del servicio.

2. Se denomina red de distribución al conjunto de tuberías y todos sus elementos de maniobra, regulación y control, que, instalados en terrenos de carácter público o privado, previa constitución de la oportuna servidumbre, conducen agua potable a presión, y de la cual se derivan las acometidas para los abonados.

Esta dispondrá de los mecanismos adecuados que permitan su acotación y cierre, si fuese necesario, por sectores, a fin de proceder a su aislamiento ante situaciones anómalas, así como de sistemas que permitan las purgas por sectores para proteger a la población ante posibles riesgos para su salud.

3. Se denomina arteria a la tubería y sus elementos de la red de distribución que enlazan diferentes sectores de la zona abastecida, sin que en ella puedan realizarse acometidas.

4. Se denomina acometida al conjunto de tuberías y otros elementos que unen las conducciones generales municipales con la instalación interior del inmueble que se pretende abastecer. La acometida de abastecimiento será propiedad de quien figure como abonado del servicio en cada momento, quedando a disposición de la entidad suministradora tras la baja del contrato de suministro.

La acometida debe disponer, como mínimo, de los elementos siguientes:

- Dispositivo de toma: llave de toma o collarín de toma en carga, sobre la tubería de la red de distribución de la red exterior de suministro que abra el paso de la acometida.

- Ramal: es el tramo de tubería que une el dispositivo de toma con la llave de registro. No debiendo discurrir esta, paralela a la red de distribución.

- Llave de corte o llave de registro: estará situada al final del ramal de acometida, en la vía pública, constituye el elemento diferenciador entre la entidad suministradora y el abonado, en lo que respecta a la conservación, mantenimiento y manipulación (apertura y cierre). Su mantenimiento y conservación corresponde a la entidad suministradora, con cargo a la tarifa existente, y en caso de no existir esta, estos trabajos correrán por cuenta del abonado. En el caso de ausencia de llave de registro el límite de la responsabilidad será la intersección de la acometida con el límite de la parcela de uso privado o inmueble.

Constituye el punto de entrega de agua por parte de la entidad suministradora al consumidor a efectos de los que establece la normativa vigente.

5. Se entenderá por instalación interior de suministro de agua el conjunto de tuberías y sus elementos de control, maniobra y seguridad, posteriores a la llave de registro. Se distingue entre:

- Instalación interior general: La comprendida entre la llave de registro de acometida y la llave de salida del contador o batería de contadores. Esta debe contener, en función del esquema adoptado, los elementos que le correspondan en base a lo recogido en el DB HS4, o normativa vigente.

La llave de registro de la acometida se considera, el inicio de la instalación interior del abonado. En caso de no existencia de llave de registro en la acometida, se considerará la línea de fachada o el cerramiento de la propiedad como el límite entre la instalación interior general o parte interna propiedad del abonado, y la red municipal o parte externa de responsabilidad municipal.

El mantenimiento de la instalación interior será responsabilidad exclusiva del abonado, por cuenta y cargo del mismo. Cualquier modificación de la instalación interior general que suponga una modificación sustancial del servicio contratado, debe ser comunicada con anterioridad a la entidad suministradora, siendo cualquier fuga a cargo del abonado, debiendo ser estimada por la entidad suministradora, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Reglamento.

- Instalación interior particular: La parte de instalación interior comprendida entre la llave de salida del contador y los puntos previstos para servicio del abastecimiento dentro del inmueble, corriendo a cargo del abonado su sustitución, reforma y conservación. Las instalaciones particulares estarán compuestas de:

- a) Llave de paso situada en el interior de la propiedad particular en lugar accesible para su manipulación.
- b) Derivaciones particulares, cuyo trazado se realizará de forma tal que las derivaciones a los cuartos húmedos sean independientes. Cada una de estas derivaciones contará con una llave de corte, tanto para agua fría como para agua caliente.
- c) Ramales de enlace, definidos como los tramos que conectan la derivación particular con los distintos puntos de consumo.
- d) Puntos de consumo, de los cuales, todos los aparatos de descarga, tanto dispositivos como grifos, los calentadores de agua instantáneos, los acumuladores, las calderas individuales de producción de ACS y calefacción y, en general, los aparatos sanitarios, llevarán una llave de corte individual.

Las instalaciones interiores, con excepción de la colocación del contador, para el suministro de agua serán ejecutadas por instalador autorizado por el organismo que corresponda, y se ajustarán a la normativa vigente en el momento del alta en el servicio.

Artículo 8. Prestación del servicio.

1. El suministro de agua será prestado por la entidad suministradora con sujeción a este Reglamento y demás disposiciones de carácter general vigentes, con carácter continuo y permanente.
2. Cuando existan circunstancias excepcionales que implican que la calidad del agua no sea apta para el consumo humano, como puede ser dificultades en el tratamiento u otros similares que lo aconsejen, la entidad suministradora, en consenso con el Ayuntamiento y/o autoridad competente, podrá suspender el suministro de agua a sus abonados.
3. La entidad suministradora podrá, tras consensuarlo con el Ayuntamiento, establecer limitaciones en la prestación del servicio de suministro de agua cuando se haga aconsejable, en caso de fuerza mayor o situaciones excepcionales (p.e. sequía, pandemia, etc.), según las condiciones previstas en presente Reglamento.
4. La falta de suministro no dará lugar a indemnización en los supuestos de avería, rotura de la red o falta de disponibilidad de agua o situaciones de fuerza mayor o excepcionales. Los cortes de agua por tareas ineludibles de conservación y servicio no darán lugar a indemnización. La entidad suministradora informará de los cortes de suministro programados a través de los medios de difusión que considere pertinentes.

Los abonados que por la naturaleza del uso que den al agua no puedan prescindir eventualmente del consumo durante el periodo de interrupción forzosa del suministro deberán adoptar las medidas necesarias en previsión de dicha contingencia, con una capacidad de reserva de al menos 24 horas.

5. La entidad suministradora podrá exigir que se le acredite por los titulares del servicio y/o usuarios, el cumplimiento de las obligaciones, establecidos en la normativa vigente respecto a las condiciones de calidad, limpieza e higiénico-sanitarias de las instalaciones interiores.

Artículo 9. Disposición de suministro.

Se considera que un inmueble dispondrá de servicio de agua potable, cuando existan redes de distribución de agua en

servicio a una distancia no superior a 100 m lineales y siempre que el nuevo enganche no represente una caída de presión apreciable en el abastecimiento. En caso de ser necesario, se tendrá que realizar una prolongación de la red, hasta que cubra por completo la fachada.

En el caso de viviendas o parcelas situadas en zonas de extrarradio, cuando no se cumpla la distancia máxima de 100 metros, la viabilidad del suministro quedará supeditada a lo establecido en el artículo 27, debiendo el interesado asumir la prolongación de red necesaria bajo las condiciones técnicas y económicas que dictamine la entidad suministradora, siempre que exista disponibilidad de caudal y viabilidad técnica para la extensión.

Artículo 10. Delimitación de la responsabilidad de la entidad suministradora.

1. Es responsabilidad de la entidad suministradora el mantenimiento, reposición, extensión y operaciones del sistema de suministro y distribución dentro de su ámbito de servicio, de acuerdo con las normativas legales, las condiciones de concesión y/o contractuales, las especificaciones de este Reglamento, las instrucciones técnicas y normas de buena práctica y demás disposiciones que sean de aplicación.

2. La responsabilidad de la entidad suministradora se extiende hasta la llave de registro (incluida), siendo responsabilidad del abonado el mantenimiento de la acometida a partir de la llave de registro o paso. Cuando se encuentre ubicado en zona pública, aunque los trabajos se lleven a cabo por la entidad suministradora, correrán por cuenta del abonado.

Artículo 11. Delimitación de la responsabilidad del usuario.

1. La conservación y mantenimiento de las instalaciones interiores serán por cuenta y cargo del titular del suministro, o en su defecto, del usuario. Es responsabilidad del usuario la implementación material de todas las instalaciones interiores.

El abonado también deberá llevar a cabo el mantenimiento de las instalaciones interiores a efectos de conservar su funcionalidad y de evitar el deterioro de la calidad del agua de consumo humano desde la acometida hasta el grifo.

Con carácter general, se considera la llave de registro como el punto de inicio de la instalación interior del abonado. En caso de no existencia de llave de registro en la acometida, se considerará la línea de fachada o el cerramiento de la propiedad como el límite entre la parte interna propiedad del abonado, y la parte externa de responsabilidad municipal.

Las instalaciones interiores utilizadas por los abonados en todo momento deben mantener su funcionalidad y evitar deteriorar la calidad del agua de consumo humano, así como reunir las condiciones de seguridad, calidad y salubridad establecidas por la normativa vigente en cada momento.

2. El usuario es responsable de la correcta adecuación de las instalaciones interiores. Cuando la altura del edificio, con relación a las condiciones de presión de suministro, no permita que el edificio sea totalmente alimentado directamente desde la red, el usuario deberá prever la instalación de un grupo de sobreelevación adecuado en su instalación interior.

3. También es responsabilidad del usuario la conservación y reparación de las averías en instalaciones interiores, incluido el mantenimiento en perfecto estado los desagües de sus instalaciones interiores a fin de que pueda evacuarse con facilidad y sin daños el agua que pudiera proceder de pérdidas accidentales. Los daños y perjuicios causados por averías en instalaciones interiores son responsabilidad del propietario o cliente, siempre que no sean causados por la entidad suministradora.

En caso de demora o negligencia en la reparación, la entidad suministradora podrá instar el procedimiento de suspensión en el suministro de agua a la finca, de acuerdo con el procedimiento previsto en el presente Reglamento.

4. El abonado será responsable del consumo de agua producido en sus instalaciones interiores, incluidos los consumos producidos por fugas, averías o defecto de la instalación.

5. El usuario podrá maniobrar la llave interna en la instalación interior del edificio, pero bajo ninguna circunstancia las llaves de toma y paso o corte ubicadas en la vía pública.

6. Los usuarios que desarrollen cualquier actividad con consumos que no puedan admitir las perturbaciones derivadas de interrupciones del servicio de suministro dispondrán de los sistemas necesarios para atender al consumo necesario para la instalación. Ni la entidad suministradora ni el Ayuntamiento serán en ningún caso responsables de los posibles daños y perjuicios derivados de dichas interrupciones.

Artículo 12. Nuevas redes de riego de parques y jardines.

1. Las nuevas redes de riego han de ser completamente independientes de las redes de abastecimiento.

Estas redes estarán señalizadas con otro color de tubería o identificación para poder diferenciarlas de las de consumo humano. Esta diferenciación se hace necesaria ante la posibilidad de que por dichas tuberías puedan discurrir aguas

regeneradas o de calidad no potable. Se fomentará que estas redes se vayan desconectando de la red de consumo humano y se utilicen para el uso de agua regenerada cuando el Ayuntamiento ponga a disposición de los usuarios este servicio.

2. En caso de no existir red de agua regenerada, las conexiones entre la red general de agua potable y la red de riego serán ejecutadas por la entidad suministradora a cargo del agente urbanizador de la nueva zona de riego, e irán provistas de contador y de válvula de retención. El número de conexiones entre la red de riego y la red general de agua potable ha de ser el mínimo posible.

3. Se instalarán contadores en cada ramal de la red de riego estableciéndose el correspondiente contrato de suministro, estando exento de pago aquellos casos en que el Ayuntamiento determine, siempre que se correspondan con dotaciones municipales no concesionadas.

Artículo 13. Prolongación de red.

1. Cuando para la ejecución de una acometida sea necesario efectuar una prolongación de la red general, correrá por cuenta del solicitante la totalidad de los gastos que se originen con motivo de dicha ampliación, y se hará constar en el presupuesto que se confeccione al efecto, cediendo obligatoria y gratuitamente las instalaciones al Ayuntamiento, pasando las mismas a formar parte de la red municipal. En todos los casos, las conexiones y entronques con las redes municipales ya existentes deberán ser ejecutados materialmente por la entidad suministradora, a cargo del solicitante.

2. Las obras de ampliación se ejecutarán con carácter general por la entidad suministradora y, excepcionalmente, por un contratista debidamente autorizado por ella, para lo que deberá disponer de la homologación o clasificación correspondiente.

La dirección, vigilancia e inspección de las ampliaciones de la red se efectuará directamente por la entidad suministradora, que fijará, asimismo, las condiciones y especificaciones técnicas que deberán ser observadas en su ejecución. Debiendo repercutirse los costes de dichos trabajos, al solicitante o promotor de la actuación.

3. Las prolongaciones de la red deberán discurrir, con carácter general, por terrenos de dominio público.

4. Las prolongaciones de red se deberán ejecutar en diámetro suficiente para cubrir demandas futuras. Dichas prolongaciones, se extenderán hasta cubrir la totalidad de la fachada de la parcela, y de estas, se ejecutará las acometidas que abastecerán a los inmuebles.

5. La conexión física de la nueva red a la red general existente deberá ser ejecutada exclusivamente por la entidad suministradora, repercutiéndose la totalidad de los costes derivados de dichos trabajos al promotor de la actuación de prolongación o renovación de red.

Artículo 14. Urbanizaciones y polígonos.

1. Se entenderá por urbanizaciones y polígonos aquellos conjuntos de terrenos sobre los que la actuación urbanística exija la creación, modificación o ampliación de una infraestructura viaria y de servicio entre las distintas parcelas o solares en que se divide el terreno y de éstas con la zona edificada del casco urbano.

2. La concesión de acometida o suministro para el polígono o urbanización anteriormente definido o para solares o inmuebles ubicados en aquel, estará supeditada al cumplimiento previo de las siguientes condiciones:

a) Las redes interiores de distribución y demás instalaciones necesarias para el correcto abastecimiento de agua a dichas urbanizaciones o polígonos, responderán a la normativa vigente, así como a los condicionantes técnicos establecidos por los servicios técnicos del Ayuntamiento y de la entidad suministradora. Todo ello por cuenta y a cargo del promotor o propietario de la urbanización o polígono.

b) En ningún caso estará autorizado el promotor o el ejecutor de la urbanización o polígono, para realizar las acometidas de abastecimiento en los posibles edificios, solares o parcelas de que se trate.

3. Las conexiones y entronques de las redes interiores con las conducciones exteriores que forman la red pública gestionada por la entidad suministradora, así como las modificaciones o eventuales refuerzos a las mismas que hubieran de efectuarse en ellas como consecuencia de las nuevas demandas impuestas por la urbanización, quedarán perfectamente delimitadas en el proyecto previo y se ejecutarán a cargo del promotor o propietario de la urbanización, por parte de la entidad suministradora.

4. Previo a la conexión con la red municipal, se deberán realizar y acreditar a cargo del promotor, pruebas de presión y estanqueidad satisfactorias en todas las redes de abastecimiento y elementos accesorios instalados, así como la realización de tareas de limpieza y desinfección de estas, así como la aprobación de la autoridad sanitaria, tal y como establece la

normativa vigente.

5. Para un correcto mantenimiento de las nuevas redes, una vez hayan sido ejecutadas, el agente urbanizador deberá aportar al Ayuntamiento y a la entidad suministradora los planos finales de obra digitalizados, así como el levantamiento topográfico con todos los elementos de la red.

6. En cualquier caso, el Excmo. Ayuntamiento junto con la entidad suministradora, establecerá y supervisará las especificaciones técnicas en las nuevas redes instaladas.

TÍTULO 4. ACOMETIDAS

Artículo 15. Naturaleza.

Se entiende por acometida, el ramal que partiendo de la tubería de distribución conduzca el agua hasta el inmueble o punto de suministro que se desea abastecer.

La determinación de las características de la acometida, instalación, conservación y manejo, serán siempre competencia exclusiva de la entidad suministradora, quien realizará los trabajos e instalaciones correspondientes a cargo del petitionerio. El servicio determinará las modificaciones o ampliaciones que en la red existente deben efectuarse como consecuencia de la petición que serán a cargo del petitionerio.

Artículo 16. Condiciones de la concesión de acometidas.

1. La concesión de la acometida para suministro de agua potable deberá ser autorizada por la entidad suministradora.

2. La concesión para una acometida de suministro de agua estará supeditada a que se cumplan las condiciones de abastecimiento pleno, que se establecen seguidamente:

a) Que el inmueble a abastecer esté situado en el área de cobertura del abastecimiento.

b) Que el inmueble cuente con instalaciones interiores disponibles y adecuadas a los requerimientos de la legislación vigente.

c) Que el inmueble disponga de acometida para vertido de aguas residuales y pluviales, o se tramite conjuntamente, disponiendo de las autorizaciones precisas para ello o la correspondiente autorización de vertidos tramitada con la confederación hidrográfica correspondiente.

d) Que existan conducciones públicas de la red de distribución de agua potable accesibles desde el inmueble.

Cuando en una vía pública estén proyectadas conducciones bajo las dos aceras, la conducción a la que se conecte el inmueble deberá ser la que se corresponda con su misma acera.

e) Que la conducción que ha de abastecer el inmueble se encuentre en perfecto estado de servicio, y su capacidad de transporte sea suficiente a criterio de la entidad suministradora para asegurar el régimen hidráulico que corresponda a la acometida a derivar, además de a los suministros a los que ya se les daba servicio.

f) Que disponga de licencia urbanística o autorización municipal.

g) Para los inmuebles situados en zonas de extrarradio donde no exista red de alcantarillado municipal, el cumplimiento del apartado c) podrá ser sustituido por una declaración responsable o la acreditación de la instalación de un sistema autónomo de depuración o evacuación de vertidos conforme a la normativa sectorial vigente y debidamente autorizado por el organismo competente.

Artículo 17. Tramitación de solicitudes.

1. La solicitud de acometida se realizará por cualquiera de los canales habilitados por la entidad suministradora y deberá acompañarse necesariamente de la documentación que se indique en cada momento, establecida por el Ayuntamiento o por la entidad suministradora.

2. Los servicios técnicos de la entidad suministradora determinarán, a la vista de los datos que aporte el solicitante, de las peculiaridades del inmueble y del estado de sus redes, las características necesarias para la ejecución de las acometidas.

Para ello el solicitante de la acometida, en caso de contraincendios, estará obligado a suministrar en el momento de realizar la solicitud, además de los datos y documentación requerida para la contratación del servicio, la documentación técnica

necesaria para la determinación de las características de la acometida, entre los que cabe destacar:

- Memoria técnica de las instalaciones contra incendios suscrita por técnico autor del proyecto de las obras de edificación, o en su caso, documento del redactor del proyecto. Dicha memoria deberá recoger como mínimo, la justificación de la sección de la acometida de abastecimiento, así como los planos en los que se represente la acometida, así como la instalación interior de abastecimiento (ubicación, diámetro y material).

3. A la solicitud de acometida se adjuntará el justificante de haber abonado los derechos de la misma o tasas municipales correspondientes, si así estuviera contemplado en la ordenanza municipal. Sin el mismo no se procederá a la apertura del expediente de concesión de acometida.

4. Una vez analizada la documentación aportada en la solicitud, será la entidad suministradora quien determine las características de la acometida.

La entidad suministradora informará de las modificaciones que hayan de efectuarse en la red existente para autorizar la nueva acometida y los costes serán satisfechos por el peticionario o interesado.

5. A la vista de los datos aportados por el solicitante, de las características del inmueble, y del estado de las redes de abastecimiento, la entidad suministradora comunicará al peticionario, salvo que no resulte posible por causas imputables a la entidad, en el plazo máximo de 1 mes, a contar desde la fecha de presentación de la solicitud su decisión de conceder o denegar la acometida solicitada y, en este último caso las causas de la denegación. Ante esta decisión podrá realizar las reclamaciones que estime oportunas.

Artículo 18. Denegación de solicitudes.

La entidad suministradora podrá denegar la solicitud de acometida a sus redes por las causas o circunstancias siguientes:

- a) Por falta de presentación de cualquiera de los documentos exigidos.
- b) Por incumplimiento de lo estipulado en este reglamento en lo que se refiere a requisitos previos para la conexión a redes públicas.
- c) Cuando alguna parte de las instalaciones generales deba discurrir por propiedad de terceros, sin que se acredite la constitución de la servidumbre de paso, inscrita en el Registro de la Propiedad o no se adquiera la franja de terreno afectada.
- d) Cuando el caudal disponible en la red de abastecimiento sea insuficiente para dar cobertura a la petición.
- e) Cuando la presión en el punto de acometida de abastecimiento sea insuficiente para un correcto servicio, y no se hayan instalado, a cargo del abonado, el grupo de elevación y depósito correspondiente.
- f) Cuando la presión en el punto de acometida de abastecimiento sea excesiva para un correcto servicio, y no se hayan instalado, a cargo del abonado, las medidas de reducción de presión adecuadas.
- g) Por falta de pago del importe recogido en el presupuesto de ejecución de la acometida.

Artículo 19. Instalación de acometidas.

1. La instalación de acometidas domiciliarias desde la red en servicio o su renovación, es competencia exclusiva de la entidad suministradora, que realizará los trabajos e instalaciones correspondientes a cargo del peticionario.

2. Las acometidas, siempre que sea posible, serán realizadas en carga, para evitar a los usuarios cortes del suministro.

3. La entidad suministradora confeccionará el presupuesto para la ejecución de las obras conforme al cuadro de precios vigente. El plazo máximo de entrega del presupuesto será de 1 mes, desde el momento en que se entrega la documentación requerida para confeccionar el presupuesto.

4. El peticionario, previo a la ejecución de los trabajos, deberá hacer efectivo el importe del presupuesto señalado en la notificación, suscribiendo el contrato de suministro. Si transcurridos 30 días hábiles desde la elaboración del presupuesto, no se ha podido verificar el pago, se entenderá que el peticionario desiste de las acometidas solicitadas.

5. La prolongación de la acometida interior del edificio hasta la batería de contadores debe realizarse por zonas comunes de libre acceso a los empleados de la entidad suministradora y con el menor trazado posible, y nunca por dependencias o

locales privativos ni por edificios, fincas o solares distintos del abastecido.

6. Esta instalación solamente podrá ser manipulada por el personal de la entidad suministradora, no pudiendo ninguna persona ajena a esta, cambiar, manipular o modificar nada de la acometida.

7. En caso de ampliaciones de red debido a nuevas urbanizaciones o por cualquier otro motivo, las acometidas siempre estarán realizadas por la entidad suministradora. Iguales tratamientos tendrán las conexiones a la red general.

Artículo 20. Conservación de acometidas.

El mantenimiento y reparación de las acometidas será siempre competencia exclusiva de la entidad suministradora y con cargo a la tarifa existente. En caso de que no se contemple en la tarifa el mantenimiento de acometidas será a costa del abonado; sin perjuicio de que éste pueda requerir el coste de la actuación frente a quienes hubieren actuado culposa o dolosamente, conforme a la normativa vigente.

Artículo 21. Acometidas contra incendios.

1. La contratación de suministro contra incendios se llevará a cabo a petición del usuario. Estos contratos deberán estar oportunamente identificados como "contra incendios", y le serán de aplicación las tarifas específicas que a los efectos apruebe el Ayuntamiento y en su defecto, la tarifa ordinaria.

2. Las acometidas para los servicios contra incendios serán siempre independientes de las demás que pueda tener el edificio o construcción en que se instalen y deberán disponer de contador independiente, de paso libre, cuyo diámetro o caudal vendrá establecido en el proyecto técnico de la instalación contra incendios firmado por técnico competente y cumpliendo la instalación con la legislación vigente.

3. El consumo de agua a través de esta acometida deberá ser esporádico, destinado exclusivamente a la extinción de incendios. En caso de detectar consumo recurrente, se aplicará en todo caso la tarifa ordinaria o general.

4. En las acometidas contra incendios, el abonado deberá de instalar, en caso de ser necesario, los elementos de incremento de presión y almacenamiento requeridos para el cumplimiento de la normativa técnica vigente.

Artículo 22. Acometidas en desuso.

1. Finalizado o rescindido el contrato de suministro, la entidad suministradora del servicio puede proceder a la desconexión de la red interior y precintado de la llave de registro. La puesta de nuevo en servicio de la acometida requerirá el desprecintado de la llave de registro, que deberá ser efectuado por la entidad suministradora.

2. Tras la baja del contrato, tanto la acometida como el contador, quedarán a disposición de la entidad suministradora, pudiendo la misma disponer libremente de los mismos de la forma que considere más conveniente para el servicio.

3. En caso de solicitud de una nueva alta para un inmueble cuya acometida hubiera sido dada de baja definitiva, será obligatoria la ejecución de una nueva acometida completa desde el punto de conexión (collarín) a la red de distribución, con el fin de garantizar la seguridad y las condiciones técnicas actuales de la red. Los costes derivados de la ejecución de esta nueva acometida serán asumidos íntegramente por el solicitante, de acuerdo con el cuadro de precios vigente para trabajos a terceros.

Artículo 23. Modificación de las instalaciones interiores.

1. Los abonados del servicio, estarán obligados a comunicar a la entidad suministradora cualquier modificación que realicen en la disposición o características de sus instalaciones interiores a fin de que la entidad suministradora pueda valorar los requerimientos técnicos de la instalación.

Artículo 24. Facultad de inspecciones.

1. Corresponde a la entidad suministradora la facultad de inspeccionar las instalaciones de los abonados, al objeto de vigilar las condiciones y forma en que éstos utilizan el suministro, y constatar si las instalaciones han sido ejecutadas según las normas y cumplen las prescripciones de este Reglamento y de la normativa aplicable.

2. De no ajustarse la instalación interior a los preceptos indicados, no se autorizará el alta en el servicio, o podrá suspenderse el suministro, siguiendo el trámite establecido al efecto.

Artículo 25. Prohibición de mezclar agua de distintas procedencias.

1. Las instalaciones interiores no podrán ser empalmadas a una red, tubería o distribución de agua de otra procedencia distinta de la red municipal. Tampoco podrá conectarse ninguna instalación procedente de otro contrato de suministro. El

usuario instalará los dispositivos reglamentarios para impedir los retornos accidentales hacia la red municipal.

2. En casos técnicamente justificados, cuando las instalaciones industriales precisen de suministros propios, distribuidos juntamente con el agua procedente del servicio, podrá autorizarse la conexión siempre que:

a) El agua no se destine a consumo humano.

b) Se adopten medidas técnicas suficientes, según criterio de la entidad suministradora del servicio, para evitar retornos de agua hacia la red pública.

Artículo 26. Depósitos y grupos de presión.

1. La entidad suministradora garantizará una presión positiva en la rasante de la calle, según la infraestructura de la red de abastecimiento.

2. Cuando las presiones de suministro de la red municipal sean inferiores o superiores a las requeridas por el usuario para sus necesidades particulares, los usuarios deberán instalar, formando parte de su instalación interior, equipos de sobreelevación o de reducción de presión, a fin de asegurar la presión requerida, de forma que se cumpla la normativa técnica vigente de presión en el punto de consumo de la red interior. Será responsabilidad exclusiva del abonado el cumplimiento de dichos límites en su red interior.

3. En aquellos casos en que los abonados deban de disponer de equipos de sobreelevación necesarios para el abastecimiento, se instalará, formando parte de su instalación interior, un depósito interior desde el que se bombeará a los diferentes elementos de la instalación interior. Esta instalación deberá disponer de un contador, ubicado antes del depósito a fin de controlar y facturar los consumos que por el mismo se puedan generar. En ningún caso se podrá conectar directamente a las acometidas bombas u otros mecanismos que modifiquen el régimen de circulación del agua en la red de distribución.

Estos equipos de elevación y los depósitos se instalarán en la planta baja del inmueble. Es recomendable que la capacidad total de la reserva esté almacenada en, al menos, dos depósitos iguales, estando conectados en paralelo, con el fin de garantizar su limpieza y mantenimiento periódico necesario, sin interrupciones innecesarias de suministro.

4. Los depósitos interiores, deberán mantenerse cuidadosamente limpios y desinfectados por parte del usuario o abonado, garantizando la calidad del agua almacenada en los mismos sobre la base a la legislación vigente, respondiendo el usuario de las posibles contaminaciones de dichos depósitos. Serán de materiales inalterables por la corrosión y no deberán producir migración de sustancias de acuerdo con la normativa vigente.

5. Las dependencias donde estén alojados los depósitos de almacenamiento, grupos de sobreelevación etc., serán locales de uso exclusivo, cuyas dimensiones serán suficientes para realizar las operaciones de mantenimiento, y deberán disponer de desagüe natural por gravedad a la red general de alcantarillado con capacidad suficiente; en el caso de ubicarse en zonas de extrarradio sin acceso a dicha red, el abonado deberá garantizar un sistema de evacuación de eventuales desbordamientos que cumpla con la normativa de vertidos vigente, quedando exonerada la entidad suministradora de los daños que por los mismos puedan producirse ante la eventualidad de una rotura.

6. Los usuarios que desarrollen actividades con consumos que no puedan admitir las perturbaciones derivadas de interrupciones del servicio de suministro deberán disponer en el inmueble de depósitos de reserva con la capacidad suficiente para atender el consumo necesario para efectuar una parada segura de la actividad.

Artículo 27. Suministro de los extrarradios.

Con el fin de evitar complicaciones de red de forma incontrolada, y manteniendo el concepto de acometidas, se procederá a la colocación de contadores en cabecera de la acometida para todos los suministros existentes fuera del límite urbano de la población, dando lugar estos contadores a la existencia de un único contrato para todas las viviendas y/o parcelas de la finca.

Alternativamente, se permitirá a los usuarios afectados por un mismo contador de cabecera, individualizar la determinación de sus consumos mediante contadores divisionarios, con la obligatoriedad de asumir de forma mancomunada, las diferencias de lectura que pudieran existir entre el contador de cabecera y la suma de lecturas de contadores divisionarios o individuales.

Acometidas fuera de casco urbano:

En las nuevas acometidas, se instalará un contador general que servirá para la facturación, al inicio de la red general de suministro dentro de casco, donde se ejecute la acometida.

El suministro de estas acometidas quedará siempre supeditado a la disponibilidad de caudales dentro de casco urbano, es decir, en el supuesto de problemas de suministros dentro de la delimitación del casco, se suspenderá temporalmente el suministro hasta que este sea resuelto.

El contador general que se instalará en la red general dentro del casco, y que servirá para la facturación de los caudales consumidos, será el límite entre la instalación pública y la privada, entendiéndose por lo tanto que todos los costes de conservación y mantenimiento de la red privada serán a costa del interesado.

Los interesados serán los responsables de la ejecución y de costear las obras necesarias para la ampliación de la red de suministro en las zonas de extrarradio, cumpliendo siempre con las especificaciones y normativas del servicio de agua o el Ayuntamiento.

Asimismo, se garantiza la calidad del agua de consumo humano, control y distribución en cumplimiento con el RD 03/2023 hasta el contador general ubicado dentro de la zona urbana, a partir de este punto será responsable el abonado.

En aquellas zonas donde haya más de una solicitud, deberán constituirse en Comunidad de Propietarios cuyos consumos se facturarán a través de un contador general. En el supuesto de que ya existan acometidas en esa misma zona, deberán incluirse dentro de dicha Comunidad.

Cualquier tipo de modificación de la instalación deberá contar con la aprobación expresa del Ayuntamiento.

El otorgamiento de la concesión o autorización del suministro de agua en zona de extrarradio quedará supeditado, en todo caso, a que el solicitante acredite disponer previamente de las correspondientes licencias o autorizaciones urbanísticas y medioambientales sectoriales exigibles por la legislación aplicable, no pudiendo concederse el suministro a edificaciones e instalaciones que carezcan de la legalidad urbanística y ambiental exigida.

Cualquier autorización o concesión otorgada en estas zonas no urbanas tendrá un carácter precario y revisable, no generando en ningún caso derechos adquiridos para los usuarios.

TÍTULO 5. DE LOS USOS DEL AGUA

Artículo 28. Clases de suministro.

1. El suministro de agua potable se otorgará para los siguientes usos:

- a) Uso doméstico, todos aquellos usos exclusivos que se destinen a cubrir las necesidades normales de una vivienda o comunidad de propietarios, destinadas al consumo humano agua potable, calefacción, limpieza o demás usos domiciliarios.
- b) Uso comercial, es la aplicación del agua a los locales comerciales y de negocio y aquellos comercios o industrias en cuyo proceso no intervenga el agua de manera predominante en la obtención, transformación o manufacturación de un producto.
- c) Uso industrial, aquellos usos en los que el agua intervenga como elemento en el proceso de fabricación por incorporación al producto o como determinante del resultado; ya sea como fuerza motriz, agente mecánico o químico, constituyendo un elemento principal en toda clase de industrias.
- d) Uso agrícola y ganadero, en el destinado a riego para la obtención de productos agrícolas o satisfacción de las necesidades del ganado comprendidos en una explotación familiar e integrándose en dicho uso los domésticos de la vivienda de la explotación.
- e) Uso para obra, suministro para la ejecución de obras o construcciones. Este tipo de suministro siempre deberá tener una vigencia limitada temporalmente en el tiempo, limitada exclusivamente al periodo de la obra a ejecutar.
- f) Uso contra incendios, el destinado a la prevención contra incendios. El consumo en estos contratos deberá ser esporádico, destinándose exclusivamente a la extinción de incendios, debiendo estar justificado, comunicándose a la entidad suministradora en caso de haberse hecho uso del mismo.
- g) Otros usos: cuando el destino del agua suministrada se refiere a cualquier otro, distinto a los indicados previamente, como el uso recreativo, jardinería, instalaciones de ocio, recreo.
- h) Uso para eventos temporales: suministro de agua destinado a ferias, festivales, casetas, eventos deportivos o cualquier otro acontecimiento de carácter temporal que requiera conexión a la red. Este suministro tendrá un carácter estrictamente provisional y limitado a la duración del evento.

2. No se podrá emplear el agua para usos distintos a los concedidos, prohibiéndose la cesión total o parcial a un tercero, sea a título oneroso o gratuito, sólo en el caso de incendio podrá facilitarse esta disposición. El suministro realizado a través de fuentes públicas nunca podrá ser utilizado para otros fines, sin autorización municipal, distinta del propio de abastecimiento y refresco puntual de la población en el viario público.

Artículo 29. Suministro para obras.

1. La entidad suministradora podrá conceder acometidas o tomas de agua con carácter provisional para obras.
2. El suministro de agua para las obras, previa obtención de la preceptiva licencia urbanística o de actividad, tiene carácter provisional y duración limitada en el tiempo vinculada a la vigencia de la licencia de obra. Estas tomas rigen por las mismas condiciones generales establecidas, más las que se puedan determinar particularmente para este caso.
3. En ningún caso se podrá destinar a uso domiciliario el agua suministrada para una acometida de obra. Al finalizar las obras, y en el plazo máximo de 15 días, a contar desde el certificado de final de obra de la edificación, el titular de la licencia municipal solicitará la cancelación ante la empresa suministradora.

En el caso de que el promotor o titular de la vivienda o local no solicitase el suministro definitivo, al finalizar las obras, con las condiciones generales a que se hace referencia en el presente Reglamento, la entidad suministradora procederá al corte del suministro, conforme a lo previsto en el presente Reglamento.

Artículo 30. Prioridad y regularidad del suministro.

1. El objetivo prioritario del suministro domiciliario de agua es satisfacer las necesidades y los servicios esenciales de la población urbana. El resto de los suministros de agua destinados a satisfacer los demás usos, ya sean industriales, comerciales de grandes superficies, recreativo, agrícolas y/o de riego, se atenderán cuando el objetivo prioritario del suministro lo permita.

La entidad suministradora estará obligada a contratar a todos aquellos abonados que así lo soliciten, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el presente Reglamento y resto de normativa vigente.

2. Cuando se trate de una situación de sequía, la entidad suministradora, previa solicitud y autorización del Ayuntamiento, puede restringir el suministro de agua a sus abonados. En este caso, la entidad suministradora queda obligada a informar a sus abonados a través de los medios de comunicación de mayor difusión, de la manera más clara posible, de las restricciones a aplicar, así como del resto de medidas adoptadas.

A estos efectos, tendrán la consideración de consumos prescindibles los siguientes, pudiendo ser acordada su restricción:

- Llenado de piscinas, fuentes y estanques, privados ó públicos, que no tengan en funcionamiento sistema de recuperación o circuito cerrado.
- Fuentes para consumo humano que no dispongan de elementos automáticos de cierre.
- Lavado con manguera de toda clase de vehículos, salvo si la limpieza la efectúa una empresa dedicada a esta actividad y dispone de sistemas de reutilización.
- Instalaciones de refrigeración y acondicionamiento que no tengan en funcionamiento sistema de recuperación o circuito cerrado.
- Riego y baldeo de viales, calles, sendas y aceras, tanto de carácter público como privado.
- Riego de parques, jardines, zonas verdes y deportivas, tanto de carácter público como privado cuando estos no reúnan las condiciones desarrolladas en este Reglamento.

A fin de poder dar cumplimiento efectivo a las citadas restricciones se podrá exigir que los suministros enumerados dispongan de acometidas independientes a las de consumo de agua potable de la vivienda o local, garantizando en todo caso la existencia de contadores individuales para cada vivienda o local, así como para cada uso diferenciado de estos tales como servicios comunitarios, riegos, piscinas, escaleras, cocheras, redes contra incendio o cualesquiera otros usos.

3. Sin perjuicio de lo que establezcan las regulaciones específicas de cada sector, todos los locales en los que se desarrolle cualquier tipo de actividad en la que el agua represente una permanente e inexcusable necesidad para la salud pública o seguridad de las personas y bienes, y especialmente, en los centros hospitalarios o de salud, almacenes de productos inflamables y combustibles y grandes centros comerciales, deberán disponer de depósitos de reserva que aseguren una autonomía de abastecimiento acorde con las necesidades mínimas que deban cubrirse, y al menos para un tiempo no

inferior a veinticuatro horas.

Igualmente, deberán dimensionar y establecer sus reservas las industrias en las que el agua represente un elemento indispensable en el proceso de producción o conservación de productos, de forma que quede asegurado su autoabastecimiento mínimo durante, al menos, veinticuatro horas.

TÍTULO 6. CONTRATO DE SUMINISTRO

Artículo 31. Contrato de suministro.

Todo suministro debe tener como base un contrato entre la entidad suministradora y el receptor de este, que debe formalizarse por escrito.

Se denomina contrato de suministro al contrato suscrito entre la entidad suministradora y el abonado, definirá las condiciones especiales de contratación, siendo las condiciones generales las reguladas en el presente Reglamento.

El contrato de suministro se concederá con carácter definitivo, una vez se haya formalizado según las condiciones establecidas en este Reglamento y demás disposiciones que resulten aplicables.

Cada contrato de suministro estará vinculado unívocamente a un único sistema de medición propio, sea contador o transitoriamente aforo, a excepción de las pólizas sustractivas que por definición además del contador general sustractivo vinculado a la póliza sustractiva se encontrarán vinculadas a los contadores divisionarios que cuelguen de la misma.

Artículo 32. Contratación.

1. Efectuada la solicitud de un suministro, la entidad suministradora comunicará el estudio de las condiciones técnico-económicas para el alta de suministro.

2. Una vez informado de las condiciones técnico-económicas y administrativas necesarias para la formalización del contrato, el solicitante deberá aportar la documentación legal y/o reglamentariamente exigible.

3. La prestación del servicio se concederá única y exclusivamente en las modalidades establecidas en la Ordenanza correspondiente, vinculada al abastecimiento de agua potable.

4. El consumo se destinará exclusivamente a los usos para los que se haya contratado, debiendo comunicar el abonado previamente a la entidad suministradora cualquier modificación, solicitando su aprobación y la formalización de un nuevo contrato, o modificación del existente, en el que se incluyan las circunstancias modificadas.

5. Cuando se realicen consumos sin haber causado alta en el servicio o sin tener instalado el correspondiente contador, se considerará un consumo irregular o fraudulento, resultando de aplicación lo especificado en el presente Reglamento.

6. Una vez abonados los derechos y cumplimentados los requisitos correspondientes por el solicitante, la entidad suministradora estará obligada a dar suministro, en el plazo máximo de seis días hábiles a partir de la fecha de contratación y abono, salvo acuerdo con el usuario de plazo distinto, defecto en la instalación interior, causa de fuerza mayor o causa justificada ajena a la empresa. No les será de aplicación dicho plazo a las contrataciones que lleven asociada la realización de la acometida nueva o modificación de la existente, en cuyo caso la entidad suministradora informará del plazo aproximado de ejecución en el momento de la contratación.

Artículo 33. Contrato único para cada suministro.

1. Los contratos de suministro se formalizarán para cada vivienda, piso, local, industria u obra que constituya una unidad independiente, aunque pertenezcan al mismo titular del derecho de uso y sean contiguos.

Cada servicio y uso debe tener un contrato, debiendo existir contratos independientes para aquellos suministros que exijan la aplicación de tarifas o condicionantes diferentes.

En el caso de suministro para uso comunitario del inmueble, es necesario suscribir un contrato independiente a los correspondientes a las viviendas particulares.

2. Cuando de forma excepcional, con un único contrato se deba prestar el servicio a más de un punto de suministro, se aplicarán tantas cuotas de servicio como viviendas, locales o dependencias se estén suministrando.

En caso de que un mismo inmueble se destine a uso residencial y uso comercial o industrial, se facturará al conjunto del inmueble la tarifa industrial o comercial, en caso de que no se puedan independizar ambas instalaciones.

Artículo 34. Titular del contrato de suministro.

1. El contratante del suministro de agua será el propietario o titular de un derecho real de goce limitativo de dominio sobre el bien inmueble, finca, local, vivienda o industria a abastecer, a salvo de las excepciones que se detallan en este Reglamento.

En el caso de viviendas destinadas a alquiler vacacional o estacional, el contrato de suministro podrá ser suscrito por el propietario o por el arrendatario. En este último supuesto, será requisito indispensable la presentación de una autorización expresa del titular del inmueble. La falta de dicha autorización facultará a la entidad suministradora para denegar la solicitud de contratación.

2. En los casos en que el solicitante de los servicios sea una Comunidad de Propietarios, o una entidad jurídica, sólo podrá contratar los mismos su representante legal, debidamente acreditado.

3. En los casos en que se soliciten los servicios para ejecución de obras, el contratante deberá ser el titular de la licencia municipal.

Artículo 35. Denegación de solicitud.

La entidad suministradora podrá denegar la solicitud de contrato de suministro por cualquiera de las causas siguientes:

- Cuando la persona o entidad que solicita el suministro no acepte la totalidad del clausulado del contrato extendido de acuerdo con las determinaciones reglamentarias y el contenido íntegro del presente Reglamento.
- Cuando el peticionario no presente la documentación o no abone los derechos económicos que fijen las disposiciones vigentes que sean de aplicación.
- Cuando la instalación del peticionario no cumpla las prescripciones legales y técnicas que exige la reglamentación vigente en el momento de la petición. La entidad suministradora, en este caso, debe comunicar los incumplimientos al peticionario para que pueda proceder a su subsanación.
- Por solicitar usos no autorizados en este reglamento.
- Por falsedad en la comunicación de los datos proporcionados a la entidad suministradora.
- Cuando el peticionario del suministro tenga deuda pendiente por agua consumida en virtud de un contrato con la entidad suministradora en el mismo municipio.

Artículo 36. Formalización de los contratos.

1. La relación entre la entidad suministradora y el abonado vendrá regulada por el contrato de suministro o póliza de abono y lo previsto en el presente Reglamento, debiendo facilitar la entidad suministradora una copia del mismo al titular del contrato en el momento de la contratación.

La entidad suministradora facilitará sistemas de contratación a distancia, telemáticos o por vía telefónica, cumpliendo en todo caso con la normativa vigente en cada momento para la contratación a distancia.

2. Para formalizar el trámite de la contratación se podrá solicitar, además de los datos necesarios de identificación del punto de suministro y del titular del contrato, la siguiente información o documentación:

- a) Documento que acredite el derecho de uso o titularidad del inmueble, para el local o finca para la que solicita el suministro (escritura de compraventa, donación, aceptación de herencia, contrato de arrendamiento, contrato de cesión de uso, etc.).
- b) Número de cuenta bancaria para domiciliar el pago de facturas cuando ese sea el medio de pago seleccionado.
- c) Número de teléfono móvil, para recibir comunicaciones y avisos vía telefónica, si el cliente solicita dicho servicio.
- d) Dirección de correo electrónico, para comunicaciones por esta vía o para la facturación digital, si se opta por esos servicios.
- e) Documento de cesión de contrato con cesión de contador, firmado por el anterior y el nuevo titular (sólo para cambios de titular).
- f) Certificado de instalación de agua o Boletín.
- g) Cédula de habitabilidad.
- h) Para usos domésticos: Licencia municipal de primera ocupación o declaración responsable equivalente en aquellos casos en que se requieran según lo dispuesto por la normativa urbanística.

- i) Para usos no domésticos: Licencia municipal de inicio de actividad, comunicación de inicio u otra documentación urbanística requerida por la normativa vigente.
- j) Para usos de construcción, reforma o adaptación: Licencia municipal de obra, o documentación urbanística equivalente.
- k) Para los usos de agua destinados exclusivamente a limpieza y mantenimiento higiénico de locales sin actividad comercial: Licencia o autorización municipal de suministro a local sin actividad.
- l) Para usos agrícolas o agrarios acreditativos de la condición de agricultor o ganadero: Declaración específica sobre el uso concreto a que se destina y documentación ambiental y/o urbanística necesaria para el aprovechamiento agrícola o ganadero (Ej. REGA, licencia ambiental, etc.)
- m) Para usos temporales (ferias o circos, etc.): Licencia municipal correspondiente.
- n) Para el caso de suministros de usos temporales la entidad suministradora podrá exigir la constitución de una garantía o fianza que garantice el cumplimiento de las obligaciones derivadas del marco del contrato.
- o) Constitución de comunidad de propietarios en caso de suministro de extrarradios. Esta constitución de propietarios deberá facilitarse a la entidad suministradora cada vez que se produzca una modificación de la misma, ya sea por ampliación de los abonados, cambio de estatutos o reelección de cargos.
- p) La prestación del servicio de abastecimiento de agua potable en las zonas de extrarradio del término municipal requerirá autorización expresa de la entidad suministradora. Tendrán igualmente la consideración de suministros incluidos en esta categoría aquellos destinados a solares, naves, construcciones auxiliares u otras edificaciones que, sin estar destinadas a uso residencial ni sujetas a la obligación de disponer de cédula de habitabilidad o título habilitante equivalente, demanden el suministro de agua para usos exclusivamente domésticos.
- q) Para los suministros destinados a eventos temporales (casetas, ferias, festivales, etc.), la solicitud deberá incluir la ubicación exacta, el periodo de duración y, si la entidad suministradora lo requiere por la envergadura de la instalación, un croquis de la misma. El solicitante deberá contar con la autorización municipal expresa para la celebración del evento. La entidad suministradora determinará el punto de conexión y podrá exigir la instalación de un contador provisional, elementos de control o dispositivos antirretorno. Será responsabilidad exclusiva del organizador o solicitante la correcta ejecución y mantenimiento de las acometidas temporales y su posterior desmantelamiento, garantizando en todo momento la estanqueidad y seguridad de la red pública. La entidad suministradora podrá exigir la constitución de una fianza que cubra los posibles daños a la red o el consumo indebido.

Asimismo, se requerirá cualquier otra documentación que resulte necesaria para la contratación, según la normativa vigente o a requerimiento del Ayuntamiento.

La documentación necesaria para formalizar el contrato podrá sustituirse por una declaración responsable en la que el abonado manifieste disponer de la documentación indicada anteriormente. El abonado será responsable de la veracidad de los datos proporcionados en dicha declaración. La inexactitud, falsedad u omisión de cualquier dato o información incluida en la declaración responsable, así como la no presentación de la documentación cuando sea requerida para acreditar lo declarado, determinará la suspensión del suministro, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas que pudieran corresponder.

El abonado tendrá obligación de facilitar un sistema de comunicación para recibir comunicaciones y avisos digitales relacionados con cualquier incidencia en su contrato o suministro, bien sea un número de teléfono móvil, una dirección de correo electrónico, para comunicaciones por esta vía o para recibir la facturación digital, si se opta por este servicio.

Artículo 37. Datos de los abonados y usuarios.

La entidad suministradora dará debido cumplimiento a las prescripciones de la normativa de protección de datos vigente en cada momento. La entidad suministradora recabará y tratará los datos personales de los abonados y/o de los usuarios del servicio necesarios para la correcta ejecución del contrato, así como para aquellas otras finalidades sobre las que la entidad suministradora justifique un apropiado interés legítimo una vez efectuada la necesaria ponderación de derechos e intereses contrapuestos. En otros supuestos, la entidad suministradora deberá solicitar a los usuarios el consentimiento expreso para el tratamiento de sus datos.

Corresponderá en todo caso a la entidad suministradora atender los derechos de protección de datos de los interesados y llevar un adecuado control de derechos atendidos. La entidad suministradora adoptará todas las medidas de seguridad que

estime adecuadas para garantizar la seguridad y la calidad de los datos.

Una vez finalizada la concesión, la entidad suministradora deberá hacer entrega al Ayuntamiento o a quien éste indique, de todos los datos que fueran necesarios para continuar la correcta prestación del servicio.

La entidad suministradora deberá garantizar la confidencialidad de los datos personales de los contratos. Sólo los titulares del contrato o titulares de los datos, o bien personas expresamente autorizadas por éstos, podrán tener acceso a los mismos y a la gestión del contrato.

Excepcionalmente, se podrá facilitar información de la deuda pendiente y permitir gestiones respecto de la deuda existente, tales como el pago o suscripción de reconocimientos de deuda y aplazamiento de la misma o la formulación de reclamaciones sobre la deuda existente, a las personas vinculadas al inmueble que, sin ser titulares del suministro, acrediten ser usuarios reales del servicio de suministro de agua o titulares de la cuenta bancaria en la que se encuentra domiciliado el pago de los recibos y/o puedan resultar responsables de la deuda existente en virtud de lo estipulado en el presente Reglamento.

Artículo 38. Duración del contrato y baja de suministro.

El contrato de suministro se suscribirá por tiempo indefinido, salvo estipulación expresa en sentido contrario. Sin embargo, el abonado podrá darlo por terminado en cualquier momento, siempre que comunique esta decisión a la entidad suministradora fehacientemente proporcionando la documentación necesaria para poder hacer efectiva la baja, facilitando la última lectura y acceso al contador para su retirada o precinto.

Si el usuario no facilitase el acceso al prestador del servicio, dejará constancia de esto y la baja solicitada quedará sin efecto, continuando la facturación de todos los conceptos conforme al presente Reglamento hasta que la baja pueda hacerse efectiva.

Cuando el usuario acredite suficientemente ya no tener disponibilidad del inmueble para dar acceso al contador para su lectura y retirada, la entidad suministradora podrá en estos casos proceder, con carácter previo a la baja, a la facturación de la estimación de los consumos de los periodos previos a la indisponibilidad del inmueble por parte del solicitante de la baja de los que no se hubiese obtenido lectura. Dicha estimación se llevará a cabo conforme al procedimiento de estimación previsto en este Reglamento.

Sólo si el titular solicitante de la baja acreditara haber atendido todos los consumos generados durante su titularidad o disponibilidad del inmueble, incluidas las facturaciones estimadas, se le podrá otorgar la baja definitiva a pesar de que no se facilite acceso al contador.

El consumo de agua en el inmueble con contador interior, encontrándose el suministro de baja, se considerará un consumo fraudulento, al estar consumiendo agua sin la contratación del servicio, resultado de aplicación las disposiciones del presente Reglamento previstas para casos de defraudación.

En el supuesto de que no se realice ante la entidad suministradora la solicitud de baja o de cambio de usuario del servicio, aun en el caso de que se transmita a un tercero la propiedad y/o la posesión del inmueble objeto de suministro, el abonado -titular del contrato- y el usuario real del servicio serán responsables solidarios del pago de las facturas que resulten impagadas con motivo de la prestación del servicio, mientras no cause el titular baja en el mismo.

La reanudación del suministro después de haber causado baja en el servicio sólo podrá efectuarse mediante nueva solicitud, suscripción del correspondiente contrato y pago de los oportunos derechos.

Los suministros para obras, espectáculos temporales en locales móviles y, en general, para actividades esporádicas, se contratarán siempre por tiempo definido que expresamente figurará en el contrato.

En el caso de eventos temporales, el titular del contrato es responsable del desmantelamiento de la acometida provisional y de la restitución de la zona afectada a su estado original en un plazo máximo de 48 horas tras la finalización del evento. El incumplimiento de esta obligación facultará a la entidad suministradora a ejecutar subsidiariamente los trabajos, repercutiendo los costes al titular, sin perjuicio de la pérdida de la fianza constituida.

En aquellos supuestos en los que el abonado solicite la baja del suministro acompañada del cierre definitivo de la acometida o cierre temporal de la acometida, la ejecución de los trabajos de desconexión y clausura del ramal será realizada exclusivamente por la entidad suministradora. El coste derivado de dicha actuación será repercutido al solicitante de acuerdo con el cuadro de precios vigente para trabajos a terceros, incluyendo los gastos de mano de obra, materiales y desplazamiento necesarios para la clausura segura del dispositivo de toma y su precintado.

Artículo 39. Modificaciones del contrato.

Durante la vigencia del contrato, este se entenderá modificado siempre que lo impongan disposiciones legales o reglamentarias, y en especial, en relación con la tarifa del servicio y del suministro, se entenderá modificado en el importe y condiciones que disponga la autoridad o los organismos competentes. Las tarifas aplicadas a cada factura serán informadas en la propia factura.

Artículo 40. Cambio de titular o cesión de contrato con cesión de contador.

Con carácter general se considera que el contrato de suministro es personal, y que el abonado no puede ceder sus derechos a terceros ni exonerarse de sus responsabilidades en relación con el servicio. No obstante, cualquier abonado que esté al corriente de sus obligaciones económicas con el servicio podrá traspasar su contrato a otro abonado que vaya a ocupar el mismo inmueble y en las mismas condiciones de uso que lo viniera haciendo el primero y cumpliendo la reglamentación vigente en el momento de la cesión o cambio de titular.

La solicitud de cambio de titular deberá ser suscrita tanto por el anterior titular como por el nuevo titular. Recibida la solicitud y cotejado el cumplimiento de todos los requisitos para la contratación, el prestador del servicio deberá extender un nuevo contrato a nombre del nuevo titular. El cambio de titularidad del contrato llevará aparejada necesariamente la cesión por parte del anterior titular del contador instalado al nuevo titular del contrato. No obstante, en aquellos supuestos en los que el contador tenga una antigüedad superior a 12 años, conforme a lo establecido en la Orden ICT/155/2020, actualizada por la Orden ITU/1072/2025, no se permitirá la cesión del equipo de medida. En estos casos, el nuevo abonado estará obligado a proceder a la sustitución del contador por uno nuevo, debiendo asumir el pago de los costes asociados a dicha sustitución.

Excepcionalmente, se podrá llevar a cabo la cesión de contrato exclusivamente con la solicitud del nuevo titular, siempre y cuando el mismo acredite la lícita y exclusiva posesión o uso del inmueble, careciendo de derechos sobre el mismo el titular anterior, con la peculiaridad de que en estos casos la cesión del contador quedará sometida al posible requerimiento del mismo por parte del anterior titular durante un plazo de 30 días desde el cambio de titular. En caso de que el contador sea requerido por el anterior titular, el nuevo titular deberá instalar otro contador a su cargo.

Si en el momento de presentarse la solicitud de cambio de titular el contador se encontrara ubicado en el interior de la vivienda y el abonado se opusiera a reconducir su instalación interior para proceder a la ubicación del contador en el exterior, conforme a lo estipulado por este Reglamento, la entidad suministradora podrá imponer a los abonados la instalación de equipos de medición de telelectura, a cargo del abonado, en caso de disponer de red en la zona de suministro.

Artículo 41. Subrogación.

Al producirse la defunción del titular del contrato, los herederos o legatarios podrán subrogarse en los derechos y obligaciones del contrato si suceden al causante en la propiedad o uso del suministro.

En caso de separación legal o divorcio podrá realizar subrogación el cónyuge que acredite mediante documento correspondiente la propiedad o el uso del inmueble al que se refiera el suministro.

Las personas jurídicas sólo se subrogarán en los casos de fusión por absorción.

Artículo 42. Causas de suspensión del suministro.

La entidad suministradora podrá, sin perjuicio de las acciones de orden civil o administrativo que la legislación vigente le ampare, suspender el suministro a sus abonados o usuarios en los casos siguientes:

1. Suministro sin contrato: Cuando un usuario goce del suministro sin contrato que lo ampare y se niegue a su suscripción a requerimiento de la entidad suministradora. En estos casos procederá el corte inmediato en caso de que la entidad suministradora no tenga conocimiento de los usuarios del servicio o habitantes de la vivienda.
2. Uso distinto al contratado: En todos los casos en que el abonado haga uso del agua que se le suministre para usos distintos de los contratados.
3. Avería en instalación interior: Cuando se genere una avería en la denominada "Instalación interior" y no se proceda a su reparación por el abonado, ya que su mantenimiento es exclusivo del abonado y la falta de reparación de la misma suponga un uso indebido del agua, pudiendo generar incluso perjuicios a terceros. En estos casos se podrá proceder al corte inmediato para evitar daños o riesgos a terceros, pudiendo estimarse el agua consumida a causa de la avería, en caso de que esta, por su ubicación, no haya podido ser registrada por el contador.

4. Suministro a terceros: Cuando el abonado establezca o permita establecer derivaciones en su instalación para suministro de agua a otras fincas, locales o viviendas diferentes a los consignados en su contrato de suministro.

5. Derivaciones clandestinas o tomas directas: Cuando por el personal de la entidad suministradora se encuentren derivaciones o tomas directas en sus redes con consumo de agua sin contrato alguno, es decir, realizadas clandestinamente. En este caso podrá la entidad suministradora efectuar el corte inmediato del agua en tales derivaciones, dando cuenta de ello, por escrito posteriormente al titular del contrato.

En todo caso, se procederá el corte inmediato del suministro en los casos de detección de manipulación de la instalación, que pueda permitir la defraudación de fluido, en los que no sea posible la eliminación de la irregularidad de la manipulación detectada con carácter inmediato por los operarios de la entidad en el momento de su detección.

6. Impedimento de revisión: Cuando el abonado no permita la entrada en el local a que afecta el suministro contratado, en horas hábiles o de normal relación con el exterior, al personal que, autorizado por la entidad suministradora y provisto de su correspondiente documentación de identidad, trate de revisar las instalaciones, siendo preciso, en tal caso, que por parte del personal de la inspección se levante acta de los hechos en la que se deje constancia de la negativa al acceso, así como de los motivos que justifiquen la necesidad de la revisión.

7. Retorno por irregularidad de red interior: Cuando la red interior del abonado no disponga de los equipos preceptivos para evitar el retorno de agua desde la red interior a la red municipal, pudiendo ello afectar la potabilidad del agua en la red de distribución, y el abonado no adopte las medidas oportunas. En caso de que esta irregularidad se materialice en un riesgo para la potabilidad de la red se podrá proceder al corte inmediato, con la posterior comunicación de las causas del mismo al titular del contrato.

8. Negativa a la adecuación de la arqueta o instalación interior: Por la negativa del abonado a modificar el registro o arqueta del contador, e incluso su instalación interior, cuando ello fuera preciso para sustituir el contador por cualquiera de las causas que autoriza este reglamento.

9. Mezcla de aguas: Cuando el abonado mezcle agua de otra procedencia y requerido por la entidad suministradora para que anule esta anomalía, no lleve a efecto la anulación en el plazo máximo de cinco días.

10. Imposibilidad de lectura: Cuando durante cuatro periodos consecutivos persista la imposibilidad de tomar lectura dentro del régimen normal establecido al efecto, y tampoco sea aportada por el abonado, la entidad suministradora, podrá suspender, transitoriamente, el suministro, hasta que el abonado acceda a modificar, a su cargo y por su cuenta, la instalación interior, de forma que se ubique el contador en el exterior y no dificulte el acceso al mismo para poder tomar la lectura, o la instalación del equipo de telelectura, siendo esto a cargo del abonado.

11. Manipulación: Cuando se produzca la manipulación del contador o del precinto del contador y no resulte posible la restauración de la legalidad de la instalación mediante la eliminación de la irregularidad de la manipulación detectada con carácter inmediato por los operarios de la entidad en el momento de su detección.

12. Impago: Cuando se produzca el impago de una factura emitida por la entidad suministradora, una vez transcurrido el período voluntario de pago establecido.

13. Falta de documentación requerida: Cuando, tras el alta mediante contratación electrónica o cualquier otro medio, no se aporte la documentación requerida en el plazo conferido al efecto.

14. Modificación de consumo: Al efectuarse modificaciones de consumo que produzcan incrementos desproporcionados de consumo o superiores al caudal previsto en el momento de la contratación de forma que pueda afectar al caudal o presión de la red municipal.

15. Modificación de titularidad del inmueble: Cuando se compruebe que el titular del contrato no ostenta la condición de propietario o titular de un derecho real de goce limitativo de dominio sobre el bien a abastecer, a salvo de las excepciones que se recojan en este Reglamento

16. Infracción grave o muy grave: En todos los casos en que la conducta del usuario pueda ser considerada como falta grave o muy grave, según la calificación recogida en el presente Reglamento.

La reanudación del suministro después de haberse extinguido el mismo por cualquiera de las causas señaladas

anteriormente sólo podrá efectuarse una vez se hayan enmendado las causas que motivaron la suspensión y liquidado por el abonado los gastos asociados a la suspensión.

Transcurridos tres meses desde la suspensión del suministro por los motivos establecidos en el presente artículo, sin que hayan sido subsanadas las causas que originaron el corte del suministro, la entidad suministradora podrá proceder a realizar, de oficio, la baja del suministro.

Artículo 43. Procedimiento de suspensión.

1. Con excepción de los casos de corte inmediato previstos en este Reglamento, la entidad suministradora para proceder a la suspensión de suministro deberá seguir mínimo los siguientes trámites con carácter previo al corte del suministro por cualquiera de las causas previstas en el presente Reglamento.

2. Existiendo cualquier motivo o causa para realizar el corte del suministro, conforme a lo previsto en el presente Reglamento, la entidad suministradora deberá remitir al abonado una notificación, mediante cualquier medio que deje constancia del envío de la misma, por medio de la cual se advierta de la suspensión de suministro prevista. La citada notificación deberá contener al menos la siguiente información:

- N.º de contrato.
- Dirección de suministro.
- Causa que motiva la suspensión del suministro.
- Fecha prevista de corte o a partir de la cual se podrá llevar a cabo la suspensión de suministro.
- Dirección y horario de las oficinas comerciales de la entidad suministradora, así como otros medios de contacto con la entidad suministradora mediante los cuales el abonado pueda efectuar la subsanación de las causas de la suspensión.
- En caso de que la causa de corte sea motivada por impago de facturas, información sobre la posible existencia de ayudas de los servicios sociales del Ayuntamiento y/u otras administraciones para el pago de los suministros en caso de encontrarse el abonado en situación de vulnerabilidad.

3. Adicionalmente a la remisión del aviso de corte al abonado, la entidad suministradora deberá comunicar al Ayuntamiento el nombre del titular del suministro, la dirección de suministro, la causa o causas que motiven la suspensión y la fecha prevista de suspensión del suministro o a partir de la cual se tiene previsto llevar a cabo la suspensión del suministro, a fin de que el Ayuntamiento pueda verificar la posible existencia de una situación de vulnerabilidad del abonado en caso de que el corte de suministro derive de un impago. Si antes de la fecha prevista de corte el Ayuntamiento comunicara a la entidad suministradora la situación de vulnerabilidad social del abonado se suspenderá el procedimiento de corte por la entidad suministradora.

4. La suspensión no podrá efectuarse en día festivo o en que, por cualquier motivo, no exista servicio completo administrativo y técnico de atención al público a efectos de la tramitación completa del restablecimiento del servicio, ni en víspera del día en que se dé alguna de estas circunstancias.

5. Subsanada por el abonado la causa que generó la suspensión del suministro, el restablecimiento del servicio deberá efectuarse por la entidad suministradora sin dilaciones indebidas, en la medida de lo posible el mismo día en que cese la causa de suspensión o, como máximo, al día siguiente.

6. Los gastos derivados de la suspensión y reposición serán a cuenta del abonado, aplicándose dicho coste según lo previsto en las tarifas vigentes.

En ningún caso se podrán percibir estos derechos si, por haber sido subsanada la situación por el abonado, no se ha efectuado finalmente la suspensión del suministro o si, por cualquier motivo, se determinara que la suspensión fuera improcedente.

Artículo 44. Extinción del derecho al suministro o resolución del contrato de suministro.

El derecho al suministro de agua de un solar, inmueble o finca puede extinguirse:

1. A petición del abonado, en los casos que sea posible.
2. Por las causas previstas en el contrato de suministro.
3. Por el uso indebido de las instalaciones, que entrañe peligro para la seguridad del servicio o daños a terceros.
4. Por incumplimiento de las normas contempladas en este Reglamento.

5. Al ser demolido el inmueble para el que se concedió el suministro.
6. Por fallecimiento del titular del suministro.
7. Transcurso de tres meses desde la suspensión de suministro sin haberse subsanado por el abonado las causas que motivaron la suspensión.

TÍTULO 7. EQUIPOS DE MEDIDA

Artículo 45. Tipo de instalación de equipos de medida.

1. El equipo de medida o contador, será de un sistema oficialmente homologado conforme a la normativa en vigor, de un modelo específico adaptado a las prescripciones del suministro contratado y acogiéndose a las prescripciones técnicas que en su momento se determinen por el organismo competente.
2. La elección del tipo de contador, su diámetro, caudal de referencia o caudal nominal y emplazamiento lo determinará la entidad suministradora teniendo en cuenta el consumo efectivo o probable, régimen de la red y condiciones del inmueble que se deba abastecer, calidad del agua, presión de la red y características propias del abastecimiento.
3. El contador, aún siendo propiedad del abonado, será instalado por la entidad suministradora, adecuándose a los requisitos establecidos en la legislación vigente, y sellando los elementos de unión por medio de un precinto de la entidad gestora del servicio, no pudiendo ser manipulado más que por la ésta. No podrán efectuarse derivaciones o consumos de ningún tipo antes del aparato contador según el normal sentido de circulación del agua.
4. La medición de los consumos se efectuará mediante contador:
 - Contador único: Cuando en el inmueble o finca sólo exista una vivienda o local, en suministros provisionales para obras y en polígonos en proceso de ejecución de obras y en tanto no sean recibidas sus redes de distribución.
 - Batería de contadores divisionarios: cuando exista más de una vivienda o local, será obligatorio instalar un aparato de medida para cada una de ellas y los necesarios para los servicios comunes.

Los contadores podrán ser considerados, según el tipo de contratación:

- Contador divisionario: Dispositivo que se instala para cada vivienda, local o servicio de un edificio o urbanización que precise una medición independiente.
 - Contador general: El contador general es un aparato que mide la totalidad de los consumos producidos en el edificio o urbanización. La llave de salida debe permitir la interrupción del suministro al edificio o urbanización. La llave de corte general y la de salida servirán para el montaje del contador general.
 - Contador sustractivo: Es un contador general con el que se controlan las diferencias entre la totalidad de consumos a la entrada del edificio o urbanización y la suma de todos los consumos registrados en los contadores divisionarios. Estas diferencias se podrán facturar conforme a lo estipulado en este Reglamento.
5. Cuando se requiera para el correcto cómputo global de todos los consumos realizados por la instalación privada, se instalará un contador sustractivo cuyo consumo individualizado se computará como resultado de restar al consumo registrado por el mismo el consumo que, para el mismo período de facturación, se haya registrado en los contadores de las pólizas individuales que reciban agua de la instalación interior de la que forma parte la póliza sustractiva.
- Cuando lo estime pertinente, la entidad suministradora podrá instalar un contador de control con la finalidad de controlar los consumos globales, que servirá como base para la detección de cualquier posible anomalía en la instalación interior. La instalación de cualquier contador de control será notificada por la entidad suministradora al titular del contrato, excepto en aquellos casos en que la instalación del mismo se deba a la sospecha de defraudación de fluido, instalándose el mismo precisamente para la constitución de prueba suficiente que permita acreditar la defraudación.
6. En los edificios de antigua construcción en los que su red interior no cumpla los requisitos legalmente establecidos, o que tengan los contadores ubicados en el interior de las viviendas suministradas, deberán optar los propietarios por colocar un solo contador en fachada para el inmueble o realizar las reformas precisas para la instalación de una batería de contadores de fácil acceso para el servicio.

Alternativamente, siempre que técnicamente la entidad suministradora disponga de red de telelectura en la zona en la que se encuentre ubicado el inmueble, los abonados que cuenten con contador ubicado en el interior de la vivienda, deberán instalar, a su cargo, los equipos de medida y sistemas complementarios que permitan la telelectura de su contador.

Tal equipamiento será determinado e instalado por la Entidad Gestora del servicio y a cargo del abonado.

En caso de que los usuarios de una comunidad de propietarios no regularicen las instalaciones conforme a lo dispuesto en

el presente artículo, la entidad gestora podrá instalar un contador general de control ubicado al inicio de la red interior, cuyo consumo se facturará proporcionalmente con cargo a los abonados a abastecer por los divisionarios no regularizados de la instalación interior, viniendo en este caso el usuario obligado a la contratación del referido contador para que persista el derecho de suministro establecido en el contrato o contratos anteriores, que quedarán extinguidos.

Artículo 46. Contador aislado.

Se instalará junto con aquellos elementos exigidos en la normativa de aplicación en un armario impermeabilizado, dotado de puerta y cerradura, homologado por la entidad gestora del servicio y exclusivamente destinado a este fin; emplazado en la planta baja del inmueble y empotrado en el muro de fachada o cerramiento de la propiedad que se pretende abastecer y, en cualquier caso, con acceso directo desde la vía pública. La llave de acceso al contador deberá ser llave homologada de acceso universal.

La arqueta en la que quede ubicado el contador debe cumplir con las dimensiones y características que define la legislación vigente, así como las exigencias técnicas que disponga la entidad suministradora según las necesidades del punto de suministro, siendo responsabilidad del abonado dicho cumplimiento.

Artículo 47. Batería de contadores divisionarios.

1. Cuando desde un punto de acometida, se derive el suministro a más de una vivienda o local, independientes, entre si o pertenecientes a diferentes titulares, será obligatorio instalar un aparato de medición para cada uno de ellos y, en el punto de acometida común, uno o más contadores totalizadores del suministro.

2. Las baterías de contadores divisionarios, se instalarán en los locales o armarios exclusivamente destinados a tal fin, emplazados en la planta baja del inmueble, en zona de uso común, con fácil y libre acceso directo desde el exterior o portal de entrada.

3. Las baterías para centralización de contadores responderán al tipo y modelos oficialmente aprobados y homologados por el Ministerio de Industria, o en su defecto, autorizados por la Dirección General de Industria de la Junta de la correspondiente comunidad autónoma u organismo competente.

4. En el inicio de la batería de contadores, y para cada contador divisionario, deberá existir una válvula de corte y una válvula de retención que impida retornos de agua a la red de distribución, tal y como se establece en la legislación vigente.

5. Condiciones de los locales:

a) Los locales para baterías de contadores tendrán una altura mínima de 2,5 metros y sus dimensiones en planta serán tales que permitan un espacio libre a cada lado de la batería o baterías de 0,60 m y otro de 1,2 m delante de la batería, una vez medida con sus contadores y llaves de maniobra.

b) Las paredes, techo y suelo de estos locales estarán impermeabilizados, de forma que se impida la formación de humedad en los locales periféricos. Dispondrán de un sumidero con capacidad de desagüe equivalente al caudal máximo que pueda aportar cualquier de las conducciones derivadas de la batería, en caso de salida libre de agua.

c) Estarán dotados de iluminación artificial, que asegure un mínimo de 100 lux en un plano situado a un metro sobre el suelo. La puerta de acceso tendrá unas dimensiones mínimas de 0,8 m x 2,05 m, abrirá hacia el exterior del local y estará construida con materiales inalterables por la humedad y dotada con cerradura homologada por la entidad suministradora. La distancia entre el contador más elevado y el techo del local será como mínimo de 0,5 metros.

6. Condiciones de los armarios:

a) En caso de que las baterías de contadores se localicen en armarios, las dimensiones de estos serán tales que permitan un espacio libre a cada lado de la batería o baterías de 0,50 m y otro de 0,20 m entre la cara interior de la puerta y los elementos más próximos a ella.

b) Cumplirán igualmente las restantes condiciones que se exigen a los locales, si bien, los armarios tendrán unas puertas con dimensiones tales que, una vez abiertas, presente un hueco que abarque la totalidad de las baterías y sus elementos de medición y maniobra.

c) Los armarios estarán situados de forma que ante ellos y en toda su longitud, exista un espacio libre de un metro, y la superficie del suelo frente a ellos sea horizontal de al menos 0,6 metros.

d) Se instalará, en lugar destacado y de forma visible, un cuadro o esquema en que, de forma indeleble, queden debidamente señalizados los distintos montantes y salidas de baterías y su correspondencia con las viviendas o locales. La responsabilidad de la señalización de la batería de contadores corresponde al instalador especializado, contratado por el promotor, que haya realizado la instalación interior.

e) La puerta estará dotada de un bordillo de una altura mínima de 10 cm que impedirá la salida de agua al exterior del armario en caso de rotura de algún conducto.

f) En cualquier caso, el contador o contadores totalizadores, instalados antes de los divisionarios, servirán como base para la detección de una posible anomalía en la instalación interior y para el cómputo del agua no registrada por los contadores divisionarios.

Artículo 48. Características técnicas, selección e instalación del contador.

1. Los contadores serán siempre el modelo oficialmente homologado y validado por la entidad suministradora, priorizando los de ratio igual o superior a R200 (antigua clase C), y preferiblemente de tipo volumétrico. Cualquiera que sea el equipo instalado, deberá dar cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente.

El contador habitual a instalar será aquel que permita un caudal permanente (Q3) de al menos 1,5 m³/h. En caso de necesitar un caudal mayor el peticionario habrá de justificarlo a través de un documento certificado por técnico competente a la entidad suministradora, siempre que la entidad suministradora así lo considere según el tipo de suministro solicitado.

De comprobarse en algún momento que el consumo real de un punto de suministro difiere del inicialmente solicitado, de forma que la calidad metrológica del equipo no sea adecuada a las nuevas condiciones, el contador habrá de ser sustituido, a cargo del abonado, por otro de caudal más apropiado facturándose los diferentes conceptos conforme al tipo de contador instalado.

Artículo 49. Verificación oficial de contador.

1. En caso de que un abonado estime que el volumen de agua consumida en su instalación no corresponde a la registrada por su contador, podrá solicitar a su cargo, a la empresa suministradora, la revisión o verificación del equipo de medición, siguiéndose para ello el procedimiento oficial aprobado al efecto.

Si fuese la entidad suministradora del servicio, quien solicitase la verificación, serán a su cargo los gastos ocasionados.

En caso de que la comprobación oficial se realice a instancia del cliente y como resultado de la comprobación se establezca que el contador mide por encima de los márgenes previstos en la legislación vigente, los gastos que la entidad suministradora haya podido repercutir al titular en concepto de verificación del contador, serán asumidos por la empresa. En caso contrario, el cargo tanto del desmontaje, verificación y posterior montaje serán repercutidos al abonado.

2. Para llevar a cabo la verificación, la entidad suministradora del servicio, deberá desmontar el contador y remitirlo a la Delegación de Industria del Organismo Competente o a un laboratorio debidamente acreditado para la medición de contadores de agua y sustituirá inmediatamente el contador que deba ser verificado por otro correctamente homologado.

3. Siempre que el porcentaje de error metrológico resultante de la verificación exceda los límites establecidos en la legislación vigente, procederá la regularización de las facturaciones realizadas en los períodos anteriores, hasta un máximo de un año, a la verificación oficial del contador cuyo irregular funcionamiento haya sido verificado siguiéndose para ello el procedimiento aprobado al efecto. Subsidiariamente, en el caso de no existir procedimiento aprobado al efecto, para el cálculo del volumen realmente consumido se tomará en cuenta el error de medición detectado en el caudal denominado permanente (Q3).

Artículo 50. Contadores particulares.

El abonado podrá instalar, por su cuenta y para su propia administración, cuantos contadores individuales de consumo estime convenientes en el interior de su instalación particular, pero sólo será válido para la facturación el contador oficial instalado por la entidad suministradora, vinculado a la póliza.

Artículo 51. Contadores generales.

1. Los edificios y/o urbanizaciones residenciales deberán disponer de un contador general suscribiendo el correspondiente contrato en el que deberá figurar como titular la Comunidad de Propietarios. Este contador general estará instalado en el límite de propiedad del edificio o urbanización o la cabecera de la acometida general del edificio o urbanización o previo al depósito comunitario. Del consumo del contador general se descontarán la suma de las medidas de los contadores divisionarios facturándose la diferencia por medio de dicha póliza a la Comunidad de Propietarios.

2. Este equipo servirá como base para la detección de una posible anomalía en la instalación interior y servirá como base para repercutir el agua no registrada por los contadores divisionarios. Las comunidades de propietarios en edificios o urbanizaciones construidas en las que solo exista un contador general, deberán proceder a la instalación de un contador divisionario en la fachada de cada vivienda o local de la comunidad, que cuente con servicio de agua bien en un cuarto de contadores, si así fuere posible, o en la fachada de la vivienda, además del contador general comunitario

Artículo 52. Instalación y mantenimiento de contadores.

1. Los contadores serán propiedad de los usuarios, correspondiendo a estos su mantenimiento, conservación y reposición, salvo que la legislación relativa a aparatos de medida defina otra forma de actuación.

Será obligación del abonado, la custodia del contador o aparato de medida, así como preservar el mismo en perfecto estado, extendiéndose esta obligación, tanto de los precintos del contador como a las etiquetas del contador y a las etiquetas del precinto. La responsabilidad que se derive del incumpliendo de esta obligación recaerá directamente sobre el abonado titular del suministro.

2. El contador será instalado por la entidad suministradora, con cargo al usuario y sólo podrá ser manipulado por el personal del servicio, debidamente acreditado.

3. El mantenimiento de los contadores será realizado por la entidad suministradora, a cuenta y cargo de los usuarios, quienes abonarán una cuota periódica por este concepto, aprobada por el Ayuntamiento y/o la Comisión pertinente si procede, y de no existir ésta, mediante el cargo directo de estos trabajos.

Se considerará mantenimiento de contadores su vigilancia y reparación, incluso desmontaje, por el uso normal del aparato. Quedan excluidas de esta obligación las averías debidas a manipulación indebida, catástrofe, heladas, dolo, imprudencia o fuerza mayor.

4. El usuario nunca podrá manipular por sí mismo el contador o aparato de medida, ni los precintos, ni conectar tomas o hacer derivaciones antes de este equipo en el sentido de circulación del agua.

La llave situada posterior al contador podrá ser maniobrada por el usuario para prevenir cualquier eventualidad en su instalación particular. Si por razones de urgencia se actúa sobre dichos elementos por el usuario o por terceros, la entidad suministradora deberá ser urgentemente notificada con objeto de que tome las medidas conducentes a regularizar la situación creada.

5. El usuario no podrá practicar operaciones sobre la tubería que parte del contador y que puedan alterar el buen funcionamiento de este, en el sentido de conseguir que pase agua a través del mismo, sin que llegue a marcar, o que marque caudales inferiores a los límites reglamentarios de tolerancia.

6. Para mantener un parque de contadores actualizado la entidad suministradora procederá - a su cargo si existiera tarifa aprobada al efecto, o con cargo directo al abonado, en caso de no existir esta - a la sustitución de los contadores que por su antigüedad o estado procedan ser sustituidos, siempre que así lo consideren sus servicios técnicos. En cumplimiento de la normativa metrológica vigente, específicamente la Orden ICT/155/2020, actualizada por la Orden ITU/1072/2025, se establece un límite máximo de vida útil para los contadores de agua de 12 años, resultando obligatorio proceder a su sustitución al alcanzar dicho periodo. En relación a la edad máxima de los contadores, se respetarán las directrices marcadas por la normativa vigente.

7. Es obligación del abonado la conservación en buen estado del aparato de medida y del recinto en que se aloja, arqueta y registro, manteniéndolo suficientemente aislado y acondicionado en buen estado de conservación y limpieza.

8. Los contadores instalados por la entidad suministradora, contarán con las garantías establecidas en la normativa vigente, frente a deficiencias o roturas derivadas de un funcionamiento correcto, no siendo cubiertas las roturas causadas por actos vandálicos, manipulaciones del usuario o cualquier tipo de actuación ajena a la entidad suministradora.

Artículo 53. Suministro por aforo.

El suministro por aforo deberá ser expresamente aprobado por el Ayuntamiento, admitiéndose de manera excepcional y únicamente en régimen transitorio para los titulares de contratos preexistentes o excepcionalmente, si las condiciones de la instalación no permitieran el suministro directo con contador. El suministro por aforo es incompatible con el suministro por contador.

La entrada de agua al inmueble estará regulada mediante una llave de aforo homologada y graduada para aportar el caudal contratado. La entidad suministradora deberá verificar periódicamente el calibrado de la llave de aforo. El personal de la entidad suministradora deberá tener acceso a las instalaciones y depósitos, para comprobar si la graduación del aforo es la correcta y corregirla si fuera necesario.

TÍTULO 8. LECTURAS, CONSUMOS, ESTIMACIONES Y FACTURACIONES

Artículo 54. Lecturas.

La entidad suministradora está obligada a establecer un sistema de lectura periódica de manera que para cada titular los ciclos de lectura mantengan siempre que sea posible uniformidad en el periodo de consumo. La periodicidad, salvo que por acuerdo del Ayuntamiento o por el régimen tarifario se disponga lo contrario, será por regla general trimestral, excepto cuando por razones técnicas o consumo elevado resulte más adecuada la periodicidad mensual o cualquier otra.

El titular debe facilitar el acceso al equipo de medida por parte del personal autorizado y debidamente identificado y acreditado.

Las lecturas, con excepción de las instalaciones que dispongan telelectura, deben efectuarse en horas hábiles o de normal relación con el exterior. En ningún caso el usuario podrá requerir a la entidad suministradora de toma de lectura fuera del horario establecido a este efecto.

En aquellos casos en los que se concedan suministros eventuales, controlados mediante equipos de medida de tipo móvil, el usuario estará obligado a presentar dichos equipos de medida para su toma de lectura en las fechas establecidas.

Artículo 55. Lectura del contador por el usuario.

1. Cuando por ausencia del usuario no fuese posible la toma de lectura, el lector depositará en el inmueble un aviso de lectura, que contendrá la fecha máxima en la que el titular debe aportar la lectura y los canales de contacto. La entidad suministradora podrá realizar esta comunicación por medios digitales.

2. La entidad suministradora facilitará los medios para que los usuarios puedan comunicar la lectura por diferentes canales de atención, facilitando y priorizando para ello los medios telemáticos. Esta lectura será tenida en cuenta por la entidad suministradora del servicio para la determinación del consumo a facturar siempre que sea entregada dentro de la fecha límite y no se disponga de información más precisa.

Artículo 56. Telelectura.

La entidad suministradora, en aras de la mejora del servicio a los abonados y de la mejora de la prestación del servicio, deberá favorecer y promover, en la medida de lo posible, la instalación de sistemas de medición de telelectura.

Se podrá obligar a la instalación de equipos de medición de telelectura al abonado con suministros destinados a los siguientes usos o características:

- Puntos de suministro con un consumo anual que supere los 5000 m³/año.
- Suministros de uso industrial o comercial.
- Suministros de uso recreativo.
- Contadores de control, sustractivos o generales, que por la disposición o distribución de su red interior se justifique la necesidad de instalación de telelectura.
- Contadores ubicados en el interior de la vivienda, lugar no accesible o de difícil localización.

Asimismo, a fin de poder garantizar la periodicidad de las lecturas, la entidad suministradora tanto en nuevas contrataciones como en los cambios de titularidad podrá imponer a los abonados la instalación de equipos de medición de telelectura en aquellos casos en los que el contador se encuentre ubicado en el interior de la vivienda, conforme a lo estipulado por este Reglamento.

Igualmente, se podrá imponer a los abonados la instalación de equipos de medición de telelectura cuando haya una aprobación municipal específica para la implantación de la telelectura ya sea de manera generalizada o por fases en el municipio, en función del tipo de consumo, zonas geográficas u otros criterios.

La periodicidad de la toma de lecturas por el sistema de telelectura dependerá en su caso de la existencia de red y de la tecnología existente, pudiendo generarse ocasionalmente interrupciones en la periodicidad de las lecturas, sin que ello conlleve incumplimiento por parte de la entidad suministradora, siempre y cuando sea posible determinar el consumo del periodo de facturación del punto de suministro.

En el caso de telelectura, salvo pacto o indicación municipal en sentido contrario, el abonado podrá optar por la facturación

mensual, siempre que lo permita el régimen tarifario y cumpla con los requisitos fijados para ello por la entidad suministradora. En caso de optar el abonado por modificar la periodicidad de trimestral a mensual, se habrá de consentir previamente la facturación y comunicaciones digitales y la domiciliación bancaria de los recibos.

En contadores vinculados (ej. sustractivos) la modificación de la periodicidad estará condicionada a la modificación de todos los contratos vinculados, requiriéndose para ello la aceptación de todos los titulares de los contadores divisionarios.

La modificación de la periodicidad de la facturación deberá ser evaluada por la entidad suministradora, a fin de comprobar que se cumplen las condiciones técnicas y requisitos necesarios para su aprobación. El cambio de periodicidad no se podrá hacer efectivo hasta que la entidad suministradora emita su aprobación, una vez superado el periodo de verificación o validación del sistema de telelectura implantado.

Artículo 57. Determinación de consumos.

1. Como norma general, el consumo se determinará por las diferencias entre las lecturas del equipo de medida con la periodicidad definida.

Si no se pudiera conocer el consumo efectuado, por imposibilidad de acceso al contador o cuando el contador esté parado o averiado, la entidad suministradora procederá a la estimación del consumo conforme a lo dispuesto en este Reglamento.

2. Cuando el usuario acredite la existencia de una fuga o avería en su instalación interior, podrá solicitar la aplicación de la tarifa o bonificación por fuga en el caso de que el régimen tarifario aprobado recogiese dicha posibilidad.

Artículo 58. Imposibilidad de lectura.

Cuando no sea posible efectuar la lectura por no tener acceso al contador y el cliente no facilite la lectura por los medios habilitados para ello, se realizará la facturación mediante la estimación de consumos según lo previsto en este Reglamento, sin perjuicio de que cuando se pueda tomar la lectura efectiva del mismo, se facturen los metros consumidos desde la última lectura.

En caso de que la lectura efectiva sea inferior a la lectura estimada el abonado tendrá un plazo de 1 año para aportar la lectura real y regularizar sobre la base de la misma la facturación efectuada por la entidad suministradora.

En aquellos casos en que la lectura real sea superior al consumo estimado, se procederá a facturar los metros cúbicos efectivamente consumidos, deduciéndose las lecturas estimadas durante los 12 meses inmediatamente anteriores. Para evitar saltos de tramos o bloque por acumulación de consumo derivada de la imposibilidad de lectura, a petición del abonado se podrá repartir el consumo durante el periodo de duración de la imposibilidad de lectura, siempre y cuando no se supere el periodo máximo de 4 periodos de facturación.

Si durante 4 periodos consecutivos de lectura no se obtuviera lectura real del contador, el abonado estará obligado a realizar los trabajos necesarios para poder ubicar el contador en un lugar exterior y accesible para la lectura, o alternativamente instalar un sistema de telelectura, siempre y cuando exista disponibilidad de red de telelectura en la zona afectada del municipio, corriendo el abonado con todos los gastos derivados de dichos trabajos.

El incumplimiento de esta obligación se considerará infracción grave y, por lo tanto, podrá dar lugar a la suspensión del suministro.

Artículo 59. Estimación de consumo.

1.- Cuando no sea posible conocer los consumos, por ausencia del abonado o por otras causas que imposibiliten la determinación del consumo, la entidad suministradora podrá optar bien por no facturar cuota de consumo en la factura correspondiente, con la obligación de regularizarlo en la facturación siguiente con consumo efectivamente medido, o bien por facturar un consumo estimado calculado de la siguiente manera y por el orden siguiente:

- a.- El consumo efectuado durante el mismo período de tiempo y en la misma época del año inmediatamente anterior.
- b.- Si no existe consumo del mismo periodo del año anterior, la media aritmética de los seis meses inmediatamente anteriores.
- c.- Si no existen consumos para obtener la media mencionada, se tomará como base para el cálculo medio los consumos conocidos de períodos anteriores.
- d.- En caso de que existan datos históricos que permitan identificar que el Abonado tiene consumos estacionales, se puede facturar un consumo estimado de acuerdo con la media aritmética de los consumos

de los últimos tres años en el mismo periodo facturado.

e.- Si no es posible conocer ni datos históricos ni consumos conocidos de períodos anteriores, se estimará un consumo equivalente al límite previsto para el primer tramo que se establezca en la tarifa aprobada.

f.- En caso de no ser posible aplicar ninguno de los métodos de estimación anteriores, se aplicará el consumo medio del año inmediatamente anterior del municipio para el uso contratado.

En todos estos supuestos, en la factura se deben incluir las palabras "consumo estimado" y debe especificarse la última lectura real tomada y la fecha en que se tomó.

Los consumos así estimados tienen el carácter de firmes en caso de que no se pueda hacer la lectura real. Y en caso de que se pueda obtener la lectura real, tiene el carácter de "a cuenta" debiendo regularizarse conforme a lo preciso en el presente Reglamento.

2.- Cuando se detecte la parada o el mal funcionamiento del equipo de medición, la facturación del período actual y, si procede, la regularización de períodos anteriores se efectuará de conformidad con lo establecido en el apartado anterior.

En caso de parada, la regularización se hace por el tiempo de parada del equipo de medición.

En caso de mal funcionamiento del equipo de medición, la regularización se hace por el tiempo de duración de la anomalía, excepto en las situaciones que no sea posible la determinación, caso en el que la regularización se efectuará para un período máximo de 1 año.

Artículo 60. Facturación.

1. El prestador del servicio percibirá del titular el importe del suministro, de acuerdo con la modalidad tarifaria vigente en cada momento, así como los tributos o tasas que procedan en cada caso.

Así mismo, se facturarán los conceptos no comprendidos en las tarifas por consumo, siempre que correspondan a actuaciones que deba llevar a cabo la entidad suministradora de acuerdo con este Reglamento y con los precios que hayan presentado en el Ayuntamiento por estos conceptos o productos ajenos a la venta de agua.

Además de la cuota de servicio o cantidad fija que periódicamente deben abonar los abonados por la disponibilidad que gozan, independientemente de que hagan uso o no del servicio, se facturará la cuota variable del consumo correspondiente a los registros del sistema de medición u otros sistemas de estimación de consumo que este Reglamento considere válidos, conforme a las tarifas aprobadas.

2. Los consumos se facturan por períodos de suministro vencidos y con la periodicidad establecida en la correspondiente Ordenanza municipal, salvo pacto específico entre el abonado y la entidad suministradora. El primer período se computará desde la fecha de puesta en servicio del suministro y el último período hasta la baja del suministro.

En el caso de suministros eventuales de corta duración, se puede admitir la liquidación previa de los consumos estimados.

3. En la factura realizada se especificará el desglose del sistema tarifario, fijando claramente todos y cada uno de los conceptos de facturación.

4. La empresa suministradora dispondrá de los sistemas de facturación electrónica que establezca la normativa vigente. Asimismo, fomentará el uso de medios digitales para la distribución y consulta de las facturas.

5. El cliente realizará el pago de la factura mediante domiciliación bancaria, o bien cualesquiera otros medios de pago vigentes que la entidad suministradora ponga a su disposición de acuerdo con el periodo establecido, no estando permitido el pago en efectivo en oficinas del servicio.

6. Transcurrido el periodo de pago voluntario, señalado en la factura, se podrá aplicar al importe el interés legal correspondiente sin perjuicio de las acciones legales que procedan para hacer efectiva la deuda no satisfecha.

7. En caso de devolución de recibos por las entidades bancarias, por causas imputables al abonado, serán por cuenta del abonado la totalidad de los gastos que se produzcan por motivo de dicha devolución bancaria y gestiones de cobro requeridas por dicho impago.

8. El régimen tarifario aplicable a los suministros ubicados en zonas de extrarradio será el establecido con carácter general para todo el municipio, salvo disposición expresa en contrario adoptada por el Ayuntamiento correspondiente, para su propio ámbito municipal. Para la facturación, será necesario aportar el documento de escrituras de constitución fiscal de la comunidad de vecinos dónde aparezcan los miembros de dicha comunidad para poder realizar el cobro de la parte fija por

cada uno de los miembros y la distribución de m³ por bloques en función de la ordenanza municipal.

9. Los suministros destinados a ferias, festivales, casetas, eventos deportivos o cualquier otro acontecimiento temporal estarán sujetos a las tarifas específicas establecidas en las ordenanzas fiscales vigentes. En ausencia de tarifa específica para este uso, se aplicará la tarifa correspondiente a usos comerciales o industriales, según determine la entidad suministradora. Adicionalmente, el titular del contrato deberá abonar los costes de conexión, desconexión, inspección y cualquier otro trabajo técnico o administrativo realizado por la entidad suministradora para el montaje y desmantelamiento de las acometidas provisionales, conforme a los precios por trabajos a terceros vigentes teniendo en cuenta la duración del evento. Al acabar el uso temporal fijado, el titular percibirá una factura por el importe del suministro, de acuerdo con la modalidad tarifaria vigente en cada momento, así como los tributos o tasas que procedan en cada caso, teniendo en cuenta la duración del mismo.

10. Compromiso de pago: En aquellos casos en los que el importe de la factura suponga una carga económica elevada para el abonado, la entidad suministradora podrá establecer un compromiso de pago. Este fraccionamiento se realizará en un periodo de pago acorde al importe total de la deuda, facilitando la liquidación de la misma.

Artículo 61. Bonificación de la facturación en caso de fuga en instalación interior.

En el supuesto de que en la instalación interior de un abonado se produjeran fugas de agua de forma inadvertida, que dieran lugar a un consumo anormalmente alto de metros cúbicos, siempre y cuando se verifique que dichas fugas no son imputables a una acción deliberada del abonado o a la existencia de una irregularidad en la instalación, en su uso o en su mantenimiento, se podrá aplicar una bonificación sobre la tarifa vigente, según se encuentre previsto en el régimen tarifario vigente, de acuerdo al siguiente procedimiento:

1.- Cálculo del consumo para la bonificación por avería fortuita:

Para el cálculo de la bonificación se calculará el consumo medio habitual, tomando como referencia el histórico de consumos considerando el sistema de estimación de consumo regulados en el presente reglamento.

Al consumo medio habitual determinado se le aplicarán la tarifa ordinaria o general para cada bloque de consumo. El exceso de consumo sobre el habitual se facturará aplicando la "tarifa de fuga". En el caso de no establecerse en la ordenanza municipal la "tarifa de fuga", el precio a aplicar será el establecido por bloques de consumo en la tarifa actual aprobada en la ordenanza municipal.

2.- Condiciones para la bonificación:

La solicitud de la bonificación será presentada dentro de los dos periodos posteriores a la puesta al cobro del recibo afectado.

La solicitud de bonificación se admitirá como máximo sobre dos periodos consecutivos, considerándose la afección de más de dos periodos como negligencia en la conservación y mantenimiento de la instalación.

Puesto que esta bonificación, no pretende suplir la custodia y responsabilidad que cada propietario o abonado tiene respecto al uso y mantenimiento de sus instalaciones, no se admitirán solicitudes de bonificación por avería antes de transcurrido el plazo de 24 meses desde la concesión de la anterior bonificación.

No se aceptarán las solicitudes de bonificación que la entidad suministradora considere recurrentes y periódicas, que pudiese entenderse son realizadas en fraude de ley.

3.- Documentación a presentar:

La solicitud de la bonificación debe ser presentada por el titular del contrato de suministro o por representante autorizado por el mismo.

Toda solicitud deberá ir acompañada de la correspondiente factura de reparación o informe pericial detallado, remitido por la aseguradora del abonado, junto con la certificación de haber realizado la reparación.

En los casos que no quede suficientemente acreditada la naturaleza de la fuga y/o las medidas tomadas para evitar su reiteración, el servicio podrá solicitar al abonado otros documentos complementarios (fotografías, informes de fontanería, etc.), con el fin de clarificar la naturaleza de la fuga o rotura y su reparación. Asimismo, el servicio podrá efectuar cuantas inspecciones sean necesarias al punto de suministro, con el fin de realizar las comprobaciones que estime oportunas, siendo por cuenta del abonado los gastos incurridos.

Artículo 62. Facturación en pólizas sustractivas.

A los efectos de este Reglamento tendrán la consideración de pólizas generales sustractivas aquellas en las que tras el contador general existan contadores divisionarios amparados por sus correspondientes pólizas individuales, siendo la nota distintiva de las mismas que los consumos facturables en la póliza sustractiva se obtendrán restando al consumo registrado por el contador general el consumo acumulado que, para el mismo período de facturación, se haya registrado en los contadores de las pólizas individuales o divisionarias que reciban agua de la instalación interior de la que forma parte la póliza sustractiva.

Los contadores sustractivos deberán darse de alta y disponer de su correspondiente contrato, con la particularidad de que su contratación resulta preceptiva y no voluntaria, pudiendo su contratación resultar impuesta por la entidad suministradora en caso de que se encuentre en situación de alta algún contador divisionario que cuelgue del sustractivo.

Las pólizas sustractivas serán exigibles en los casos de edificios verticales o urbanizaciones horizontales en que las instalaciones interiores de abastecimiento del edificio o urbanización estén dotadas de dispositivos de almacenamiento y/o sobre elevación de agua y equipos de tratamiento de aguas (descalcificadores) así como en aquellas en las que su red interior discorra horizontalmente hasta las viviendas particulares.

En aquellos casos en los que no se haya procedido a la contratación de la póliza sustractiva la entidad suministradora podrá repartir todos los conceptos facturables, incluido el consumo registrado de la póliza sustractiva, proporcionalmente entre las pólizas de los contadores divisionarios, incluyendo estos consumos en las facturas correspondientes a las pólizas divisorias.

En aquellos inmuebles en que existiese póliza sustractiva las pólizas individuales que se contraten estarán vinculadas solidariamente respecto de aquella.

TÍTULO 9. ATENCIÓN A LA VULNERABILIDAD**Artículo 63. Protección a clientes económicamente vulnerables.**

A aquellos clientes que se encuentren en situación de vulnerabilidad económica, no se les suspenderá el suministro por impago de facturas mientras permanezca su situación de vulnerabilidad, siempre que los servicios sociales municipales notifiquen a la entidad suministradora la situación de vulnerabilidad económica.

Esta situación, salvo indicación en contrario de los Servicios Sociales del municipio, se prolongará durante 1 año, pudiéndose renovar anualmente, tras la comunicación pertinente de los Servicios Sociales municipales.

En caso de que la comunicación de la situación de vulnerabilidad se reciba con posterioridad a la efectividad de la suspensión del suministro, la entidad suministradora repondrá el suministro en el menor tiempo posible y sin coste alguno para el abonado.

Artículo 64. Cobertura social a economías vulnerables.

La entidad suministradora impulsará la aprobación, de acuerdo con el Ayuntamiento, de tarifas sociales y/o de un fondo social, que se mantenga económicamente a través de la correspondiente tarifa, para poder dar cobertura a aquellos clientes que estén en una situación de vulnerabilidad económica, conforme a la regulación vigente y siempre que así lo dictaminen los servicios sociales municipales.

El fondo social, en caso de ser aprobado por el Ayuntamiento, será aplicado a la liquidación de la deuda que pudiera ser generada por aquellos clientes económicamente vulnerables, a los siguientes conceptos y con el siguiente orden de prelación:

- Conceptos relacionados con el consumo de agua (cuota de servicio, cuota de consumo, conservación de contador, etc.).
- Conceptos relacionados con el saneamiento o alcantarillado.
- Costes relacionados con el acceso al agua, como p.e. altas o acometidas.
- Costes de adecuación de la instalación interior según lo previsto en este reglamento que sean consideradas necesarias o imprescindibles para disponer de una instalación apta en términos de condiciones técnicas, salubridad y seguridad del inmueble.

La aplicación del fondo social a conceptos no relacionados con el consumo de agua se efectuará al cierre del ejercicio anual, una vez se determine el remanente de fondo social existente, una vez asegurada la cobertura de los conceptos relacionados con el consumo de agua potable.

En los avisos de suspensión de suministro cuya causa sea el impago de facturas, la entidad suministradora podrá informar de la existencia de las ayudas disponibles, como tarifas sociales o fondo social para la atención de facturas de personas en

situación de vulnerabilidad.

TÍTULO 10. CONSULTAS, RECLAMACIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 65. Consultas y reclamaciones.

La entidad suministradora deberá contestar en un plazo máximo de 1 mes, excepto en aquellos casos que por causas ajenas al servicio esto no sea posible.

El abonado podrá formular reclamaciones directamente ante la entidad suministradora, verbalmente o por escrito, por cualquiera de los canales habilitados para ello, debiendo poner la entidad suministradora a disposición del abonado canales telemáticos o no presenciales para facilitar los trámites de la reclamación.

Las reclamaciones deberán incluir nombre y NIF del abonado, dirección de suministro y datos de contacto. En el caso que la reclamación sea presentada por otra persona distinta del titular del contrato, deberá aportar la autorización correspondiente del titular del contrato.

Artículo 66. Infracciones.

Tendrá la consideración de infracción el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento. Las infracciones se clasifican por su entidad en leves, graves o muy graves.

Se consideran infracciones leves todas las acciones u omisiones que contravengan el articulado del Reglamento y no tengan consideración de graves o muy graves.

Se consideran infracciones graves, las que se enumeran a continuación:

- Causar daños indebidamente en los elementos de las redes municipales del ciclo integral del agua.
- Alterar la calidad o las condiciones sanitarias del agua.
- No facilitar o impedir la lectura del equipo de medición durante 4 períodos de facturación consecutivos y no adecuar la instalación para permitir la lectura (ubicación exterior de contador o telelectura).
- Utilizar indebidamente bocas de riego y contra incendios.
- Contraviene las disposiciones administrativas en cuanto a economía y usos del agua.
- Utilizar el agua del servicio sin autorización o contrato de abono.
- Quitar o manipular los equipos de medición instalados o romper los precintos o cualquier elemento que integre los aparatos de medición del suministro.
- Cualquier manipulación o maniobra destinada a falsear el registro del consumo realizado.
- Establecer o permitir ramales o derivaciones que puedan comportar un uso fraudulento del agua por parte del abonado o de terceros.
- Introducir modificaciones o hacer ampliaciones en la instalación, sin autorización previa.
- Mezclar agua de distintas procedencias.
- Revender el agua procedente de un suministro con contrato o suministrar agua a quien no tenga contratado el servicio, incluso cuando no se obtenga beneficio económico para la reventa.
- Las acciones y omisiones que, contraviniendo lo establecido en la presente Reglamento, causen daño a los bienes de dominio o uso público hidráulico, marítimo-terrestre, en su caso, o a los del ente gestor encargado de la explotación de las estaciones depuradoras de aguas residuales.
- La no aportación de la información que deba entregarse al Ayuntamiento o a la entidad suministradora sobre características del efluente o cambios introducidos en el proceso que puedan afectar al mismo.
- La ocultación o falseamiento de los datos necesarios para la prestación del suministro.
- La no actualización de los datos de titularidad del inmueble, cuando resulte necesario.
- La obstrucción a la labor inspectora de los organismos competentes o el personal de la entidad suministradora.
- La infracción de cualquiera de las prescripciones dictadas por la Administración como consecuencia de haberse declarado situación de emergencia.
- La reincidencia en la comisión de una infracción leve.

4. Son infracciones muy graves las tipificadas como graves cuando se dé la circunstancia de reincidencia.

A dichos efectos, será considerado reincidente quien hubiera cometido dos o más infracciones de igual o similar naturaleza, en los últimos 2 años.

Artículo 67. Sujetos responsables de la infracción.

Serán responsables las personas que realicen los actos o incumplan los deberes constitutivos de infracción, y en el caso de que se trate de locales o establecimientos industriales o comerciales, los titulares de dichos establecimientos ya sean personas físicas o jurídicas.

Se considerarán responsables de las infracciones quienes por acción u omisión hayan participado de éstas o se hayan beneficiado de su comisión.

La entidad suministradora asistirá al Ayuntamiento en todo lo que este requiera para la tramitación del expediente sancionador, y en especial, en la elaboración de todos los informes técnicos que se precisen para completar la instrucción del expediente.

Artículo 68. Sanciones.

1. Las infracciones reguladas en este capítulo podrán ser sancionadas administrativamente de la siguiente manera:

- a) Infracciones leves: multa de hasta 750,00 euros.
- b) Infracciones graves: multa de 750'01 hasta 1.500,00 euros.
- c) Infracciones muy graves: multa de 1.500'01 hasta 3.000,00 euros.

2. Se tendrán en consideración como circunstancias modificadoras de la responsabilidad a efectos de graduación de las sanciones, las siguientes:

- a) La incomodidad o los perjuicios de los daños causados.
- b) La importancia o la categoría de la actividad económica del infractor.
- c) La incidencia respecto de los derechos de las personas en materia de protección de la salud y la seguridad y los intereses económicos.
- d) El beneficio ilícito obtenido.
- e) La reincidencia.

En la propuesta de resolución del expediente sancionador deberá justificarse expresamente la concurrencia y la aplicación de las mencionadas circunstancias que modifican la responsabilidad.

Con carácter general, se considerará circunstancia atenuante la adopción por parte del infractor de medidas inmediatas correctoras de la infracción

Los valores de las sanciones establecidos en el presente artículo han sido fijados de acuerdo con la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, su actualización será automática conforme se aprueben nuevas disposiciones legales que modifican o derogan dicha ley.

En ningún caso la imposición de una sanción puede ser más beneficiosa para el responsable que el cumplimiento de las normas infringidas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 131.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 69. Organismo sancionador.

Corresponde al Ayuntamiento ejercer las actividades de control y adoptar las medidas complementarias, cautelares o correctoras que sean necesarias, así como incoar y resolver los expedientes sancionadores que provengan de infracciones del presente Reglamento.

Los procedimientos sancionadores que se instruyan en aplicación de este Reglamento se tramitarán de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normativa aplicable.

TÍTULO 11. TIPIFICACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE FRAUDES

Artículo 70. Tipificación del fraude.

Se considerará que un usuario, independientemente de si es o no titular del contrato, incurre en fraude cuando:

- 1. Clandestinamente se disfrute del servicio de agua sin haber contrato alguno que regule dicho servicio entre el usuario y la suministradora.

2. Instale o aproveche un enganche directo a la red de distribución o derivaciones previas al contador.
3. Haga uso de una toma en boca de riego o incendio no controlada, sin contador y/o sin autorización.
4. Se utilice el agua de los suministros contra incendios para otros fines distintos de los de extinguir un incendio.
5. Se realice cualquier consumo desde la red interior sin ser registrado por el pertinente contador.
6. Se lleve a cabo la reconexión ilegal en suministros suspendidos con retirada de contador.
7. Exista una derivación en baterías de un contador a otros puntos no contratados.
8. Lleve a cabo la unión interior entre distintas instalaciones de alimentación o suministro.
9. Manipule el contador, o cualquiera de sus elementos, con objeto de desvirtuar el registro del consumo realizado por la instalación.
10. Se falseen los datos reales de registro de consumo.
11. Se realice cualquier otra actuación susceptible de ser considerada como fraudulenta.

Artículo 71. Inspecciones.

1. La entidad suministradora está autorizada para vigilar las condiciones y forma en que los abonados utilizan el servicio de abastecimiento, sin necesidad de previo aviso al usuario, pudiendo realizar cuantas inspecciones consideren oportunas de las instalaciones interiores de los abonados con el fin de verificar que las mismas cumplen los requerimientos técnicos necesarios.
2. La negativa a facilitar la entrada en horas hábiles a las personas autorizadas por la entidad suministradora para efectuar dichas comprobaciones será considerada una infracción grave.
3. El personal designado por la entidad suministradora para realizar las inspecciones deberá ir perfectamente acreditado mediante un carné identificativo de la entidad.

Artículo 72. Procedimiento de gestión del fraude.

1. Detectada una anomalía, el inspector precintará, si es posible, los elementos inherentes al fraude, levantando acta en la que hará constar: nombre del titular, propietario o persona que ocupa la vivienda, ubicación del suministro y hora de la visita, descripción de las anomalías observadas, y elementos de prueba, si existen. El inspector tras la detección de la anomalía deberá invitar al abonado o usuario para que presencie la redacción del acta y firme el acta, dándole la oportunidad de incluir las alegaciones que considere oportunas.
2. Dada la clandestinidad, ilicitud y flagrancia de estas acciones, no será necesario avisar al abonado con carácter previo a la inspección, sino únicamente en el momento de la detección de la misma.
3. La entidad suministradora, a la vista del acta redactada por el inspector, comunicará al titular del contrato o en su defecto, al propietario o al usuario identificado en el acta, la irregularidad detectada y le requerirá el abono de los importes facturados en base a la estimación del consumo defraudado, en base a lo dispuesto en este Reglamento, así como los costes derivados de la inspección, gestión del expediente y trabajos requeridos para la corrección de la anomalía.

En el plazo de 15 días, el abonado podrá formular las alegaciones que estime oportunas, ante la entidad suministradora, debiendo responder a las mismas la entidad suministradora en los términos previstos en el presente Reglamento.

4. La entidad suministradora dará traslado al Ayuntamiento periódicamente de los expedientes de fraude iniciados, a fin de la apertura por la Administración, si procede del correspondiente expediente sancionador. Las sanciones administrativas que pudieran derivarse serán independientes del procedimiento de gestión del fraude y liquidación del mismo.
5. En caso de que la situación de fraude se detecte en un inmueble en el que no conste alta de suministro y por tanto, no exista titular al que dirigir la liquidación, ésta se dirigirá al usuario del suministro identificado en el acta o subsidiariamente al propietario del inmueble o finca, cuyos datos se podrán obtener bien del Ayuntamiento o bien del Registro de la Propiedad o cualquier Registro de acceso público.

Artículo 73. Suspensión automática del suministro.

La entidad suministradora, a la vista de la irregularidad detectada, comunicará al titular del contrato o, subsidiariamente, al

usuario identificado, el incumplimiento detectado, así como las acciones que se deban llevar a cabo para la corrección de la anomalía o irregularidad. Mientras el abonado o usuario no proceda a la restauración de la legalidad de su instalación, no podrá disponer de suministro.

Cuando por el personal de la entidad suministradora se encuentren derivaciones en sus redes con utilización de suministro sin convenio / contrato, es decir, realizadas clandestinamente sin registro de contador, o uso del suministro sin contrato vigente, dicho personal podrá efectuar el corte inmediato del suministro, en el punto de suministro.

Artículo 74. Liquidaciones por fraude.

1. La entidad suministradora, tras la detección y verificación del fraude, con independencia de la posible sanción administrativa, practicará la liquidación del fraude de la siguiente forma, según el supuesto de defraudación detectada, distinguiéndose los siguientes casos:

a) Que no exista contrato alguno para el suministro de agua o se produzca el consumo clandestino de agua.

En este supuesto se formulará una liquidación por fraude que incluirá un consumo equivalente al caudal de referencia ($Q_{ref} = 0,7 \times [Q_2 + Q_3]$) del contador que reglamentariamente hubiese correspondido a las instalaciones utilizadas para la acción fraudulenta, con un tiempo de tres horas diarias de utilización ininterrumpidas ($\text{consumo} = Q_{ref} \times 3$) y durante el plazo que medie entre la adquisición de la titularidad o derechos de uso de las instalaciones citadas, y el momento en que haya subsanado la existencia de fraude detectado.

b) Que, por cualquier procedimiento, se haya manipulado o alterado el registro del contador o aparato de medida.

Si se han falseado las indicaciones del contador o aparato de medida instalado, por cualquier procedimiento o dispositivo que produzca un funcionamiento anormal del mismo, se tomará como base para la liquidación de la cuantía del fraude al caudal de referencia ($Q_{ref} = 0,7 \times [Q_2 + Q_3]$) del contador, computándose el tiempo a considerar en tres horas diarias desde la fecha estimada de comisión de la defraudación, estimándose como mínimo el periodo de tiempo transcurrido desde la última lectura, descontándose los consumos que durante este período de tiempo hayan sido abonados por el autor del fraude.

c) Que se hayan realizado derivaciones de caudal, permanente o circunstancial, antes de los equipos de medida.

Si el fraude se ha efectuado derivando el caudal antes del aparato del contador, se liquidará como en el caso primero, y sin hacerse descuento por el agua medida por el contador.

d) Que se utilice el agua para usos distintos de los contratados.

En este caso la liquidación de la cuantía del agua utilizada de forma indebida se practicará aplicando al consumo la diferencia existente entre la tarifa que en cada periodo correspondiese al uso real que se está dando al agua, y las que, en dicho periodo, se han aplicado basándose en el uso contratado. Dicho periodo no podrá ser computado en más de un año.

2. Todos los trabajos que se desprendan como consecuencia de la instrucción del expediente de fraude (inspecciones, gestión del expediente y corrección de la anomalía, etc.,) hasta la regularización en firme del mismo, correrán por cuenta del usuario que haya cometido ese fraude.

3. Con independencia del corte de suministro y de las liquidaciones oportunas practicadas por consumo defraudado, podrán establecerse las sanciones que correspondan de acuerdo a las disposiciones establecidas este Reglamento.

4. Las liquidaciones que formule la entidad suministradora serán notificadas a los interesados que, contra estas, podrán formular las reclamaciones que estimen oportunas, en el plazo de quince días a contar desde la notificación de dicha liquidación, sin perjuicio de las demás acciones en que se consideren asistidos.

TÍTULO 12. APLICACIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 75. Obligatoriedad de su cumplimiento.

El presente Reglamento será aplicable tanto a los contratos que se formalicen como los existentes en el momento de su entrada en vigor.

Artículo 76. Vigencia del reglamento.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 77. Jurisdicción.

Todas las cuestiones jurisdiccionales derivadas del servicio de suministro de agua serán competencia de los tribunales y juzgados con jurisdicción en el municipio de Jerez de los Caballeros.

De conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, 56 del Texto refundido de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente de su publicación mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de la Corporación, para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://jerezdeloscaballeros.sedelectronica.es>].

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de modificación del mencionado Reglamento sin necesidad de acuerdo expreso.

En Jerez de los Caballeros, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, Raúl Gordillo Barroso.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS**

Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros
Jerez de los Caballeros (Badajoz)

Anuncio 3236/2026

Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento y Red Eléctrica España SAU para la ejecución del proyecto del compensador síncrono de Brovales 400 KV

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión en sesión ordinaria celebrada el día 3 de agosto 2026 ha aprobado el texto definitivo del convenio de colaboración entre el ayuntamiento de Jerez de los Caballeros y Red Eléctrica de España SAU para la ejecución del proyecto del compensador síncrono de Brovales 400 kv.

Lo que se publica para general conocimiento, estando a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://jerezdeloscaballeros.sedelectronica.es>].

Contra el presente acuerdo que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternatively recurso de reposición potestativo ante el órgano que ha dictado el acto notificado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante [ante la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Cáceres, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. La interposición del recurso de reposición potestativo impide interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Jerez de los Caballeros, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, Raúl Gordillo Barroso.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros
Jerez de los Caballeros (Badajoz)

Anuncio 3260/2026

Rectificación de la aprobación inicial de la modificación de la relación de puestos de trabajo y de la plantilla del Ayuntamiento

CORRECCIÓN DE ERROR EN ANUNCIO 3202/2026 APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO Y DE LA PLANTILLA DEL AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LOS CABALLEROS

Considerando que el artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas prevé la posibilidad de que las administraciones públicas, de oficio, corrijan los errores materiales, de hecho o aritméticos que contengan sus actos, de conformidad con la normativa vigente y habiéndose publicado en el Boletín número 154 anuncio 3202/2026, 13 de agosto de 2026.

- Donde dice:

ANEXO I

FICHA PUESTO DE TRABAJO

Tipo de empleo público:

Laboral

- Debe decir:

Tipo de empleo público:

Laboral/funcionario.

Jerez de los Caballeros, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, Raúl Gordillo Barroso.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de La Zarza
La Zarza (Badajoz)

Anuncio 3142/2026

Información pública de solicitud de licencia de apertura y ejercicio de la actividad de local destinado a "venta de abonos, fitosanitarios, ferretería, aceites, vinos y bebidas"

APERTURA DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Por parte de don Antonio Guerrero Guerrero, mayor de edad, con DNI: **.***.765-H en nombre y representación de la Mercantil Sociedad Cooperativa Limitada Viña Canchalosa, S.C.L.A. con CIF: F*****567, se ha solicitado de este Excmo. Ayuntamiento la concesión de la licencia municipal de apertura y ejercicio de la actividad de "local destinado a venta de abonos, fitosanitarios, ferretería, aceites, vinos y bebidas", a desarrollar en local ubicado en las instalaciones sitas en el polígono, número 4, parcela, número 38 del término municipal de La Zarza.

La actividad pretendida por la mercantil se encuentra bajo el ámbito de aplicación del anexo del Real Decreto-ley 19/2012, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios:

Agrupación 65 comercio al por menor de productos industriales no alimenticios, realizado en establecimientos permanentes, grupo 652 comercio al por menor de artículos de droguería y limpieza, perfumería y cosméticos de todas clases; y de productos químicos en general, comercio al por menor de hierbas y plantas de herbolarios. Epígrafe 652.2 comercio al por menor de productos de droguería, perfumería y cosmética, limpieza, pinturas, barnices, disolventes, papeles y otros productos para la decoración y de productos químicos (actividad de venta de productos químicos).

Agrupación 65 comercio al por menor de productos industriales no alimenticios, realizado en establecimientos permanentes, grupo 653 comercio al por menor de artículos para el equipamiento del hogar y de la construcción. Epígrafe 653.3 comercio al por menor de artículos de menaje, ferretería, adornos, regalo o reclamo (incluyendo bisutería y pequeños electrodomésticos) (actividad de ferretería).

Agrupación 65 comercio al por menor de productos industriales no alimenticios, realizado en establecimientos permanentes, grupo 659 otro comercio al por menor. Epígrafe 659.7 comercio al por menor de semillas, abonos, flores y plantas y pequeños animales (actividad de venta de abono).

Agrupación 64 comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco realizado en establecimientos permanentes, grupo 645 comercio al por menor de vinos y bebidas de todas clases (venta de vinos y aceites).

Pongo en conocimiento de ese Ayuntamiento en relación al establecimiento que se ubica en el polígono, número 4, parcela, número 38, del término municipal de La Zarza, que se va a iniciar el ejercicio de la actividad de local destinado a venta de abonos, fitosanitarios, ferretería, aceites, vinos y bebidas en favor de Sociedad Cooperativa Limitada Viña Canchalosa, S.C.L.A.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se somete el expediente en trámite a información pública por término de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, para que quienes, de alguna manera, se consideren afectados por la actividad de que se trata, puedan efectuar las observaciones que estimen pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En La Zarza, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, Francisco José Farrona Navas.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Monesterio
Monesterio (Badajoz)
Anuncio 3232/2026

Aprobación del Plan de actuación municipal frente al riesgo de incendios forestales

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 6 de agosto de 2026, se acordó la aprobación del Plan municipal ante el riesgo de incendios forestales de Monesterio.

De conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta entidad <http://sede.monesterio.es>.

Finalizado el plazo de exposición pública, y en el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional, debiéndose publicar el texto íntegro del Reglamento en el Boletín Oficial de la Provincia.

Monesterio, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, Dolores Vargas Villalba.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Oliva de Mérida
Oliva de Mérida (Badajoz)

Anuncio 3212/2026

Aprobación del Plan de actuación municipal frente al riesgo de incendios forestales

APROBACIÓN DEL PLAN DE ACTUACIÓN MUNICIPAL FRENTE AL RIESGO DE INCENDIOS FORESTALES DE OLIVA DE MÉRIDA

De conformidad con el Decreto 32/2023, de 5 de abril, por el que se regula el Registro de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Extremadura, visto el informe favorable de la Comisión Permanente de Protección Civil de Extremadura del Plan de actuación municipal (PAM), se hace saber que el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria de fecha 6 de agosto de 2026, ha aprobado el Plan de actuación municipal contra incendios de Oliva de Mérida, redactado por la empresa Obning Ingeniería.

El Plan de actuación municipal contra incendios de Oliva de Mérida se constituye como el instrumento municipal de referencia para la preparación, prevención y respuesta ante el riesgo de incendios forestales, garantizando la integración en el sistema público de Protección Civil y la coordinación con los planes de ámbito superior.

El documento técnico podrá consultarse en el Ayuntamiento de Oliva de Mérida, por plazo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, para que las personas interesadas puedan formular las observaciones o reclamaciones que estimen convenientes, que en su caso, serán resueltas por el Pleno.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Por unanimidad de los presentes, lo que supone la mayoría absoluta del número legal de miembros que integran la corporación, se acuerda:

Primero.- Aprobar inicialmente el Plan de actuación municipal ante el riesgo de incendios forestales (PAMIF) de este municipio.

Segundo.- Someter el PAMIF a exposición pública por un plazo de 20 días hábiles, para oír alegaciones.

Tercero.- Remitir certificación del presente acuerdo a la Secretaría General de Interior, Emergencias y Protección Civil, a los efectos oportunos.

Cuarto.- Disponer la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, a los efectos de general conocimiento.

Quinto.- Remitir el ejemplar aprobado a la dirección general competente en prevención de incendios para su registro y homologación definitiva conforme al protocolo de la Junta de Extremadura.

Sexto.- Facultar al Alcalde-Presidente para la firma de la documentación necesaria para tal fin.

Septimo.- Delegar formalmente en la Comunidad Autónoma de Extremadura, a través de los medios del Plan de lucha contra incendios forestales de Extremadura (Plan INFOEX), la competencia municipal para la extinción de incendios forestales en el término municipal de Oliva de Mérida cuando estos alcancen o superen el nivel 1 de emergencia.

Determinar que dicha delegación de competencias se mantendrá con carácter temporal hasta que este Ayuntamiento disponga de los medios materiales, humanos y de la capacidad organizativa necesaria para ejecutar de manera plena e independiente su Plan de actuación municipal contra incendios forestales.

Oliva de Mérida, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, Juan Carlos Benitez Casillas.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Oliva de Mérida
Oliva de Mérida (Badajoz)

Anuncio 3222/2026

Bases reguladoras del Programa de colaboración económica municipal para suministros mínimos vitales del Ayuntamiento

BASES REGULADORAS DEL PROGRAMA DE COLABORACIÓN ECONÓMICA MUNICIPAL PARA SUMINISTROS MÍNIMOS VITALES DEL AYUNTAMIENTO DE OLIVA DE MÉRIDA PARA 2026

Se hace público para general conocimiento, que por acuerdo de Pleno, de fecha 6 de agosto de 2026, se han aprobado las bases reguladoras de la convocatoria que regirán el procedimiento para acceder a las ayudas para suministros mínimos vitales del Ayuntamiento de Oliva de Mérida para el año 2026, con el contenido que a continuación se reproduce:

Exposición de motivos

La Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, en su Título IV al régimen competencial del sistema público de servicios sociales, disponiendo el artículo 32 que la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene las competencias en materia de servicios sociales en el territorio de la Comunidad Autónoma, así como la gestión y ordenación del sistema público de servicios sociales en los términos estableciéndose la ley y en aquella otra normativa específica que sea de aplicación. Por su parte, corresponde a las entidades locales el desarrollo y gestión de dicho sistema, en los términos establecidos en la propia ley y en la normativa que sea de aplicación, que se ejercerá bajo los principios generales de coordinación y cooperación que han de regir la actuación administrativa.

Esta misma Ley, en su artículo 35.1.a), atribuye a los municipios de Extremadura la competencia sobre los servicios sociales de atención social básica.

El Programa de colaboración económica municipal para suministros mínimos vitales representa en materia de gestión de créditos presupuestario, créditos que estarán destinados a la financiación de servicios y actividades respecto de los cuales los ayuntamientos disponen de competencias ejecutivas o de gestión reconocidas por la normativa sectorial y, por razones de eficacia y agilización de trámites, así como motivos de mejora de la autonomía de gestión financiera, se distribuirán mediante transferencias recogidas nominativa, determinándose en el artículo 53 de la propia ley de presupuesto el régimen presupuestario de dichas transferencias, y según lo regulado en Resolución de 21 de abril de 2026, de la Consejera, por la que se ordena la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo de 14 de abril de 2026, del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, por el que se aprueba el Programa de colaboración económica municipal para suministros mínimos vitales.

Artículo 1. Objeto del programa.

Constituye el objeto de esta resolución es aprobar las bases reguladoras del Programa de colaboración económica municipal para suministros mínimos vitales del Ayuntamiento de Oliva de Mérida para el año 2026.

Estas ayudas se regirán por Resolución de 21 de abril de 2026, de la Consejera, por la que se ordena la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo de 14 de abril de 2026, del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, por el que se aprueba el Programa de colaboración económica municipal para suministros mínimos vitales para 2026. La finalidad del Programa de colaboración económica municipal para suministros mínimos vitales es garantizar los suministros mínimos vitales de la vivienda habitual a las personas residentes en el municipio Oliva de Mérida que cumplan los requisitos previstos en el mismo. Estas Ayudas estarán vinculadas a un informe motivado favorable o desfavorable emitido por el Servicio Social de Atención Social Básica.

Artículo 2. Finalidad del Programa.

Podrán financiarse con cargo a este programa las ayudas concedidas para el pago de:

- a) Gastos de energía eléctrica y gas natural y propano, incluyendo la potencia contratada, la energía consumida, el alquiler de equipos de medida y control, en su caso, y los impuestos directos e indirectos que graven los conceptos anteriores así como cualquier otro concepto facturado relativo al suministro. En cuanto a los gastos de suministro eléctrico, solicitantes de las ayudas para suministros mínimos vitales que sean beneficiarias del bono social eléctrico para consumidores vulnerables severos según el Real Decreto 897/2017, se aplicarán los límites de renta y se realizará su computo conforme a lo establecido en la normativa reguladora del bono social para ser considerado consumidor en riesgo de exclusión social, a los

solo efectos del pago de facturas impagadas de suministro eléctrico.

b) Gastos de agua potable, incluyendo la cuota de servicio, el suministro de agua potable y las tasas, cánones e impuestos directos e indirectos que graven los conceptos anteriores, así como cualquier otro concepto facturado relativo al suministro de agua potable, incluyendo el alcantarillado y la basura si consta en la misma factura.

c) Gastos de alta y reconexión en caso de interrupción por impago del suministro de energía eléctrica, gas natural, gas propano y agua potable.

d) Gas butano.

En caso de facturas impagadas, pueden abonarse las mismas con independencia de la fecha de emisión de la factura y del periodo de facturación a que se refieran. En caso de facturas ya abonadas, solo se consideran financiadas con cargo a este programa las ayudas concedidas para el pago de facturas emitidas en el último trimestre del año anterior y las emitidas en el año en curso.

A efectos de lo previsto en estas bases reguladoras, con carácter general, serán imputables a las ayudas de suministros mínimos vitales los gastos de factura emitidas a nombre de la persona a la que le sea reconocida la ayuda o en su caso al propietario de la vivienda que el solicitante tenga en régimen de arrendamiento.

La cuantía de la ayuda por todos los conceptos no podrá exceder de los importes por anualidad y unidad de convivencia que se establecen a continuación:

Número de miembros	Cuantía de la ayuda (€)
Hasta 2 miembros	950,00
Entre 3 y 4 miembros	1.100,00
5 o más miembros	1.200,00

En caso de que se presenten varias solicitudes en la misma anualidad, no podrá concederse en el mismo a la unidad de convivencia, con cargo a estas ayudas, un importe superior al límite establecido en el apartado anterior para cada unidad de convivencia. Estos límites operan independientemente de que se produzca un cambio de municipio de residencia, por lo que, si ya se hubieran concedido estas ayudas por un determinado importe en otro municipio de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en la misma anualidad a una unidad de convivencia, la suma de dicho importe y el de las ayudas para suministros mínimos vitales que pudiera conceder el Ayuntamiento de Oliva de Mérida no podrá rebasar los límites establecidos en el apartado anterior.

Se considera unidad de convivencia la constituida por el solicitante y las demás personas que residan en el mismo domicilio, medie o no entre ellas relación de parentesco. Ninguna persona podrá pertenecer simultáneamente a más de una unidad de convivencia.

Se aplica el concepto de unidad de convivencia, el límite de rentas y el cómputo establecido con carácter general en los siguientes casos:

- Para el resto de gastos (agua potable, gas natural, propano y butano).
- Para el gasto de suministro eléctrico en caso de personas solicitantes que no sean beneficiarias del bono social para consumidores vulnerables severos.
- Para consumidores vulnerables severos que hayan abonado previamente la factura.
- Para consumidores vulnerables severos, cuando haya transcurrido el plazo para el pago y acreditación del pago a la comercializadora.
- Para consumidores vulnerables severos si el importe total de la factura tras el descuento del bono social fuera inferior al cincuenta por ciento a PVPC previo a la aplicación del descuento por bono social.

Las ayudas del Programa de colaboración económica municipal para suministros mínimos vitales, abonadas se considerarán rentas exentas de tributación conforme al artículo 7, letra y), de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

Artículo 3. Requisitos de las personas receptoras finales de las ayudas financiadas mediante el Programa de colaboración económica municipal para suministros mínimos vitales.

Podrán ser beneficiarias de las ayudas para suministros mínimos vitales las unidades de convivencia, independientemente de que exista o no entre sus miembros relación de parentesco, que cumplan los siguientes requisitos:

a) Ser mayores de edad o que, aun siendo menores de dicha edad, sean huérfanas absolutas o estén emancipadas, por concesión judicial o de quienes ejerzan la patria potestad, y estén empadronadas y residan legal y efectivamente en Extremadura.

b) Residir en alguno de los municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura con una antigüedad de, al menos, seis meses inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud. Este requisito de antigüedad no será exigible a los/as emigrantes extremeños/as retornados/as, a transeúntes, a extranjeros/as refugiados/as o con solicitud de asilo en trámite, as como a quienes tengan autorizada su estancia por razones humanitarias o, excepcionalmente, cuando la situación de emergencia comprometa gravemente la subsistencia de la unidad de convivencia y así se haya acreditado en informe motivado emitido por el Servicio Social de Atención Social Básica.

c) Carecer de rentas o ingresos suficientes. Se procederá a la suma de todos los ingresos netos computables de la unidad de convivencia obtenidos en los 3 meses anteriores al de la fecha de presentación de la solicitud de la ayuda para suministro mínimos vitales y se dividirá por tres, considerándose que existen rentas o ingresos suficientes cuando los ingresos netos de la unidad de convivencia sean superiores al 120% del importe mensual fijado en la Ley de Presupuestos Generales del Estado del ejercicio correspondiente para el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), referido a catorce pagas, incrementándose en un 8% por cada miembro de la unidad de convivencia.

d) Todos estos extremos se verán reflejados en un informe motivado emitido por el Servicio Social de Atención Social Básica el cual deberá ser favorable para seguir con la tramitación de estas ayudas.

e) Además, también se considerarán como rentas o ingresos computables:

- Los bienes, derechos o rendimientos derivados del trabajo, del capital mobiliario o inmobiliario, de las actividades económicas y los de naturaleza prestacional contributiva o no contributiva, públicas o privadas.
- Las pensiones alimenticias y las compensatorias, acordadas en caso de separación, divorcio, nulidad matrimonial o en procesos de adopción de medidas paternofiliales cuando no exista convivencia entre los progenitores.
- Los incrementos patrimoniales derivados de actos inter vivos o mortis causa, las plusvalías o ganancias patrimoniales, así como los rendimientos que puedan deducirse del montante económico del patrimonio, aplicando a su valor el 100 por ciento del tipo de interés legal del dinero vigente, con la excepción de la vivienda habitualmente ocupada por el trabajador y de los bienes cuyas rentas hayan sido computadas, todo ello en los términos que se establezcan reglamentariamente. Las rentas se computarán por su rendimiento íntegro o bruto. El rendimiento que procede de las actividades empresariales, profesionales, agrícolas, ganaderas o artísticas, se computará por la diferencia entre los ingresos y los gastos necesarios para su obtención.

En aquellas unidades de convivencia en la que haya algún miembro con una discapacidad en grado igual o superior al 65% o tuvieran reconocida la situación de dependencia, con independencia del grado y nivel, se incrementará un 10% por cada miembro de la unidad de convivencia.

Asimismo, si la persona solicitante miembro de la unidad de convivencia o en su caso, otra persona integrante de la unidad familiar, estuviera abonando un préstamo hipotecario o alquiler sobre la vivienda habitual de residencia, a fin de determinar la cantidad a imputar como recursos disponibles en el hogar se deducirá su importe mensual sobre el total de los ingresos de la unidad familiar, hasta un máximo del 50% del IPREM mensual, referido a 14 pagas, 350,00 euros en 2026, o su actualización en los años posteriores a las convocatorias de estas ayudas.

A las personas integrantes de las unidades de convivencia, solicitantes de las ayudas para suministros mínimos vitales que sean beneficiarias del bono social eléctrico para consumidores vulnerables severos según el Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre, se aplicarán los límites de renta y se realizará su cómputo conforme a lo establecido en la normativa reguladora del bono social para ser considerado consumidor en riesgo de exclusión social, a los solos efectos del pago de facturas impagadas de suministro eléctrico.

Para el resto de gastos o para el gasto de suministro eléctrico en caso de personas solicitantes que no sean beneficiarias del bono social para consumidores vulnerables severos o cuando haya transcurrido el plazo establecido para el pago de las facturas de estos consumidores, será de aplicación el concepto de unidad de convivencia, el límite de rentas y el cómputo establecido en los párrafos anteriores.

Los requisitos establecidos en los párrafos a) y b) del apartado anterior solo serán exigibles a la persona miembro de la unidad de convivencia solicitante de la ayuda.

Se excluyen del cómputo los siguientes ingresos o rentas percibidas por cualquiera de los miembros de la unidad de convivencia:

- a) La prestación económica vinculada al servicio y la prestación económica de asistencia personal, establecidas en los artículos 17 y 19 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.
- b) La prestación familiar por hijo o menor a cargo, menor de 18 años o mayor de dicha edad y que esté afectado por una discapacidad en grado igual o superior al 65% de discapacidad.
- c) Las becas y ayudas de estudio concedidas por cualquiera de las administraciones públicas.
- d) Las ayudas individualizadas de transporte y/o comedor escolar en la Comunidad Autónoma de Extremadura y las ayudas públicas para suplir gastos de transporte, alojamiento y manutención, que se obtengan por la asistencia a acciones de formación ocupacional.
- e) Las ayudas extraordinarias de apoyo social para contingencias.

No podrá concederse esta ayuda a quienes:

- a) Residan en centros que pertenezcan a instituciones o entidades que estén obligadas a atender las necesidades básicas de subsistencia de las personas residentes o estén ingresadas con carácter permanente en un centro residencial o de carácter social, sanitario, socio sanitario, ya sea público, concertado o privado.
- b) Convivan temporalmente en el mismo domicilio por razones de estudio.
- c) Quienes estén conectados/as fraudulentamente a la red.
- d) No haber reintegrado las cuantías indebidamente abonadas, por causa imputable a las personas beneficiarias, de una ayuda para suministros mínimos vitales concedida en los 2 años anteriores a la presentación de la solicitud.

Todos los requisitos deberán concurrir en el momento de presentación de la solicitud de la ayuda y durante la percepción de la misma.

La concesión de la ayuda para suministros mínimos vitales será compatible con la percepción de otras prestaciones, subvenciones o ayudas públicas o privadas que tengan la misma finalidad, siempre que el importe total abonado, individualmente o en concurrencia con las otras prestaciones, subvenciones o ayudas, no supere el gasto facturado.

Se entenderá como persona beneficiaria de la ayuda a todos los miembros de la unidad de convivencia, si bien solo, podrá ser reconocida a favor de la persona solicitante miembro de dicha unidad.

Se entiende por vivienda habitual aquella que constituya la residencia de la unidad de convivencia y sea coincidente con el domicilio al que se refiere la facturación del suministro, independientemente del título en virtud del cual se habite la misma, siempre que quede acreditada la legalidad de dicho título.

Límites de rentas en 2026, o su actualización en los años posteriores a las convocatorias de estas ayudas.

LÍMITE GENERAL

Número miembros UEC	IPREM	Límites ingresos netos mensuales (€)
1	120%	840,00
2	128%	896,00
3	136%	952,00
4	144%	1.008,00
5	152%	1.064,00
6	160%	1.120,00
7	168%	1.176,00
8	176%	1.232,00

Número miembros UEC	IPREM	Límites ingresos netos mensuales (€)
9	184%	1.288,00
10	192%	1.344,00

LÍMITE SI AL MENOS UNA PERSONA DE LA UNIDAD DE CONVIVENCIA ESTA AFECTADA POR UN 65% DE DISCAPACIDAD O TIENE RECONOCIDA DEPENDENCIA

Número miembros UF	% IPREM	Límites ingresos netos mensuales (€)
1	130%	910,00
2	140%	980,00
3	150%	1.050,00
4	160%	1.120,00
5	170%	1.190,00
6	180%	1.260,00
7	190%	1.330,00
8	200%	1.400,00
9	210%	1.470,00
10	220%	1.540,00

Artículo 4. Obligaciones de los solicitantes de las ayudas del Programa de colaboración económica municipal para suministros mínimos vitales.

Los solicitantes de las ayudas para suministros mínimos vitales vendrán obligados a:

- Permitir y facilitar la actuación de los servicios sociales de atención social básica del Ayuntamiento de Oliva de Mérida para comprobar el cumplimiento de los requisitos para ser beneficiario de estas ayudas, aportando cuanta información o documentación les sea requerida.
- Comunicar, en el plazo máximo de 10 días hábiles desde que se produzcan, los cambios en las circunstancias económicas, de convivencia o de cualquier otro tipo que pudieran dar lugar a la denegación de la ayuda o a la concesión de una cantidad máxima anual menor.
- Solicitar con carácter previo cualesquiera otras prestaciones, subvenciones o ayudas a las que pudiera tener derecho la persona solicitante o los restantes miembros de la unidad de convivencia.
- Consentir la transmisión de sus datos a las entidades suministradoras para la tramitación y el pago de la ayuda, respetándose lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).
- Acreditar estar acogido al precio voluntario para el pequeño consumidor (PVPC) en el suministro eléctrico y haber solicitado el bono social ante la empresa comercializadora de referencia.

Artículo 5. Convocatoria y plazo de presentación de solicitudes.

Por resolución del Alcalde se aprobará la convocatoria de ayudas para suministros mínimos vitales para el ejercicio 2026. En esa convocatoria se establecerán los plazos de presentación de solicitudes y de facturas para su abono con cargo a las ayudas desde el día siguiente a su publicación en el BOP hasta el 31 de diciembre de 2026 (ambos inclusive).

Todas las solicitudes de ayudas que reúnan los requisitos establecidos serán resueltas favorablemente hasta el agotamiento de los fondos destinados del Programa de colaboración económica municipal para suministros mínimos vitales. Si se agotaran dichos fondos y no se realizarán modificaciones presupuestarias para su ampliación, las solicitudes se denegarán por no existir crédito presupuestario disponible y suficiente. No obstante, de producirse el agotamiento del crédito presupuestario y no procederse a efectuar modificaciones del crédito o no existir nuevas disponibilidades presupuestarias, se podrá declarar terminado el periodo de vigencia de la convocatoria mediante resolución del alcalde.

Artículo 6. Procedimiento para la solicitud de las ayudas.

Las solicitudes de las ayudas reguladas en estas bases se iniciarán mediante solicitud del interesado dirigida a la Alcaldesa o Alcalde del Ayuntamiento de Oliva de Mérida, presentando el formulario normalizado que estará a la disposición de las personas interesadas en la oficina de los servicios sociales de atención social básica, acompañado de la documentación exigida en cada caso.

La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de las ayudas corresponderá a los servicios sociales de atención social básica del Ayuntamiento de Oliva de Mérida, los técnicos revisarán la solicitud junto con la documentación presentada y comprobarán si se cumplen o no todos los requisitos exigidos para la concesión de las ayudas.

Si la solicitud no se presentara debidamente cumplimentada o no fuera acompañada de todos los documentos exigidos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos exigidos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las solicitudes que estén debidamente cumplimentadas y acompañadas de todos los documentos exigidos en cada caso serán examinadas por los técnicos de los servicios sociales de atención social básica, quienes formularán propuesta de resolución aprobatoria o denegatoria de las ayudas según se cumplan o no todos los requisitos establecidos para la concesión de estas. En todo caso, la concesión de las ayudas estará condicionada y supeditada a la existencia de crédito presupuestario disponible y suficiente y a la financiación de las ayudas por parte de la Junta de Extremadura.

Y todos estos extremos se verán reflejados en un informe motivado emitido por el Servicio Social de Atención Social Básica el cual deberá ser favorable para seguir con la tramitación de estas ayudas.

Artículo 7. Documentación que debe acompañar a las solicitudes de ayuda del Programa de colaboración económica municipal para suministros mínimos vitales.

Junto con el formulario de solicitud de ayuda los interesados deberán presentar, en todo caso, formulario cumplimentado de alta a terceros del Ayuntamiento de Oliva de Mérida, además de las facturas adeudadas hasta la fecha de solicitud, con independencia de su fecha de emisión y del periodo de facturación al que se refieran, según lo dispuesto en los párrafos siguientes.

Junto con la solicitud inicial de ayuda deberá solicitarse, necesariamente, el pago de suministro eléctrico o, en su caso, de gastos de alta o reconexión del mismo. Si en la factura de suministro eléctrico emitida en fecha más reciente no apareciese aplicado el descuento por bono social se deberá presentar, además, justificante de la solicitud del bono social ante la compañía comercializadora.

2. Los interesados deberán aportar copia de los siguientes documentos:

- a) DNI en vigor, en el caso de ciudadanos españoles mayores de 14 años.
- b) Documento de identidad o pasaporte en vigor de su Estado acompañado del certificado de inscripción en el Registro de Ciudadanos de la Unión, en el caso de ciudadanos de otro Estado de la Unión Europea.
- c) Tarjeta de residencia en vigor, en el caso de ciudadanos de Estados que no formen parte de la Unión Europea.
- d) Informe de vida laboral actualizado de los miembros de la unidad de convivencia mayores de 16 años.
- e) Certificado de empadronamiento colectivo histórico o con fechas.
- f) Certificado de pensiones, positivo o negativo, emitido por el INSS o, en el caso de ser beneficiario de pensión no contributiva o del régimen de clases pasivas, certificado de la pensión emitido por la administración correspondiente, de los miembros de la unidad de convivencia mayores de 16 años.
- g) En el caso de ser o haber sido perceptor de alguna prestación pública en los 3 meses inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud (maternidad, paternidad, incapacidad temporal, prestaciones familiares de pago único, etc.), certificado emitido por la entidad pagadora de la prestación, de los miembros de la unidad de convivencia mayores de 16 años.
- h) Certificado de prestaciones o subsidios por desempleo, positivo o negativo, emitido por el SEPE, de los miembros de la unidad de convivencia mayores de 16 años.
- i) Saldos medios bancarios del último año de la fecha en el que presenta la solicitud.

j) Certificado del Registro de la Propiedad de Mérida de los bienes a la propiedad del solicitante.

k) Certificado de titularidad catastral negativo del solicitante. Salvo vivienda habitual.

l) Cuando el solicitante declare separación, divorcio, nulidad matrimonial o en procesos de adopción de medidas paternofiliales cuando no exista convivencia entre los progenitores, deberá aportar las pensiones alimenticias y/o compensatorias acordadas en el convenio regulador.

Los interesados deberán aportar la documentación justificativa de los ingresos percibidos por todos los miembros de la unidad de convivencia en los 3 meses inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud de la ayuda (nóminas, certificados...).

Cuando en la solicitud se indique que algún miembro de la unidad de convivencia tiene reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 65% o tuviera reconocida la situación de dependencia, deberá aportarse copia compulsada de la correspondiente resolución de reconocimiento o certificado. Si no se aportara, no se tendrá en cuenta tal circunstancia a la hora de resolver.

Cuando en la solicitud se indique que se está afrontando el pago de un préstamo hipotecario sobre la vivienda habitual, deberá aportarse fotocopia compulsada del contrato de préstamo (o certificado emitido por la entidad financiera) y de los recibos de pago de los 3 meses inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud. Si no se aportara esta documentación, no se tendrá en cuenta tal circunstancia a la hora de resolver.

Cuando en la solicitud se indique que se está afrontando el pago de un alquiler sobre la vivienda habitual, deberá aportarse fotocopia compulsada del contrato de alquiler y de los recibos de pago de los 3 meses inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud. Si no se aportara esta documentación, no se tendrá en cuenta tal circunstancia a la hora de resolver.

Cuando el solicitante haya estado empadronado durante el año en el que presente la solicitud en otro municipio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, deberá aportar certificado del Ayuntamiento de ese municipio que indique si ha percibido o no ayudas para suministros mínimos vitales, en caso de haberlas percibido, el certificado deberá indicar las cantidades totales reconocidas y abonadas.

Artículo 8. Procedimiento de concesión de las ayudas del Programa de colaboración económica municipal para suministros mínimos vitales.

Las ayudas serán resueltas por orden de registro de entrada de la solicitud en el registro del Ayuntamiento de Oliva de Mérida a partir del momento en el que estuviera completa.

Las propuestas de resolución serán elevadas a la Alcaldesa/ Alcalde del Ayuntamiento de Oliva de Mérida, que será el órgano encargado de resolver. La resolución será notificada individualmente al solicitante y contendrá el concepto y el importe de la ayuda concedida.

Una vez recaída resolución favorable, y en función del importe de la factura o facturas que se presenten con la solicitud, el abono de la ayuda podrá ser fraccionado, realizándose pagos periódicos a medida que el beneficiario/a vaya presentando las facturas correspondientes, hasta límite máximo de concesión, o disposición de crédito.

Artículo 9. Presentación de facturas para su abono, una vez reconocida la ayuda del Programa de colaboración económica municipal para suministros mínimos vitales.

El beneficiario deberá presentar una solicitud utilizando el formulario que ponga a su disposición los Servicios Sociales de Atención Social Básica, en su caso, la documentación que le pudiera ser requerida por los servicios sociales de atención social básica.

No se aprobarán pagos correspondientes a facturas presentadas fuera de los plazos establecidos en la convocatoria. Los pagos periódicos de las ayudas se realizarán, previa presentación de la factura o facturas acreditativas del gasto, directamente a la entidad, pública o privada, suministradora de la energía eléctrica, del gas natural y/o del agua potable y el gas butano, que se abonara al beneficiario directamente previa presentación de la factura acreditativa del gasto y el pago.

Las resoluciones de ordenación de pagos correspondientes a facturas presentadas, una vez reconocida la ayuda, no se notificarán por correo postal a los beneficiarios de las ayudas, sino que podrán ser consultadas por estos en los Servicios Sociales de Atención Social Básica.

Los beneficiarios de ayudas para suministros mínimos vitales estarán obligados a lo siguiente:

a) Comunicar en el plazo máximo de 10 días hábiles desde que se produzca, cualquier modificación de las

circunstancias económicas, de convivencia o de cualquier otro tipo que pudiera dar lugar a la modificación o extinción de la ayuda una vez reconocida.

b) Reintegrar las cantidades indebidamente abonadas como consecuencia de no haber comunicado en plazo la variación de las circunstancias que dieron lugar a la concesión de la ayuda.

c) Consentir la transmisión de sus datos a las entidades suministradoras para la tramitación y el pago de la ayuda, respetándose lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

Artículo 11. Causas de modificación de las cuantías máximas anuales por unidad de convivencia.

Son causas de modificación:

a) El aumento del número de miembros de la unidad de convivencia. En este caso, el importe anual máximo de las ayudas para suministros mínimos vitales podría incrementarse con arreglo a las cuantías previstas en el artículo 2.

b) La disminución del número de miembros de la unidad de convivencia. En este caso, el importe anual máximo de las ayudas para suministros mínimos vitales podría reducirse con arreglo a las cuantías previstas en el artículo 2, salvo que, antes de producirse la disminución del número de miembros de la unidad de convivencia, ya se hubiera reconocido en concepto de ayudas un importe superior al nuevo límite.

Artículo 12. Causas de pérdida del derecho a la percepción de las ayudas y obligación de reintegro.

Son causas de pérdida del derecho a la percepción de las ayudas:

a) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas para los beneficiarios de las ayudas.

b) El ocultamiento o falseamiento de datos. En estos casos se perderá el derecho a la percepción de las ayudas para suministros mínimos vitales para toda la anualidad y las ayudas ya percibidas en la misma anualidad tendrán la consideración de indebidamente percibidas y nacerá la obligación de reintegrarlas.

Artículo 13. Renuncia.

El interesado podrá desistir de su solicitud o renunciar a la ayuda concedida. Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia, siempre que incorpore la firma del interesado.

Artículo 14. Fondos destinados al pago de las ayudas del Programa de colaboración económica municipal para suministros mínimos vitales.

El crédito presupuestario para el pago de las ayudas del Programa de colaboración económica municipal para suministros mínimos vitales se corresponderá con las cantidades concedidas en concepto de subvención para tal finalidad por la Junta de Extremadura al Ayuntamiento de Oliva de Mérida.

Disposición adicional primera. Beneficiarios del bono social para consumidores vulnerables severos.

Si alguno de los miembros de la unidad de convivencia fuera beneficiario del bono social para consumidores vulnerables severos, se entenderá por unidad de convivencia la unidad familiar considerada como tal en la normativa reguladora del bono social a los solos efectos del pago de facturas de suministro eléctrico. Para el resto de gastos imputables a las ayudas será de aplicación el concepto de unidad de convivencia establecido en el punto 6 del artículo 2.

Para los solicitantes de las ayudas del Programa de colaboración económica municipal para suministros mínimos vitales que sean beneficiarios del bono social para consumidores vulnerables severos, se aplicarán los límites de renta y se realizará su cómputo conforme a lo establecido en la normativa reguladora del bono social para ser considerado consumidor en riesgo de exclusión social a los solos efectos del pago de facturas de suministro eléctrico.

Disposición adicional segunda. Emisión por los Servicios Sociales de Atención Social Básica del Ayuntamiento de Oliva de Mérida del documento acreditativo, para la solicitud del bono social, de las circunstancias especiales que se recogen en el

artículo 3.3 del Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre.

Para la acreditación de las circunstancias especiales que se recogen en el artículo 3.3 del Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre, por el que se regula la figura del consumidor vulnerable, el bono social y otras medidas de protección para los consumidores domésticos de energía eléctrica, el solicitante del bono social podrá dirigirse a los Servicios Sociales de Atención Social Básica del Ayuntamiento de Oliva de Mérida, para que estos expidan el documento acreditativo de que cumple alguna de las circunstancias especiales a que hace referencia el citado artículo 3.3. Dicho documento no reflejara de manera expresa en cuál de las circunstancias concretas se encuentra el solicitante o alguno de los integrantes de la unidad familiar ni, en su caso, qué miembro concreto de la misma es el que se encuentra en tal circunstancia.

El documento acreditativo emitido por los Servicios sociales de Atención Social Básica del Ayuntamiento de Oliva de Mérida seguirá el modelo que se determine.

Para su expedición el solicitante deberá aportar la documentación siguiente:

a) En caso de que el solicitante o alguno de los miembros de la unidad familiar tenga discapacidad reconocida igual o superior al 33% se aportará certificado o resolución en vigor, expedido por el Instituto de Migraciones y Servicios Sociales (IMERSO) o por el órgano competente de las comunidades autónomas, con el grado de discapacidad reconocido.

b) En caso de que la persona solicitante o alguno de los miembros de la unidad familiar tenga la condición de víctima de violencia de género, se aportará uno de los documentos siguientes:

a) Sentencia definitiva y firme que condene a la persona agresora.

b) Resolución judicial por la que concluye el procedimiento penal de la que se deduzca que la persona solicitante ha sido víctima de violencia de género.

c) Orden de protección vigente, o informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la persona solicitante es víctima de violencia de género hasta tanto se dicte la orden de protección.

d) Resolución judicial que hubiere acordado medidas cautelares penales, siempre que estas estén en vigor.

e) Informe de los Servicios Sociales de la Administración Pública autonómica o local. Este informe podrá ser emitido por el personal técnico de las Oficinas de Igualdad o de los Puntos de Atención Psicológica para víctimas de violencia de género.

f) También quedará acreditada la condición de víctima de violencia de género mediante certificado emitido por una institución pública competente en el que conste que la persona interesada está siendo atendida dentro de un programa de atención a las víctimas, subvencionado por una Administración Pública concreta.

c) En caso de que el solicitante o alguno de los miembros de la unidad familiar tenga la condición de víctima de terrorismo, se aportará resolución emitida conforme a la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo por el Ministerio del Interior.

La concurrencia de las referidas circunstancias especiales debe acreditarse tanto en la solicitud como en la renovación del bono social, mediante la presentación del certificado u otro documento acreditativo válido.

Disposición final.

Las presentes bases, previamente aprobadas por el órgano competente de este Ayuntamiento, entrarán en vigor y desplegarán sus efectos tras la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

LÍMITES DE RENTAS EN 2026

Limite general:

Número miembros UEC	IPREM	Límites ingresos netos mensuales (€)
---------------------	-------	--------------------------------------

Número miembros UEC	IPREM	Límites ingresos netos mensuales (€)
1	120%	840,00
2	128%	896,00
3	136%	952,00
4	144%	1.008,00
5	152%	1.064,00
6	160%	1.120,00
7	168%	1.176,00
8	176%	1.232,00
9	184%	1.288,00
10	192%	1.344,00

Limite si al menos una persona de la unidad de convivencia esta afectada por un 65% de discapacidad o tiene reconocida dependencia:

Número miembros UF	% IPREM	Límites ingresos netos mensuales (€)
1	130%	910,00
2	140%	980,00
3	150%	1.050,00
4	160%	1.120,00
5	170%	1.190,00
6	180%	1.260,00
7	190%	1.330,00
8	200%	1.400,00
9	210%	1.470,00
10	220%	1.540,00

SOLICITUD AYUDAS PARA SUMINISTROS MÍNIMOS VITALES

1. Datos personales de la persona solicitante:

Nombre y apellidos	
DNI/NIE	
Estado civil	
Teléfono	
Domicilio	
Localidad	
Domicilio notificaciones	

2. Datos de las personas convivientes.

Nombre y apellidos	Fecha nacimiento	DNI/NIE

3. Suministros solicitados.

Energía eléctrica Agua potable Gas natural Gas butano Gas propano

Alta/reconexión impago:

Energía eléctrica Agua potable Gas natural Gas propano

4. Alquiler o hipoteca.

Importe mensual de alquiler/ hipoteca: _____ euros.

5. Objeto de la solicitud.

Expone: Que desea ser beneficiario de las ayudas de suministro para mínimos vitales.

Primero. Que ha tenido conocimiento de la convocatoria efectuada por esta entidad, publicada en el boletín oficial de la provincia para la concesión de subvenciones en materia de mínimos vitales.

Segundo. Que reúne los requisitos exigidos en la convocatoria para la concesión de subvenciones en materia de mínimos vitales en régimen de concurrencia competitiva.

Tercero. Que acepta las bases reguladoras del Programa de colaboración económica municipal para suministros mínimos vitales del Ayuntamiento de Oliva de Mérida para 2026 y además afirma que los datos y documentación que se indican a continuación fueron aportados o ya obran en poder de la Administración.

6. Plazo de resolución y efectos del silencio.

De conformidad con lo establecido en el artículo 25.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con su solicitud de compatibilidad, se le comunica que el plazo máximo de resolución de este procedimiento y para la notificación del acto que le ponga término es de seis meses.

Transcurrido el plazo señalado sin que se haya dictado y notificado por la Administración la resolución correspondiente, el efecto del silencio administrativo será desestimatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

No obstante, el citado plazo máximo legal para resolver el procedimiento y notificar la resolución se podrá suspender en los casos previstos en el artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En Oliva de Mérida, a _____ de _____ de 2026

Firma del/la solicitante

LÍMITES DE RENTAS EN 2026

Limite general:

Número miembros UEC	IPREM	Límites ingresos netos mensuales (€)
1	120%	840,00
2	128%	896,00
3	136%	952,00
4	144%	1.008,00
5	152%	1.064,00
6	160%	1.120,00
7	168%	1.176,00
8	176%	1.232,00
9	184%	1.288,00

Número miembros UEC	IPREM	Límites ingresos netos mensuales (€)
10	192%	1.344,00

Límite si al menos una persona de la unidad de convivencia está afectada por un 65% de discapacidad o tiene reconocida dependencia:

Número miembros UEC	% IPREM	Límites ingresos netos mensuales (€)
1	130%	910,00
2	140%	980,00
3	150%	1.050,00
4	160%	1.120,00
5	170%	1.190,00
6	180%	1.260,00
7	190%	1.330,00
8	200%	1.400,00
9	210%	1.470,00
10	220%	1.540,00

Documentación a aportar:

Los interesados aportarán la documentación justificativa de los ingresos percibidos por todos los miembros de la unidad de convivencia en los 3 meses inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud de la ayuda (nóminas, certificados...). Y deberán presentar copia de los siguientes documentos:

- DNI en vigor, en el caso de ciudadanos españoles mayores de 14 años.
- Documento de identidad o pasaporte en vigor de su Estado acompañado del certificado de inscripción en el Registro de Ciudadanos de la Unión, en el caso de ciudadanos de otro Estado de la Unión Europea.
- Tarjeta de residencia en vigor, en el caso de ciudadanos de Estados que no formen parte de la Unión Europea
- Informe de vida laboral actualizado de los miembros de la unidad de convivencia mayores de 16 años
- Certificado de empadronamiento colectivo histórico o con fechas.
- Certificado de pensiones, positivo o negativo, emitido por el INSS o, en el caso de ser beneficiario de pensión no contributiva o del régimen de clases pasivas, certificado de la pensión emitido por la Administración correspondiente, de los miembros de la unidad de convivencia mayores de 16 años.
- En el caso de ser o haber sido perceptor de alguna prestación pública en los 3 meses inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud (maternidad, paternidad, incapacidad temporal, Ingreso Mínimo Vital, prestaciones familiares de pago único, etc.), certificado emitido por la entidad pagadora de la prestación, de los miembros de la unidad de convivencia mayores de 16 años.
- Certificado de prestaciones o subsidios por desempleo, positivo o negativo, emitido por el SEPE, de los miembros de la unidad de convivencia mayores de 16 años.
- Saldos medios bancarios del último año de la fecha en el que presenta la solicitud.
- Certificado del Registro de la Propiedad de Mérida de los bienes a la propiedad del solicitante.
- Certificado de titularidad catastral negativo del solicitante salvo vivienda habitual.
- Cuando en la solicitud se indique que algún miembro de la unidad de convivencia tiene reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 65% o tuviera reconocida la situación de dependencia, deberá aportarse copia compulsada de la correspondiente resolución de reconocimiento o certificado. Si no se aportara, no se tendrá en cuenta tal circunstancia a la hora de resolver.
- Cuando en la solicitud se indique que se está afrontando el pago de un préstamo hipotecario sobre la vivienda habitual, deberá aportarse fotocopia compulsada del contrato de préstamo (o certificado emitido por la entidad financiera) y de los recibos de pago de los 3 meses inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud. Si no se aportara esta documentación, no se tendrá en cuenta tal circunstancia a la hora de resolver.
- Cuando en la solicitud se indique que se está afrontando el pago de un alquiler sobre la vivienda habitual, deberá aportarse fotocopia compulsada del contrato de alquiler y de los recibos de pago de los 3 meses inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud. Si no se aportara esta documentación, no se tendrá en cuenta tal circunstancia a la hora de resolver.
- Cuando el solicitante haya estado empadronado durante el año en el que presente la solicitud en otro municipio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, deberá aportar certificado del Ayuntamiento de ese municipio que indique si ha percibido o no ayudas para suministros mínimos vitales, en caso de haberlas percibido, el certificado deberá indicar las cantidades totales reconocidas y abonadas.
- Cuando el solicitante declare separación, divorcio, nulidad matrimonial o en procesos de adopción de medidas paternofiliales cuando no exista convivencia entre los progenitores, deberá aportar las pensiones alimenticias y/o

compensatorias acordadas en el convenio regulador.

En Oliva de Mérida, a fecha de la firma digital.- El Alcalde-Presidente, Juan Carlos Benítez Casillas.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Puebla de la Calzada
Puebla de la Calzada (Badajoz)

Anuncio 3235/2026

Lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos en el procedimiento de selección, mediante el sistema de concurso-oposición, de una plaza de Arquitecto/a Técnico/a, como personal funcionario, composición del Tribunal y fecha de primer ejercicio

Mediante resolución de Alcaldía número 2026-0661 de fecha 12 de agosto de 2026, se aprobó la lista definitiva de admitidos y excluidos en el procedimiento de selección, mediante el sistema de concurso-oposición, de una plaza de Arquitecto Técnico, vacante en la plantilla de personal funcionario del Ayuntamiento de Puebla de la Calzada, con el tenor literal siguiente:

"Visto que ha expirado el plazo de exposición al público del listado provisional de admitidos y excluidos en el procedimiento de selección, mediante el sistema de concurso-oposición, de una plaza de Arquitecto Técnico, vacante en la plantilla de personal funcionario del Ayuntamiento de Puebla de la Calzada, con las siguientes características:

Número plazas	Denominación plaza	Grupo	Escala y subescala	Nivel
1	Arquitecto Técnico	A2	AE Técnica	24

Vistas las bases aprobadas junto con la convocatoria publicada en el «Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz» número 92, de 18 de mayo de 2026.

Teniendo en cuenta el anuncio de la lista provisional de admitidos y excluidos publicado en el BOP número 136, de 20 de julio de 2026, visto que ha expirado el plazo de exposición de la lista provisional de admitidos y excluidos, y en virtud del artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local,

RESUELVO

Primero. Aprobar la siguiente relación definitiva de aspirantes admitidos/as y excluidos/as:

ADMITIDOS/AS:

DNI disociado	Apellidos y nombre
***6760**	Alba García, Dolores
***3601**	Arévalo Paredes, Ana
***4126**	Barrantes Guisado, Carmen Beatriz
***0129**	Cabezudo Marcos, Joaquín Luis
***5527**	Cayetano Sastre, Sergio
***7481**	Corbacho Cerrato, Laura
***6904**	De los Reyes Parra, Belén
***7551**	Delgado Manzanedo, David
***1006**	Delgado Santos, Miguel Ángel
***2979**	Durán Ramajo, Claudio
***9088**	Durán Serrano, Ana Belén

DNI disociado	Apellidos y nombre
***5009**	Fernández Piedehierro, José Luis
***5526**	García Amador, María de los Ángeles
***6595**	Gil Peñato, Gabriel
***2475**	Márquez Reguero, Francisco Alberto
***6030**	Méndez Regalado, José Carlos
***3709**	Morales Espert, María Eugenia
***0057**	Moreno San José, Alejandro
***2787**	Nova Romero, Silvia
***7730**	Pérez Monge, Lucas
***7500**	Pozo Noriego, Antonio Diego
***6199**	Rodríguez Vázquez, Tomás de Aquino
***8893**	Romano Aunión, María
***8480**	Rosado Bernal, María Nazaret
***5597**	Valverde González, María Dolores
***5852**	Velasco Ramos, Juan Carlos
***7012**	Villaroel Arroyo, Fernando
***5414**	Vizcaíno Franco, Ana Isabel

EXCLUIDOS/AS:

No constan.

Segundo.- Aprobar la composición del Tribunal de selección, siendo la siguiente:

Tercero.- Fijar la fecha de la primera prueba el jueves 24 de septiembre de 2026 a las 9:00 horas en el centro de la sociedad civil, sito c/ San Pedro s/n de Puebla de la Calzada.

Cuarto.- Publicar la relación definitiva de admitidos/as y excluidos/as en el Boletín Oficial de la Provincia y en la sede electrónica Municipal."

Se informa que el primer ejercicio consistirá en una prueba teórica tipo test según las bases de la convocatoria publicadas en el BOP, y se recuerda a todos los aspirantes que deberán acudir provistos de su Documento Nacional de Identidad (DNI) y un bolígrafo azul tipo BIC para la realización de la prueba; igualmente según se recoge en dichas bases, los aspirantes no podrán acudir a la realización de las pruebas selectivas con dispositivos de telefonía móvil, pulseras electrónicas, relojes ni cualquier otro sistema que permita la emisión o recepción de comunicaciones, ni siquiera apagados, pudiendo ser comprobado este extremo en cualquier momento por parte de los miembros del Tribunal Calificador, a través de los medios que estime oportunos. Ante el incumplimiento de esta condición, el Tribunal Calificador podrá acordar, motivadamente, la exclusión del aspirante del proceso selectivo.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Alcalde, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la presente publicación, conforme a lo establecido en los artículos 114, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de dicha Jurisdicción de Badajoz, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la presente publicación, conforme a lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. En caso de interponer recurso de reposición, no se podrá impugnar en vía contencioso-administrativa la presente resolución hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél. Todo ello sin perjuicio de ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

Puebla de la Calzada, a fecha de la firma digital.- El Alcalde-Presidente, Juan María Delfa Cupido.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS****Ayuntamiento de Valdetorres
Valdetorres (Badajoz)****Anuncio 3211/2026***Delegación de funciones en Concejala para la celebración de matrimonio civil***DELEGACIÓN EN CONCEJALA PARA CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO CIVIL**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21.1.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como lo regulado en los artículos 43, número 4 y 5.a) y 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se hace público que, por decreto de fecha 11 de agosto de 2026, esta Alcaldía ha otorgado delegación expresa en doña Alba Carrasco Curado, Concejala de este Ayuntamiento, para la celebración del matrimonio civil entre T.T.R. y L.M.M., el día 5 de septiembre de 2026.

Valdetorres, a fecha de la firma digital.- El Alcalde-Presidente, Tomás Álvarez Núñez.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS****Ayuntamiento de Zafra
Zafra (Badajoz)****Anuncio 3234/2026***Modificación de las bases de ejecución del presupuesto del ejercicio 2025***MODIFICACIÓN DE LAS BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO 2025**

Advertido error material en el acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha seis de agosto dos mil veintiséis, referente a la corrección de errores del acuerdo de Pleno de veintitrés de marzo de dos mil veintiséis publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz número 58 de veintiséis de marzo de dos mil veintiséis.

El Pleno de la Corporación, a la vista de la documentación obrante en el expediente y de conformidad con lo regulado en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,

ACUERDA:

«Primero.- Corregir el error material del acuerdo de Pleno de 23 de marzo de 2026, consistente en:

- Donde dice:

"Base X. De las subvenciones".

- Debe decir:

"Base IX. De las Aportaciones y Subvenciones"

Segundo.- Anunciar la modificación mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, a fin de que los interesados conozcan el texto real publicado».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zafra, a fecha de la firma digital.- El Alcalde-Presidente, Juan Carlos Fernández Calderón.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL
CONSORCIOS**

**Consortio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios (CPEI)
Badajoz**

Anuncio 3209/2026

Bases de la convocatoria para la provisión, mediante concurso de méritos, de puestos vacantes de Cabo Bombero/a

Con esta fecha y por el Sr. Vicepresidente del CPEI por delegación de la Sra. Presidenta, se ha dictado decreto cuyo tenor literal es el siguiente:

"DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA LA COBERTURA POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURSO DE MÉRITOS DE PUESTOS VACANTES DE CABO BOMBERO/A

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 79 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura, en relación con los artículos 97, 101 y 102 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen local.

Vista la relación de puestos de trabajo vigente del Consorcio para la Prestación del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios de la Provincia de Badajoz, y en virtud de las atribuciones que me confieren los artículos 34.1.g) y 34.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el uso de las facultades y competencias que me son conferidas por el artículo 8 de los Estatutos del Consorcio para la Prestación del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios en la Provincia de Badajoz, publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 23 de marzo de 2021,

HE RESUELTO:

Primero.- Aprobar la convocatoria para la provisión, mediante concurso de méritos, de los puestos vacantes de Cabo Bombero/a relacionados en el anexo I.

Segundo.- Aprobar las bases reguladoras de la convocatoria, cuyo texto se inserta a continuación.

Tercero.- Disponer la publicación íntegra de las bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, así como la publicación de un extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. Los anuncios sucesivos derivados del procedimiento se publicarán en el tablón de empleo de la web de la Diputación Provincial de Badajoz.

"BASES REGULADORAS PARA LA PROVISIÓN MEDIANTE CONCURSO DE MÉRITOS DE PUESTOS VACANTES DE CABO BOMBERO/A DEL CONSORCIO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ (CPEI)"

Primera.- Objeto de las bases.

1. Las presentes bases tienen por objeto regular la provisión, mediante concurso de méritos, de los puestos vacantes de Cabo Bombero/a relacionados en el anexo I.
2. Las funciones y responsabilidades del puesto son las fijadas y descritas en la ficha de descripción del puesto de trabajo correspondiente y que son relacionadas en el anexo I.
3. La convocatoria comprende una pluralidad de puestos. Las personas participantes podrán solicitar uno o varios puestos, debiendo indicar en la solicitud un orden de preferencia individualizado y vinculante.

Segunda.- Publicidad.

1. La convocatoria y sus bases se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, en el tablón de empleo de la página web de la Diputación Provincial de Badajoz y, en extracto, en el Boletín Oficial del Estado.

2. Los sucesivos anuncios y actos de trámite que se deriven del procedimiento se publicarán en el tablón de empleo de la web de la Diputación Provincial de Badajoz. Esta publicación producirá los efectos de notificación conforme a la legislación de procedimiento administrativo común, sin perjuicio de las comunicaciones individuales que procedan.

Tercera.- Requisitos y condiciones de participación.

1. Para participar en la convocatoria, las personas aspirantes deberán reunir, a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:

a) Ser personal funcionario de carrera del Consorcio para la Prestación del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios de la Provincia de Badajoz (CPEI), perteneciente al subgrupo C1, escala de Administración Especial, subescala de Servicios Especiales, clase Extinción de Incendios, categoría de Conductor/a Bombero/a.

b) No encontrarse en situación de suspensión firme de funciones mientras dure la suspensión.

c) Haber transcurrido, con carácter general, un mínimo de dos años desde la toma de posesión del último puesto obtenido con carácter definitivo, salvo los supuestos de remoción, supresión del puesto o las restantes excepciones legalmente previstas.

2. El personal que hubiera accedido al subgrupo C1 mediante promoción interna en el propio puesto desde el subgrupo C2 podrá computar, a los efectos del requisito temporal anterior, el tiempo de servicios prestados en dicho puesto en el subgrupo de procedencia.

3. Las condiciones de participación según la situación administrativa serán las siguientes:

a) El personal funcionario de carrera con destino definitivo solo podrá participar si, al finalizar el plazo de presentación de solicitudes, han transcurrido dos años desde la toma de posesión de su último destino definitivo, salvo las excepciones previstas legalmente.

b) El personal funcionario en excedencia voluntaria por interés particular o por agrupación familiar solo podrá participar si, al finalizar el plazo de presentación de solicitudes, lleva al menos dos años en dicha situación.

c) El personal funcionario en excedencia por cuidado de hijos, hijas o familiares, así como el que se encuentre en servicios especiales y conserve derecho a la reserva de puesto, podrá participar cuando hayan transcurrido dos años desde la toma de posesión del último destino definitivo reservado, salvo previsión legal distinta.

d) El personal funcionario en situación de servicio en otras administraciones públicas podrá participar cuando, al finalizar el plazo de presentación de solicitudes, hayan transcurrido dos años desde que fue declarado en dicha situación.

4. Todos los requisitos deberán mantenerse durante la tramitación del procedimiento y hasta la toma de posesión del puesto adjudicado.

Cuarta.- Solicitudes, documentación y plazo de presentación.

1. Las solicitudes se presentarán obligatoriamente por medios electrónicos a través de la sede

electrónica del CPEI, mediante el procedimiento habilitado al efecto, accesible desde <https://sede.dip-badajoz.es>, seleccionando la entidad Consorcio para la Prestación del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios de la Provincia de Badajoz, disponible las veinticuatro horas de todos los días del plazo establecido.

2. El plazo de presentación será de quince días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

3. La solicitud deberá contener:

- a) La identificación de los puestos solicitados, mediante su ubicación, por orden de preferencia.
- b) La remisión expresa al expediente personal que obra en el área de Empleados Públicos, Seguridad y Salud en el Trabajo de la Diputación Provincial de Badajoz, a efectos de acreditación de los requisitos y méritos alegados.
- c) La declaración responsable de que la persona solicitante reúne todos los requisitos exigidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

4. A la solicitud tramitada electrónicamente se deberá acompañar exclusivamente el anexo II, relación de cursos y acciones formativas, cumplimentada necesariamente con los datos que se reflejan en el mismo.

5. Las personas participantes deberán comprobar y, en su caso, completar su expediente personal, en cualquier momento y, en todo caso, antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes, de modo que conste en él la documentación acreditativa de los méritos alegados y susceptibles de valoración.

6. Los servicios prestados en otras administraciones públicas se acreditarán mediante certificación expedida por el órgano competente. La formación académica se acreditará mediante el título, certificado oficial supletorio o resguardo de abono de las tasas de expedición.

7. Las solicitudes podrán retirarse hasta el día anterior al de la constitución de la Comisión Técnica de Valoración. La retirada deberá formalizarse electrónicamente y producirá la exclusión de la persona interesada del procedimiento.

Quinta.- Relación de admitidos y excluidos.

1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes y efectuadas las comprobaciones oportunas por el Área de Empleados Públicos, Seguridad y Salud en el Trabajo de la Diputación Provincial de Badajoz en virtud de la encomienda de gestión suscrita con el CPEI, la Presidencia del Consorcio aprobará la relación provisional de personas admitidas y excluidas, con indicación de la causa de exclusión.

2. La relación provisional se publicará en el tablón de empleo de la web de la Diputación Provincial de Badajoz. Las personas excluidas u omitidas dispondrán de cinco días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación, para subsanar los defectos que sean subsanables o formular las alegaciones que estimen oportunas.

3. Transcurrido el plazo anterior, la Presidencia del Consorcio aprobará la relación definitiva de personas admitidas y excluidas, que se publicará en el mismo medio. En la misma resolución se designarán las personas titulares y suplentes integrantes de la Comisión Técnica de Valoración y se indicará la fecha prevista para su constitución.

Sexta. Comisión Técnica de Valoración.

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 119.2 de la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura, en ningún caso, podrán formar parte de los órganos técnicos de valoración el personal de elección o de designación política, el personal funcionario interino, el personal laboral o el personal eventual.

2. Se constituirá una Comisión Técnica de Valoración integrada por las y los siguientes miembros:

a) Presidente/a:

La persona titular de la dirección del Área de Empleados Públicos, Seguridad y Salud en el Trabajo, o personal funcionario de carrera adscrito al CPEI en quien delegue, con voz y voto.

b) Vocales:

Serán un total de cinco personas vocales, tres designadas mediante sorteo y dos a propuesta del CPEI, entre personal funcionario de carrera que pertenezca a un subgrupo igual o superior al del puesto convocado y que cuente con cualificación, experiencia profesional o conocimiento técnico adecuado respecto de las funciones de los puestos de Cabo Bombero/a. Todas ellas actuarán con voz y voto.

c) Secretaria/o:

Una persona funcionaria de carrera del Área de Empleados Públicos, Seguridad y Salud en el Trabajo de la Diputación Provincial de Badajoz, o personal funcionario de carrera adscrito al CPEI en quien delegue con voz y voto.

3. Las organizaciones sindicales podrán participar en el proceso selectivo en calidad de observadores/as.

4. La resolución de designación incluirá, para cada miembro titular, una persona suplente que reúna los mismos requisitos.

5. La pertenencia a la Comisión Técnica de Valoración, de conformidad con lo establecido en el artículo 60.3 del Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del empleado Público, será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse esta en representación o por cuenta de nadie.

6. Las y los miembros en quienes concurran las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento comunicándolo a la autoridad convocante, pudiendo ser recusadas/os por las personas aspirantes admitidas.

7. La Comisión Técnica de Valoración podrá solicitar de la Presidencia del CPEI la designación de personal experto que, en calidad de asesor, actuará con voz pero sin voto.

8. A la Comisión Técnica de Valoración le será de aplicación el Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio del personal funcionario.

Séptima. Valoración de méritos.

Para la adjudicación de los puestos se valorarán los méritos que se relacionan a continuación, hasta un máximo de 7,50 puntos, referidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. No se valorarán méritos distintos de los alegados dentro del plazo de presentación de solicitudes ni los acreditados fuera de plazo, salvo que su acreditación hubiera sido solicitada dentro de dicho plazo y el retraso no fuera imputable a la persona interesada.

La puntuación mínima necesaria para resultar adjudicatario o adjudicataria será de 3 puntos.

1. Grado personal consolidado: máximo 0,75 puntos.

Por la posesión de un determinado grado consolidado en escala desde el que concurra hasta un máximo de 0,75 puntos distribuidos del siguiente modo.

- Grado personal consolidado superior en dos niveles al del puesto solicitado: 0,75 puntos.
- Grado personal consolidado superior en un nivel al de puesto solicitado: 0,73 puntos.
- Grado personal consolidado igual al del puesto solicitado: 0,71 puntos.
- Grado personal consolidado inferior en un nivel al del puesto solicitado: 0,67 puntos.
- Grado personal consolidado inferior en dos niveles al del puesto solicitado: 0,60 puntos.
- Grado personal consolidado inferior en tres niveles al del puesto solicitado: 0,52 puntos.

2. Trabajo desarrollado: máximo 2,50 puntos.

Se otorgará la siguiente puntuación al trabajo desempeñado en puestos de:

- Bombero o equivalente: 0,10 puntos por año completo.
- Cabo o equivalente: 0,15 puntos por año completo.
- Jefe de Parque o equivalente: 0,20 puntos por año completo.
- Sargento o equivalente: 0,225 puntos por año completo.
- Superior a Sargento o equivalente: 0,25 puntos por año completo.

Para la valoración de citados méritos se tendrán en cuenta que el desempeño de puestos, funciones y cometidos podrá alegarse y probarse por cualquier medio admisible en derecho, pero únicamente serán valorados aquellos que a la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias hubieran sido objeto de reconocimiento expreso mediante resolución dictada por la Administración Pública correspondiente (o por la Administración Provincial).

El periodo de trabajo desempeñado en comisión de servicios, a los efectos de valoración como mérito de trabajo desarrollado se computará como desempeñado en el puesto de origen del funcionario obtenido con carácter definitivo.

3. Conocimientos profesionales:

a) Acciones formativas: máximo de 1,50 puntos.

Se valorarán conforme a la relación presentada en el anexo II y a los criterios recogidos en el anexo III. No se valorarán los cursos integrados en titulaciones académicas regladas, procesos selectivos, promoción interna o planes de empleo.

b) Formación académica: máximo de 0,75 puntos.

Se valorará la posesión de titulaciones académicas oficiales de nivel igual o superior al correspondiente al subgrupo C1, hasta un máximo de 0,75 puntos, conforme a la siguiente escala:

- Por cada título universitario oficial de Licenciado/a, Arquitecto/a o Ingeniero/a, o título oficial de Grado acompañado de Máster universitario oficial: 0,75 puntos.

- Por cada título universitario oficial de Grado: 0,65 puntos.
- Por cada título universitario oficial de Diplomado/a, Arquitecto/a Técnico/a o Ingeniero/a Técnico/a: 0,55 puntos.
- Por cada título oficial de Técnico Superior o titulación académica oficialmente equivalente: 0,45 puntos.
- Por cada título oficial de Bachiller o de Técnico, o titulación académica oficialmente equivalente: 0,25 puntos.

A los efectos de la aplicación de este apartado, el título oficial de Bachiller, Técnico o titulación académica oficialmente equivalente será valorable aunque hubiera constituido el requisito académico utilizado por la persona aspirante para acceder, mediante promoción interna, a la plaza perteneciente al subgrupo C1 desde la que participa en el concurso.

Asimismo, será valorable cuando la persona aspirante hubiera accedido al subgrupo C1 por alguna de las vías alternativas legalmente previstas, incluidas aquellas basadas en la posesión del título de educación general básica o equivalente y en la acreditación de los años de servicios exigidos.

En consecuencia, la valoración de las titulaciones oficiales se efectuará exclusivamente en atención a su posesión y nivel académico, con independencia de la vía concreta utilizada por la persona aspirante para acceder al subgrupo C1.

Solo serán valorables los títulos académicos oficiales y las titulaciones respecto de las que una norma o resolución del órgano educativo competente haya reconocido una equivalencia académica con carácter general.

No serán valorables:

- a) Los certificados, homologaciones, habilitaciones o equivalencias reconocidos exclusivamente a efectos profesionales, laborales o de acceso a la función pública, cuando no acrediten la posesión de un título académico oficial ni una equivalencia académica con carácter general.
- b) Las titulaciones inferiores que hayan resultado necesarias para obtener otra titulación superior que sea objeto de valoración.
- c) Una misma titulación más de una vez, aunque pueda encuadrarse en distintos apartados del baremo.

Cuando se valore una titulación superior, no se valorarán separadamente las titulaciones inferiores que constituyan un requisito necesario para su obtención. No obstante, esta regla no impedirá valorar otras titulaciones oficiales independientes que posea la persona aspirante.

4. Servicios prestados: máximo 2 puntos.

1. Este apartado valora exclusivamente la antigüedad derivada del tiempo total de servicios prestados en las administraciones públicas.
2. Por cada año completo de servicios prestados en cualquiera de las administraciones públicas, así como los prestados en CPEI y en cualquiera de las administraciones integrantes del mismo, se otorgarán 0,08 puntos hasta un máximo de 2 puntos. Se computará la fracción en meses completos proporcionalmente.
3. A estos efectos, se computarán los servicios reconocidos expresamente que se hubieran prestado con anterioridad al ingreso como funcionario en el puesto de origen, al amparo de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, de Reconocimiento de Servicios Previos en la Administración Pública. No se computarán los servicios prestados simultáneamente con otros igualmente alegados.

Octava. Valoración, propuesta y adjudicación de los puestos.

1. La Comisión Técnica de Valoración comprobará los méritos alegados y acreditados, aplicará el baremo y hará pública una valoración provisional en el tablón de empleo de la web de la Diputación Provincial de Badajoz. Se concederá un plazo de cinco días hábiles para formular alegaciones.
2. Resueltas las alegaciones, la Comisión aprobará la valoración definitiva y formulará propuesta de adjudicación.
3. Los puestos se adjudicarán por orden decreciente de puntuación total. A cada persona aspirante se le asignará, entre los puestos que haya solicitado y permanezcan disponibles en el momento de su adjudicación, aquel que figure en primer lugar en su orden de preferencia.
4. Cada persona aspirante solo podrá resultar adjudicataria de un puesto. Una vez asignado, quedará excluida de la adjudicación de los restantes puestos de la convocatoria.
5. No se adjudicarán puestos no solicitados expresamente. La falta de indicación de un orden de preferencia inequívoco respecto de dos o más puestos impedirá considerar solicitados aquellos cuya prioridad no pueda determinarse, previa posibilidad de subsanación cuando proceda.
6. En caso de empate en la puntuación total, se atenderá sucesivamente a la mayor puntuación obtenida en los siguientes apartados: Grado personal consolidado, trabajo desarrollado, formación académica y acciones formativas, y servicios prestados. De persistir el empate se resolverá mediante sorteo público.
7. Solo podrán declararse desiertos los puestos respecto de los cuales no existan personas solicitantes que reúnan los requisitos exigidos o alcancen la puntuación mínima establecida.
8. El plazo máximo para resolver y publicar la convocatoria será de seis meses, contados desde el día siguiente al de finalización del plazo de presentación de solicitudes. La resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz y en el tablón de empleo de la Web de la Diputación Provincial de Badajoz.

Novena. Incidencias.

La Comisión Técnica de Valoración queda autorizada para resolver cuantas cuestiones se susciten referentes a la interpretación de las presentes bases y formular las propuestas necesarias para el adecuado desarrollo del procedimiento, sin perjuicio de las competencias atribuidas al órgano convocante.

Décima. Toma de posesión.

1. El plazo para tomar posesión del nuevo destino será de tres días hábiles cuando no implique cambio de residencia y de diez días hábiles cuando lo comporte, circunstancia que deberá justificarse.
2. El plazo se contará desde el día siguiente al del cese, que deberá producirse dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de la resolución. Cuando la resolución comporte el reingreso al servicio activo, el plazo se contará desde su publicación.
3. Por necesidades del servicio, el cese podrá diferirse hasta veinte días hábiles. Excepcionalmente, la resolución podrá fijar una fecha común de cese y toma de posesión, cuando existan razones justificadas.
4. El cómputo de los plazos posesorios se iniciará una vez finalizadas las vacaciones, permisos o licencias previamente concedidos, salvo resolución motivada del órgano competente. En situación de servicios especiales, se iniciará desde la fecha de reingreso al servicio activo.
5. El plazo posesorio tendrá la consideración de servicio activo en el nuevo puesto, siempre que no se incumpla por causa imputable a la persona interesada.

Undécima. Carácter de los destinos.

Los destinos adjudicados serán irrenunciables, salvo que, antes de finalizar el plazo de toma de

posesión, la persona adjudicataria hubiera obtenido otro destino mediante convocatoria pública.

Duodécima. Normativa supletoria.

En lo no previsto en estas bases será de aplicación el RD Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en el Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, en la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura, en el Decreto 43/1996, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

Decimotercera. Impugnación.

Contra las presentes bases, cuyo acuerdo aprobatorio es definitivo en la vía administrativa, podrá interponerse por la/s persona/s interesada/s legitimada/s uno de los siguientes recursos:

- a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.
- b) Recurso contencioso-administrativo, a su elección, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Badajoz que corresponda, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

Contra cuantos actos administrativos definitivos se deriven de las Bases podrán ser interpuestos por la/s persona/s interesada/s los oportunos recursos en los casos y en la forma establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa."

Cuarto.- Del cumplimiento de la presente resolución queda encargado el área de Empleados Públicos, Seguridad y Salud en el Trabajo de la Diputación de Badajoz, que a través del Servicio de Gestión de Recursos Humanos dispondrá su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y un extracto de la convocatoria, en el Boletín Oficial del Estado.

Lo mandó por delegación y firma el Sr. Vicepresidente del CPEI de lo que yo la Secretaria del CPEI doy fe.- La Presidenta, PD El Vicepresidente del CPEI PD 29/10/25 (BOP 29/10/25).- Firmado digitalmente.

Lo que le notifico para su conocimiento y efectos oportunos, indicándole que contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el órgano que lo dictó, ante el Sr. Vicepresidente del Consorcio del CPEI de la Provincia de Badajoz de esta Diputación (resolución 29/10/2025 - BOP suplemento I, número 206, de 29/10/2025), dentro del plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la misma o, directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Contencioso-Administrativo competente (en Badajoz o Mérida según corresponda), en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, artículo 115 apartado c) del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en los artículos 8.1, 14, 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Si se optara por interponer el recurso potestativo de reposición no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Badajoz, a fecha de la firma digital.- La Secretaria del CPEI, Margarita Suárez Villalba.

ANEXO I
RELACIÓN DE PUESTOS VACANTES DE CABO BOMBERO/A

N.º control	Puesto	Ubicación	CD	CE (*)	FP	Admón	Subgrupo	Escala	Observaciones
00807	Cabo Bombero/a	Alburquerque	19	22.786,82 €	C	AL	C1	AE	E. D., T, N, F, Prl, J
01268	Cabo Bombero/a	Alburquerque	19	22.786,82 €	C	AL	C1	AE	E. D., T, N, F, Prl, J
05510	Cabo Bombero/a	Alburquerque	19	22.786,82 €	C	AL	C1	AE	E. D., T, N, F, Prl, J
05511	Cabo Bombero/a	Alburquerque	19	22.786,82 €	C	AL	C1	AE	E. D., T, N, F, Prl, J
01691	Cabo Bombero/a	Almendralejo	19	22.786,82 €	C	AL	C1	AE	E. D., T, N, F, Prl, J
05509	Cabo Bombero/a	Almendralejo	19	22.786,82 €	C	AL	C1	AE	E. D., T, N, F, Prl, J
00814	Cabo Bombero/a	Azuaga	19	22.786,82 €	C	AL	C1	AE	E. D., T, N, F, Prl, J
01695	Cabo Bombero/a	Azuaga	19	22.786,82 €	C	AL	C1	AE	E. D., T, N, F, Prl, J
05529	Cabo Bombero/a	Azuaga	19	22.786,82 €	C	AL	C1	AE	E. D., T, N, F, Prl, J
05530	Cabo Bombero/a	Azuaga	19	22.786,82 €	C	AL	C1	AE	E. D., T, N, F, Prl, J
05531	Cabo Bombero/a	Azuaga	19	22.786,82 €	C	AL	C1	AE	E. D., T, N, F, Prl, J
05287	Cabo Bombero/a	Castuera	19	22.786,82 €	C	AL	C1	AE	E. D., T, N, F, Prl, J
05535	Cabo Bombero/a	Castuera	19	22.786,82 €	C	AL	C1	AE	E. D., T, N, F, Prl, J
01327	Cabo Bombero/a	D. Benito - Vva.	19	22.786,82 €	C	AL	C1	AE	E. D., T, N, F, Prl, J
01696	Cabo Bombero/a	D. Benito - Vva.	19	22.786,82 €	C	AL	C1	AE	E. D., T, N, F, Prl, J
01697	Cabo Bombero/a	D. Benito - Vva.	19	22.786,82 €	C	AL	C1	AE	E. D., T, N, F, Prl, J
01698	Cabo Bombero/a	D. Benito - Vva.	19	22.786,82 €	C	AL	C1	AE	E. D., T, N, F, Prl, J
05307	Cabo Bombero/a	D. Benito - Vva.	19	22.786,82 €	C	AL	C1	AE	E. D., T, N, F, Prl, J
00863	Cabo Bombero/a	Fregenal	19	22.786,82 €	C	AL	C1	AE	E. D., T, N, F, Prl, J
01700	Cabo Bombero/a	Fregenal	19	22.786,82 €	C	AL	C1	AE	E. D., T, N, F, Prl, J
02103	Cabo Bombero/a	Fregenal	19	22.786,82 €	C	AL	C1	AE	E. D., T, N, F, Prl, J
05518	Cabo Bombero/a	Fregenal	19	22.786,82 €	C	AL	C1	AE	E. D., T, N, F, Prl, J
05519	Cabo Bombero/a	Fregenal	19	22.786,82 €	C	AL	C1	AE	E. D., T, N, F, Prl, J
00826	Cabo Bombero/a	Herrera	19	22.786,82 €	C	AL	C1	AE	E. D., T, N, F, Prl, J
04107	Cabo Bombero/a	Herrera	19	22.786,82 €	C	AL	C1	AE	E. D., T, N, F, Prl, J
04108	Cabo Bombero/a	Herrera	19	22.786,82 €	C	AL	C1	AE	E. D., T, N, F, Prl, J
01703	Cabo Bombero/a	Hornachos	19	22.786,82 €	C	AL	C1	AE	E. D., T, N, F, Prl, J
05502	Cabo Bombero/a	Hornachos	19	22.786,82 €	C	AL	C1	AE	E. D., T, N, F, Prl, J
05503	Cabo Bombero/a	Hornachos	19	22.786,82 €	C	AL	C1	AE	E. D., T, N, F, Prl, J
05504	Cabo Bombero/a	Hornachos	19	22.786,82 €	C	AL	C1	AE	E. D., T, N, F, Prl, J
05505	Cabo Bombero/a	Hornachos	19	22.786,82 €	C	AL	C1	AE	E. D., T, N, F, Prl, J
00831	Cabo Bombero/a	Jerez	19	22.786,82 €	C	AL	C1	AE	E. D., T, N, F, Prl, J
01371	Cabo Bombero/a	Jerez	19	22.786,82 €	C	AL	C1	AE	E. D., T, N, F, Prl, J
01372	Cabo Bombero/a	Jerez	19	22.786,82 €	C	AL	C1	AE	E. D., T, N, F, Prl, J
01705	Cabo Bombero/a	Jerez	19	22.786,82 €	C	AL	C1	AE	E. D., T, N, F, Prl, J
05506	Cabo Bombero/a	Llerena	19	22.786,82 €	C	AL	C1	AE	E. D., T, N, F, Prl, J
01393	Cabo Bombero/a	Llerena	19	22.786,82 €	C	AL	C1	AE	E. D., T, N, F, Prl, J
01394	Cabo Bombero/a	Llerena	19	22.786,82 €	C	AL	C1	AE	E. D., T, N, F, Prl, J
01395	Cabo Bombero/a	Llerena	19	22.786,82 €	C	AL	C1	AE	E. D., T, N, F, Prl, J
05297	Cabo Bombero/a	Llerena	19	22.786,82 €	C	AL	C1	AE	E. D., T, N, F, Prl, J
01411	Cabo Bombero/a	Merida	19	22.786,82 €	C	AL	C1	AE	E. D., T, N, F, Prl, J
01412	Cabo Bombero/a	Merida	19	22.786,82 €	C	AL	C1	AE	E. D., T, N, F, Prl, J
01413	Cabo Bombero/a	Merida	19	22.786,82 €	C	AL	C1	AE	E. D., T, N, F, Prl, J
00840	Cabo Bombero/a	Merida	19	22.786,82 €	C	AL	C1	AE	E. D., T, N, F, Prl, J
05276	Cabo Bombero/a	Merida	19	22.786,82 €	C	AL	C1	AE	E. D., T, N, F, Prl, J

N.º control	Puesto	Ubicación	CD	CE (*)	FP	Admón	Subgrupo	Escala	Observaciones
01423	Cabo Bombero/a	Olivenza	19	22.786,82 €	C	AL	C1	AE	E. D., T, N, F, Prl, J
05293	Cabo Bombero/a	Olivenza	19	22.786,82 €	C	AL	C1	AE	E. D., T, N, F, Prl, J
00847	Cabo Bombero/a	Puebla	19	22.786,82 €	C	AL	C1	AE	E. D., T, N, F, Prl, J
01438	Cabo Bombero/a	Puebla	19	22.786,82 €	C	AL	C1	AE	E. D., T, N, F, Prl, J
01707	Cabo Bombero/a	Puebla	19	22.786,82 €	C	AL	C1	AE	E. D., T, N, F, Prl, J
05281	Cabo Bombero/a	Puebla	19	22.786,82 €	C	AL	C1	AE	E. D., T, N, F, Prl, J
00637	Cabo Bombero/a	Villafranca	19	22.786,82 €	C	AL	C1	AE	E. D., T, N, F, Prl, J
01454	Cabo Bombero/a	Villafranca	19	22.786,82 €	C	AL	C1	AE	E. D., T, N, F, Prl, J
01455	Cabo Bombero/a	Villafranca	19	22.786,82 €	C	AL	C1	AE	E. D., T, N, F, Prl, J
01475	Cabo Bombero/a	Zafra	19	22.786,82 €	C	AL	C1	AE	E. D., T, N, F, Prl, J
01476	Cabo Bombero/a	Zafra	19	22.786,82 €	C	AL	C1	AE	E. D., T, N, F, Prl, J
01477	Cabo Bombero/a	Zafra	19	22.786,82 €	C	AL	C1	AE	E. D., T, N, F, Prl, J
05300	Cabo Bombero/a	Zafra	19	22.786,82 €	C	AL	C1	AE	E. D., T, N, F, Prl, J

(*) El importe del CE es el relativo a 14 pagas anuales

DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES DEL PUESTO DE TRABAJO

Funciones Cabo Bombero:

- Realizar las guardias establecidas en los parques, turnándose entre los de su categoría, siempre que ello sea posible, siendo jefe del turno.
- Comprobará que el personal a su cargo, dentro de su turno, lleve a cabo el programa de actividades diseñado al efecto, participando en el cumplimiento de estas y el horario establecido para el parque.
- Será responsable de las dependencias, personal, vehículos y útiles del parque en ausencia del Sargento Coordinador o del Jefe de Parque, en el turno de guardia.
- Cumplir y hacer cumplir, así como informar de las instrucciones, circulares y cualquier otra comunicación que le sea enviada por parte de sus superiores.
- Redactar y firmar el parte diario de asistencia y revisiones y parte de régimen interno al inicio del turno de guardia.
- Asistir a todos los siniestros como Jefe de Intervención según el protocolo de movilización y las instrucciones del CPEI.
- Cumplimentar el parte de intervención cuando actúe como Jefe de Intervención, informatizando el mismo con el programa que a tal efecto disponga. Este parte será confeccionado inmediatamente después de regresar del siniestro, salvo circunstancias excepcionales, no entendiéndose por tales la simple finalización del turno de guardia.
- Todas aquellas funciones definidas del puesto de Cabo Bombero desde el organigrama preventivo para conseguir la integración preventiva en la gestión interna del consorcio establecidas en el plan de prevención de riesgos laborales vigente.
- Elaborar, cuando proceda, cuantos informes relativos al servicio de extinción de incendios, rescate y salvamento, sean solicitados por sus mandos superiores.
- Verificar al término del siniestro la operatividad, resolviendo o comunicando a sus superiores jerárquicos las anomalías detectadas, a los efectos de que el personal y recursos a su cargo pueda proseguir el servicio de forma efectiva.
- Mantener las aptitudes psicofísicas necesarias para el correcto desempeño de su puesto de trabajo.
- Realizará las guardias establecidas en el acuerdo regulador vigente.
- Cuantas otras le sean encomendadas, en el cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades, por el superior jerárquico.

ANEXO II

RELACIÓN CRONOLÓGICA DE CURSOS DE FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO (OBLIGATORIO CUMPLIMENTAR TODOS LOS DATOS REQUERIDOS)

Apellidos y nombre		DNI	
N.º de empleado/a		Plaza	

Puesto de trabajo ocupado		Parque	
Correo electrónico		Teléfono	
Domicilio a efectos de notificaciones			

N.º	Denominación	Entidad organizadora	Fecha	Horas	Recibida/ impartida
1					
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					
9					
10					
11					
12					
13					
14					
15					
16					
17					
18					
19					
20					
21					
22					
23					
24					
25					
26					
27					
28					
29					
30					

ANEXO III
CRITERIOS VALORACIÓN ACCIÓN FORMATIVA

1. Certificados de profesionalidad (familia profesional de salvamento y emergencias)						
	Cualificación	Certificado profesionalidad	U. Competencia CP	Horas CP	Puntos	Observaciones
0	SEA676_2	No existe	U.C. 2288_2	0	0	Se computa por certificados de profesionalidad completos o por asesoramiento o evaluación en procedimientos de acreditación de la formación en certificados de profesionalidad por otras vías. En ambos casos se recibirá la misma puntuación
			U.C. 2289_2			
			U.C. 2290_2			
			U.C. 2291_2			
			U.C. 0361_2			
1	SEA129_2_3	SEAD0111 Extinción de incendios y salvamento	U.C. 2288_2	650	0,25 (*) [Cada UC se puede valorar de forma independiente, puntuando cada una de ellas 0,062]	Importante: Sólo se puntuará en este apartado por la acreditación de uno de los supuestos: * Estar en posesión del o los CP o * Haber sido asesor en el procedimiento de acreditación por otras vías o * Haber sido evaluador en dicho proceso.
			U.C. 2289_2			
			U.C. 2290_2			
			U.C. 2291_2			
			U.C. 0361_2			
2	SEA534_2	SEAD0211 Prevención de incendios y mantenimiento	U.C. 1747_2 Evaluar las instalaciones y el cumplimiento de la normas para la prevención de incendios y emergencias	380	0,25 (*) [Cada UC se puede valorar de forma independiente, puntuando cada una de ellas 0,062]	
			U.C. 1748_2 Comprobar y mantener el funcionamiento de los medios materiales empleados en la prevención de riesgos de incendios y emergencias.			
			U.C. 1749_2 Aplicar las normas de seguridad y mantener las capacidades físicas para el desempeño profesional de actividades vinculadas ala prevención de incendios y emergencias			
			U.C. 0272_2 Asistir como primer inteviniente en caso de accidente o situación de emergencia			
	Total puntuación				0,50	

2. Formación complementaria (unidades de competencias)						
	Udad. Competencia (UC)	Competencia	Horas	Puntos uc acreditada	Puntuación máxima	Observaciones
3	UC 1965_2	Ejecutar operaciones de extinción de incendios forestales.	150	0,0160	0,10	Se computa por unidad de competencia acreditada (la división es periódica, por lo tanto, si se tienen todas las competencias se redondea a 0,10) o por asesoramiento o evaluación en procedimientos de acreditación de la formación en unidades de competencia de certificados de profesionalidad por otras vías. en ambos casos se recibirá la misma puntuación. Importante: Sólo se puntuará en este apartado por la acreditación de uno de los supuestos: * Estar en posesión de la o las Unidades de Competencia o * Haber sido asesor en el procedimiento de acreditación por otras vías o * Haber sido evaluador en dicho proceso.
4	UC 1966_2	Realizar labores de apoyo en contingencias en el medio natural y rural.	90	0,0160		
5	UC 0272_2	Asistir como primer interviniente en caso de accidente o situación de emergencia.	60	0,0160		
6	UC 0072_2	Aplicar técnicas de apoyo psicológico y social en situaciones de crisis.	90	0,0160		
7	UC1753_3	Difundir y proponer medidas preventivas y de autoprotección corporativa y ciudadana en protección civil y emergencias en el ámbito de competencia asignada.	90	0,0160		
8	UC1755_3	Participar en actividades destinadas a la rehabilitación de zonas afectadas por las catástrofes, en el ámbito de competencia asignada.	90	0,0160		

3. Formación impartida (CPEI, Prot. Civil, ASPEX)				
	Formación computable	Puntos	Puntuación máxima	Observaciones
9	Relacionada con funciones	0,001	0,20	Se baremará la formación impartida para el Servicio de Formación del CPEI y/o la formación impartida a Protección Civil y ASPEX cuyos destinatarios sea personal operativo. Con máximo de 200 horas

4. Formación recibida para el desarrollo del puesto de trabajo (CPEI, Prot. Civil, ASPEX, Ministerio de Defensa...)				
	Formación computable	Puntos	Puntuación máxima	Observaciones
10	Formación relacionada con el puesto de trabajo no asociada a cualificaciones	0,0014	0,70	Se baremará la formación impartida para el Servicio de Formación del CPEI y/o la formación impartida a Protección Civil y ASPEX cuyos destinatarios sea personal operativo. Con máximo de 200 horas. Se baremará la formación recibida por el Servicio de Formación del CPEI y/o la formación recibida por CPEI, Prot. Civil, ASPEX, Ministerio de Defensa y/o entidad homologada. Para obtener la máxima puntuación se debería tener 500 horas de formación.

En _____ a ____ de _____ de _____

(Firma)

Fdo _____

Sra. Presidenta del Consorcio para la prestación del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios de la Provincia de Badajoz.



**DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ**

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Godofredo Ortega y Muñoz, 4 1ª Planta

www.dip-badajoz.es/bop